

\* UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO \*

\* FACULTAD DE DERECHO \*

" FACTORES SOCIALES EN LA CRIMINALIDAD "

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARTHA ELENA SAMANO MENDOZA

México, D.F.

1985.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

" I N T R O D U C C I O N "

## INTRODUCCION

El propósito de ésta exposición es, el abordar los principales factores de la Criminalidad, partiendo de la base, de que el delito es - un acto que cometen los seres humanos, y que éstos, se encuentran sujetos a la relación de la Convivencia, tratamos el problema como un fenómeno social.

Lo que hará necesario que en principio analicemos los conceptos de Sociedad y Derecho, tratando de comprender su dinámica y proyección en el Individuo, y a éste fin, nos abocamos en nuestro Primer Capítulo.

Si en una Sociedad determinada y bajo situaciones especiales - se produce el fenómeno de la Criminalidad; es necesario analizar y comprender su dinámica, lo que nos mantendrá en la posibilidad de proponer el camino a seguir para su Prevención, Represión y Tratamiento. Tarea a la que se dirige la Sociología Criminal, por lo que aún a groso modo, -- trataremos en nuestro Capítulo Segundo.

Si bien, para nuestra exposición, manejamos el concepto Jurídico del Delito, pretendiendo contar con una visión más amplia y buscando su fundamentación material; expondremos el delito, desde el punto de vista Sociológico en nuestro Tercer Capítulo, en el que se expondrán las -- principales Teorías Sociológicas acerca de la Criminalidad, y asentaremos nuestro particular criterio al respecto.

Y como último apartado de éste Capítulo, sin pretender que -- nuestro listado de factores sociales, sea exhaustivo, mencionamos los -- más importantes.

Manejando el nivel de interpretación "delincuente", al desarrollar nuestro Cuarto Capítulo, hacemos un análisis de la tarea del Organismo Jurisdiccional al individualizar la pena, haciendo uso del arbitrio Judicial que le concede la Ley; tarea que tendrá relevancia para nuestra exposición, por cuanto, que de acuerdo a lo estipulado por los Artículos - 51 y 52 del Código Penal, el Juez deberá tomar conocimiento, entre otros aspectos, de las circunstancias del hecho delictuoso, y del Individuo, -- siendo para ello necesario conocer los factores que en determinado momento provocaron la conducta delictuosa.

La tarea de Prevención de la Criminalidad a cargo del Estado, se instrumentará por medio de una Política Criminal y será parte de una Política General, puntos que serán tratados en el último Capítulo.

El segundo punto a tratar será el Tratamiento del delincuente, y particularmente el Tratamiento Institucional fundamentado en un amplio Estudio Criminológico.

Por último, haremos mención de la novedosa y benéfica Reforma al Código Penal, en cuanto a Tratamiento y Sustitución de la pena.

# I N D I C E

|   | PAG. |
|---|------|
| INTRODUCCION.   |      |
| CAPITULO PRIMERO.   |      |
| I.- SOCIEDAD Y DERECHO. . . . .   | 2    |
| A) El Derecho como un Hecho Social. . . . .                             | 7    |
| B) Grupos Sociales. . . . .   | 10   |
| C) Organización y Desorganización Social. . . . .                       | 15   |
| CAPITULO SEGUNDO.   |      |
| II.- ASPECTOS GENERALES DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL . . . . .             | 22   |
| A) Ubicación de la Sociología Criminal dentro de la Sociología. . . . . | 22   |
| B) Sociología Criminal . . . . .  | 24   |
| CAPITULO TERCERO.   |      |
| III.- FACTORES SOCIALES EN LA CRIMINALIDAD. . . . .                     | 32   |
| A) El Delito desde el punto de vista Social y Jurídico. . . . .         | 32   |
| B) Principales Teorías Sociológicas . . . . .                           | 40   |
| C) Factores Sociales. . . . .   | 45   |
| a) Económico . . . . .  | 49   |
| b) Familia . . . . .  | 53   |
| c) Edad. . . . .  | 55   |

|                            |    |
|----------------------------|----|
| d) Sistema Penal . . . . . | 56 |
| e) Instrucción . . . . .   | 59 |
| f) Comunicaciones. . . . . | 61 |
| g) Urbanización. . . . .   | 62 |
| h) Alcohol . . . . .       | 64 |
| i) Sexo. . . . .           | 66 |
| j) Guerra. . . . .         | 67 |
| k) Población . . . . .     | 69 |

**CAPITULO CUARTO.**

|   |    |
|---|----|
| IV.- EL ARBITRIO JUDICIAL Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA . . | 74 |
| A) Doctrina. . . . .  | 74 |
| B) La Individualización en el Código Penal . . . . .            | 82 |

**CAPITULO QUINTO.**

|   |     |
|---|-----|
| V.- POLITICA CRIMINAL . . . . .           | 89  |
| A) Prevención de la Criminalidad. . . . . | 92  |
| B) Tratamiento del Delincuente. . . . .   | 98  |
| C) Reformas al Código Penal . . . . .     | 103 |

|                       |     |
|-----------------------|-----|
| CONCLUSIONES. . . . . | 112 |
|-----------------------|-----|

|                        |     |
|------------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIA . . . . . | 126 |
|------------------------|-----|

C A P I T U L O I

"SOCIEDAD Y DERECHO"

- A) EL DERECHO COMO UN HECHO SOCIAL.
- B) GRUPOS SOCIALES.
- C) ORGANIZACION Y DESORGANIZACION SOCIAL.

## CAPITULO I

### SOCIEDAD Y DERECHO.

Es fundamental analizar en términos generales, los conceptos - de Sociedad y Derecho; ya que a lo largo de mi exposición, haré mención de ambos aspectos.

Partiendo de la base, de que el delito, es un acto que cometen los seres humanos, y de que éstos, se encuentran sujetos a las influencias de las relaciones de la convivencia, es de notarse la importancia - de su proyección Jurídica y Sociológica. Por lo que, deberá de situarse al delito, no como algo universal y general, sino dentro de un contexto social determinado. Y es que, el delito ante todo, es un fenómeno social que desencadena tanto reacciones de defensa y represión como de prevención; todas ellas, apoyadas por la técnica Legislativa y Social.

El término Sociedad, se deriva de la voz latina "societas" que significa: unión, compañía, relaciones de seres entre sí. Así tenemos -- que, la Sociedad significa la suma de las formas sociales, siendo la razón por la cuál surge de los individuos, la Sociedad; y es como un conjunto de individuos socializados, es decir, que será la Sociedad, una -- forma de vida y organización de los individuos, en el que el Estado juega un papel importante, como representante del interés común. Derivándose que entonces, la Sociedad significa una coexistencia organizada.

Recassens Siches afirma, "la Sociedad es un complejo de relaciones por las cuales, varios individuos viven y obran conjuntamente, -- formando una nueva y superior unidad." (I).

Una característica del hombre mencionada por Aristóteles, es - que, es por naturaleza, un ser sociable; siendo éste, el factor más importante en el origen de la Sociedad, es decir, que se debe a que tiene una naturaleza gregaria.

Entre otros factores originarios de la Sociedad, encontramos - a la consciencia del hombre, ya que saben que es útil y necesaria la cooperación; siendo su fundamento moral la ayuda mútua, incorporándose de - ésta manera a la Sociedad.

Dentro de ésta, a su vez, existen Sociedades particulares, de acuerdo a cada interés o deberes colectivos; dentro de las cuales se pue

den distinguir a la Sociedad Necesaria, como es el Estado o la Familia, pues el hombre no puede prescindir de ellas; y, a la Sociedad Voluntaria que es dependiente de la voluntad de los hombres, quienes son libres de formularlas o no. Y así, encontramos también como fuente legítima o factor originario de la Sociedad a la Voluntad de sus miembros, en cuanto a que se forma y persiste por acuerdo de sus componentes.

Desde el punto de vista Sociológico, la Criminalidad es un fenómeno que se origina dentro de la Sociedad. Es preciso, que se entienda a ésta, no como una realidad sustante, sino como un complejo de relaciones humanas; productoras en ciertas circunstancias del fenómeno en estudio.

La Sociedad no es un ente en sí, con existencia propia y aparte de los individuos que la conforman, quienes son las únicas realidades sustantes en ella; y constituye algo que les acontece a los hombres, y que hacen en esta medida al delincuente, que será producto de la Sociedad, esto dentro de mi estudio. Entendida ésta, como un conjunto de relaciones interhumanas.

Ahora bien, los comportamientos humanos, unidos y organizados pueden dar lugar a concentraciones muy fuertes, que proyectan una gran energía, sea ésta, positiva o negativa; y bien puede servirnos como ejemplo de la última, la criminalidad de un conjunto de pandillas. Pero ello no da lugar a que se constituya una realidad sustante, sólo nos permite contar con una serie de elementos generales, para poder comprender su dinámica como grupo actuante dentro de la Sociedad, y así, contar con los elementos necesarios para poder combatir sus factores originarios, no -- perdiendo jamás de vista, que la realidad de la Sociedad se encuentra integrada por conductas humanas.

No existiendo otros componentes reales, aunque sí ideales, como podría ser la existencia y persistencia de unas mismas o análogas necesidades, y que por repetición de unas mismas conductas resulte la representación de valores. Pensamientos cristalizados, que constituyen la forma de los comportamientos humanos.

Con lo anterior, no quiero decir que la Sociedad, carezca de realidad, sino que la Sociedad tiene una realidad del tipo cualitativo y racional interhumano; ya que la Sociedad, no es sólo un tejido de vidas individuales, porque cuando la actuación de los individuos se lleva a cabo, es como miembros de la colectividad organizada, factor éste, elemen-

tal en la Sociedad. Como nos señala Roberto Hoffmann Elizalde, al mencionar los 3 elementos de la Sociedad: 1) Relación Interhumana o coexistencia de hombres que supone, 2) Vinculación, que puede ser de carácter espiritual, biológico, circunstancial, etc., y 3) Normatividad, es decir, que para que la Sociedad pueda cumplir sus fines y subsista organizada, requiere de un conjunto de Normas que la individualizan y la hagan devenir en una Sociedad concreta. (2).

Las formas de vida colectiva, es lo que le interesa a la Sociología, siendo que la Sociedad para ésta material, se reduce al concepto, de la suma de las formas de interacción social, que en cada caso se manifiestan.

A éste respecto el Maestro Azuara Pérez, cita al Sociólogo alemán Simmel quien afirma "no hay una Sociedad en sentido absoluto, es decir, una Sociedad que constituya el supuesto necesario, para que surgieran las diversas formas de la interacción, puesto que, no existe una acción recíproca absoluta, sino diversas clases de ellas que al parecer determinan la existencia de la Sociedad; pero entre las formas sociables y la Sociedad, no existe una relación de causa a efecto, en el sentido de que no son ni causa ni consecuencia de la misma, sino que la constituyen" (3).

Existen 2 formas de vida; la Individual y la Colectiva; de ésta manera el sujeto vive 2 clases o modas de vida. Ubicándolo dentro de la segunda, el fenómeno de la criminalidad, en mi estudio, aparece como un acto que llevan a cabo, los seres humanos, en mayor o menor grado, debido a la relación de convivencia; misma relación, que si no existiese, el fenómeno delictivo sólo se podría estudiar en el ámbito de la individualidad, materia ésta, que le corresponde a la Psicología entre otras.

El modo individual de vida será aquel que el hombre vive con originalidad, como por ejemplo: los pensamientos que se le ocurren, las emociones que brotan como producto de ciertas circunstancias, el plan de trabajo que ha inventado; pero también la vida se integra por contenidos mentales y prácticos, que no han surgido en el hontanar de su individualidad singular, sino que han sido extraídos de modelos ajenos, copiados de otros sujetos que existen y que pueden ser repetidos y revividos por otros. Es así, como por ejemplo, se repiten infinidad de conductas.

Estos actos combinan dos ingredientes, el primero de éstos es la decisión, que es un acto individual; y el segundo, compuesto por elementos objetivos y ajenos, y que en el contenido de lo que se hace y lo que se toma de algo que existe ya configurado. En éste modo de vida, en -

la medida en que se retoman actitudes, y emociones de modelos ajenos; -- creándose así, una interacción entre los individuos y la Sociedad, que explicará de alguna manera el fenómeno de la criminalidad. Como ejemplo de éste modo de vida, es como cuando algo se adopta, por contagio o imitación de otros individuos de la Sociedad.

Lo Social, forma un factor esencial de nuestra vida, ya que en un comienzo, estamos en relación de intercambio de afectos dándose al -- principio sólo la recepción de pensamientos, para que con posterioridad, exista un intercambio recíproco de ellos; ya que gran parte de nuestra vida se ve condicionada por la Sociedad y orientada finalmente a ella.

Al entrar el individuo en la colectividad, vivirá una forma colectiva de vida, teniendo comobase la relación humana.

Por otro lado, la relación de coexistencia que el hombre tiene con las cosas de la naturaleza, es totalmente diferente a la que tiene con los demás hombres; estando así, no sólo ante la Sociedad y en ella, sino con ella, irrumpiendo en ésta por conducto de las relaciones sociales, ya que los hombres pueden entenderse mutuamente, teniendo en común la coexistencia entre ellos.

El Derecho, lo constituyen reglas para la conducta humana, normas jurídicas que han quedado cristalizadas como paradigma de conducta.

El Derecho es creación del hombre, por lo que, si bien, el hombre vive una vida netamente individual, también es realizador de obras -- como son los Códigos, reglas, etc.; el Derecho como forma de vida objetiva o materializada tendrá su razón de ser, en el sentido dado por la labor del hombre, ya que es una obra humana con una intencionalidad, que en éste caso tiende a regular la conducta del hombre en Sociedad, así como el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, son una realidad física; pero su ser no consiste en sí, de su número de artículos, sino de constituir algo que encarne un sentido humano, para poder efectuar un valor de utilidad.

El Ser del Derecho, estriba en que constituye una creación del hombre, y es parte de la vida humana para ser objetivizada.

Así tenemos que cualquier regla, Código o norma en general, -- cuenta con bases reales, en los aspectos mentales de quienes lo elaboraron, en la conciencia de quienes lo conocen, lo aplican y lo cumplen; pero la norma jurídica o código consiste en su sentido peculiar, en diri--

girse a la realización de determinados valores, y si el Derecho tiene como finalidad la regulación de la vida del hombre en la Sociedad, en tanto que, el ser social es de gran importancia para los valores de la Sociedad, por la manera en que se va a garantizar la mejor convivencia.

Por lo que resulta importante el conocer las causas que provocan ciertos fenómenos dentro de ella, siendo uno de los más interesantes el de la Criminalidad, que es el fin del presente trabajo.

Lo más importante en el Derecho, no se limita a las normas y a registrar los efectos, sino que tiene que ser interpretativa de sentidos o sea que, debemos entender las finalidades humanas que laten en él, para poder comprenderlo.

Distinguiendo así, el acto que engendra el Derecho y el sentido objetivo lógico que contiene una vez ya elaborado. Situación ésta, de suma importancia, para por ejemplo, poder llegar a individualizar la pena en Derecho Penal, mismo punto que tocaré en el Capítulo IV. Así, encontramos que existe una diferencia entre la interpretación auténtica de la ley, que consiste en desentrañar lo que realmente pensó el legislador, y la interpretación objetiva, que busca sus raíces objetivas, las ideas que contiene, extrayendo su alcance lógico para su mejor aplicación.

Por ello, el contenido de una norma jurídica de un Código, no será una idealidad abstracta, sino que éste emana en un proceso de vida humana, tiene un sentido en la vida humana y para ella, en la que se ha originado; siendo de ésta manera, el Derecho no sólo la interpretación de valores, sino un producto de la interacción entre los hombres.

El Derecho, es una forma de vida materializada, que contiene reglas para la conducta humana: adquiriendo vida propia, en el momento en el que el Legislador la emite, y cobrando vida independiente a los actos que lo gestaron, mismos actos o fuerzas que son su base real. Las significaciones que integran los preceptos jurídico-positivos no tendrán una validez eterna y necesaria, ya que han sido creados por actos vitales. Y éstos ya sean en la mente del Legislador o en la Comunidad, son productores de costumbres jurídicas, debiendo representar la estructura de las existencias humanas, de una cultura en cierto tiempo y lugar determinado; integrando así, el Derecho positivo de un pueblo.

Teniendo el Derecho, un origen histórico concreto en el tiempo así como las circunstancias que originan su nacimiento como por ejemplo: la creación de una ley especial para el tratamiento de los inimputables,

que surge de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y de su desarrollo en la concepción del ser enajenado; en síntesis, el Derecho es una creación humana, y por lo tanto, histórica, dotado de vigencia en tanto existe como norma imperante en determinado tiempo y espacio.

De lo anterior, resulta que la Sociedad es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres, y el Derecho, el conjunto de normas que rigen la conducta exterior del hombre, y son sistemas que están en relación estrecha. Ya que es, en la Sociedad donde surge la Cultura, y el Derecho como parte de ella; por lo que tenemos la existencia de una interacción entre la Sociedad y el orden Jurídico.

El hombre, como parte de una Sociedad, experimenta la necesidad de seguridad ante su integridad, posesiones o patrimonio, dando lugar a la formación del Derecho, el cual ya emitido influirá sobre la Sociedad, dándole a sus miembros, determinadas pautas para su convivencia, dotando así, a la Sociedad, de una estructura especial.

#### A) EL DERECHO COMO UN HECHO SOCIAL.

La materialidad jurídica, no radica sólo en el Derecho Positivo, sino en el contacto con la vida humana. Su justificación y eficacia, dependerá en buena medida del porcentaje que posea en cuanto a la interpretación que dió lugar a su nacimiento, es decir, en la medida en que sea interpretativa del mundo en que vivimos.

Abordaremos ahora el Derecho, en la búsqueda de su contenido social dentro de la realidad social, que implica el Derecho. Entendiendo en primer lugar, que la fuerza normativa de los hechos está constituida por la costumbre o la repetición del hecho, y por la conciencia de que ese hecho es obligatorio. Así, un hecho que se produce frecuentemente, da lugar para convencer a su obligatoriedad, siendo así fuente de Derecho.

Ahora bien, si en una Sociedad se producen hechos delictivos, bajo situaciones especiales, surgirá de igual manera, la necesidad de comprender su proyección social, siendo también así fuente de Derecho en esta circunstancia.

El Derecho, es una creación del hombre y para los hombres con el fin de satisfacer sus necesidades de seguridad ante las conductas delictivas, y si bien, un hecho por repetición tiende a convertirse en --

norma, cambiando de un ser en un deber ser, también las fuerzas sociales adn y cuando éstas sean negativas, como en el caso de la Criminalidad, - tiende a mover al hombre hacia la creación de normas preventivas y represivas de éste tipo de conductas.

El mundo de la norma jurídica y de los hechos reales se encuentra muy relacionado, ya que para que sea vigente un sistema de Derecho, es necesario que exista una realidad social que corresponda al sentido - de las normas.

La realidad social del Derecho, es el resultado de una construcción de la razón, que surge de la realidad social, careciendo de eficacia el orden jurídico en la realidad, sino se cumple generalmente en el estudio, de que el Derecho se apoyará y se apoya en una realidad humana, y toda manifestación de esa realidad social capaz de engendrar el Derecho es llamada fuerza normativa, inclusive la conducta desviada en su expresión de delito, dará lugar en ocasiones a la creación de normas jurídicas. Y así solo la fuerza social, organizada se transforma en Derecho, la repetición constante de un fenómeno negativo como la Criminalidad, da lugar a la formación del Derecho Penal, de la Política Criminal, etc.

Para que el Derecho sea posible, se requiere la referencia necesaria de un hecho social concreto y una vinculación a determinados hechos sociales que caen dentro de su campo; así, el Derecho presupone y hace referencia a ciertos fenómenos que se dan en la realidad social, y que son precisamente hechos que tendrán referencia jurídica; quiero destacar con ello, la importancia de los fenómenos de fuerza social en el Derecho, -- considerando a éste como un hecho social, es decir, el Derecho de vida, - estudiado desde el punto de vista sociológico.

La norma jurídica tiene necesariamente un trasfondo social, y - además, ya creado, influye en la realidad social, existiendo una interacción entre Derecho y realidad.

Como fuente de Derecho, no sólo tenemos al Estado, sino a las - fuerzas del medio social, a este respecto R. Hoffmann en su obra cita a - Zafra Valverde que señala "El Derecho de la Sociedad Política es una fuerza social organizada, resultante de una compleja coordinación entre voluntades de quienes lo detentan y sustenta el poder político que actúa sobre los componentes del grupo social, mediante disposiciones de sujeción, imperación e imposición, estableciendo así, un orden de comportamientos y - un régimen de intereses determinados, según los principios de justa convivencia y seguridad." (4).

El Derecho, ha de estudiarse no sólo, mediante el razonamiento de la lógica formal, o sea, en base a la investigación de la norma fundamental mediante razonamientos, sino que también, deberá estudiarse, considerando ante todo la realidad social, ya que el Derecho en su esencia, sólo se comprenderá si entendemos ello, como una dimensión de voluntad social y no sólo como desprendimiento lógico de una norma fundamental.

Es necesario trascender más allá de la aplicación de la norma, a un caso concreto, es necesario investigar el espíritu del Derecho, es decir, el Derecho unido íntimamente con la realidad social de lo que forma parte, si bien es cierto, que el Jurista habrá de aplicar las normas de Derecho al caso concreto, no menos cierto es que éstas tienen su base en la realidad social.

Considerando como fuente de Derecho Penal a la Sociedad, utilizando para ello al Estado en su tarea de legislar, la importancia que el Estado dé a la Prevención y el Tratamiento del Delincuente será sumamente vital. Tarea, que sólo le será posible realizar adecuadamente, observando y comprendiendo su origen y su desarrollo.

De esta manera, se estudia al Derecho, no sólo como un conjunto de normas que conforman la regulación de la conducta del hombre en -- una situación social vigente y concreta, sino en el sentido dinámico y -- en la transformación a partir del hecho social que lo engendra.

La conducta del hombre en Sociedad, se ve regulada por la normatividad, que se transformará positivamente de acuerdo a la evolución -- de la Sociedad. Por esto, la conducta antisocial, como es la del delincuente, sea un punto clave dentro de toda Sociedad, en cuanto a su prevención y tratamiento.

Además, que el aumento de éste tipo de conductas, nos podrá -- alertar a los componentes del grupo social en cuanto que su extensión podría significar graves desajustes dentro de ella.

La formalidad jurídica se complementa por su materialidad, -- pues bien, el Derecho Positivo es necesario como instrumento gubernamental, para la administración de la Justicia; en su aplicación material se conforma con diversos factores que son la base para su formación, siendo de los más importantes el Sociológico, el Etico, y el Antropológico; ya que un Derecho que no tome en cuenta éste último factor, simplemente, no se habría podido formular.

El fenómeno de la Criminalidad dará lugar a reformas y cambios dentro del mundo del Derecho Penal, con tendencia a la evolución de las normas, para su mejor entendimiento de éste aspecto, en el que la Sociología auxiliará en gran medida y de ésta forma el Derecho aparece como un hecho social, es decir, como resultado de otros hechos sociales.

Una vez, constituido, aparece como una fuerza social que regirá la conducta dentro de la Sociedad. Al respecto, Recassens Siches dice "El Derecho en su producción, desenvolvimiento, en su cumplimiento espontáneo, en las transgresiones que sufre en su aplicación forzada, en sus proyecciones prácticas; se muestra como un conjunto de hechos sociales." (5).

Utilizando la expresión de Recassens, el Derecho es un símbolo social, y se ve como una objetivización cultural, en cuanto la realidad social se compone de símbolos sociales, manifestándose en diferentes formas, ya sea el lenguaje, la Bandera, etc., que son expresiones espirituales corporizadas.

Al estudiar el Derecho, como un hecho social, se intenta descubrir lo que expresa y revelar lo que hay detrás de la simple norma jurídica; el Derecho, para éste Autor, es vida objetivada, normativa y social. El Derecho constituido, actúa como una poderosa fuerza social, es decir, se da en el plan de los demás hechos sociales y como una causa de éstos. Para captar su eficacia o ineficiencia tendrá que haber una adecuación con la realidad social, entrando a continuación al estudio del grupo social, ya que como tal, en ciertas circunstancias se convertirá en fuerza social. Ya que no sólo es importante la ciencia jurídica dogmática, que tiene como propósito saber que es lo que el Derecho vigente determina para ciertas situaciones sociales.

## B) GRUPOS SOCIALES.

Las interacciones propiamente sociales no relacionan los roles profundos, más bien, se dan como enlace entre los comportamientos externos de los sujetos, en cuanto a su común pertenencia a un determinado círculo colectivo.

Estudiaré los Grupos, en la medida de la importancia que tienen para la presente exposición, ya que lo social forma parte de la vida humana.

El hombre comienza no a vivir en el vacío, sino apoyado por lo

que han sido otros hombres; se dice acertadamente que el hombre es siempre heredero. Al hombre se le ofrece amplio de posibilidades un repertorio, ahora bién, para elegir, es necesario que se tenga conocimiento e interpretación de lo que nos rodea; ya que la Sociedad en sí, no es creadora, sino que surgen como tal, de las relaciones entre sus miembros, -- ciertas necesidades, y es cuando el hombre crea obras para satisfacerlas. Adoptándolas la Sociedad y pasando a ser objetivas en función social.

Las formas y productos colectivos, funcionan como estímulo para la acción humana; es verdad que los individuos son motivados por ambiente de modos y productos colectivos en que viven, ya que la realidad social obra como estímulo de creaciones individuales, creaciones que después serán socializadas; dándose de ésta forma la interacción entre el individuo y el grupo, y por ende de la Sociedad, que son formadoras del Derecho.

Cabe advertir que en la presente exposición, me refiero a los Grupos Sociales, desde el punto de vista del Poder Social para ser fuente de Derecho.

Desde los primeros tiempos de la Humanidad, se ha observado -- que el hombre tiende a agruparse para realizarse como tal, realizando -- conjuntamente la lucha contra el medio y los elementos que muchas veces le son hostiles. La vida del hombre desde su nacimiento se encuentra determinada por el medio social; por otro lado, los grupos o minorías desviadas adoptan una conducta de rechazo a la Sociedad, y son grupos especiales que en circunstancias iguales y concretas repercutirán en los individuos, al igual que dichos grupos, y en la medida que vayan en aumento, serán vistos por las características de su Poder Social, como sinónimo de malestar y desajuste social.

Ya que sabemos, que siguiendo una secuencia lógica debajo del sistema jurídico, su cimiento es un hecho de poder, una realidad social, y que en el resultado de sus fuerzas hizo nacer ese Derecho.

Así tenemos, al grupo de personas privadas de su libertad en un determinado lugar, personas éstas, delincuentes que al adquirir las características de grupo, motivarán el estudio y desarrollo, tanto jurídico como social. Concretamente en este caso, será un grupo que actúe -- como fuerza social sobre la Legislación, independientemente que este grupo citado, haya exteriorizado conductas delictivas. Si entendemos que el Poder Social no se basa en la fuerza física, sino en la opinión pública, motivará el cambio y la evolución de estudios en todas las ramas científicas y principalmente las Jurídicas.

El Orden Jurídico, entrará en vigor en virtud del apoyo que le dé el Poder Social, no el poder o la fuerza física, pues por encima de la realidad bruta, hay ideales, principios éticos, etc.

Con lo anotado antes, quiero que se entienda, que mi convicción no es que el delito, sea en sí, fuente de Derecho; sino en la medida en que se comprende el fenómeno de la delincuencia, su proyección y desarrollo dentro de la Sociedad, se motivarán avances en los diferentes aspectos jurídicos que lo tratan, y una vez ya creadas, las normas jurídicas repercutirán de igual manera en los grupos.

Ely Chinoy define a los Grupos Sociales "como el número de personas cuyas relaciones se basan en un conjunto de papeles y status interrelacionados, que comparten ciertos valores y creencias, que son lo suficientemente conscientes de sus valores y de sus relaciones recíprocas, -- siendo capaces de diferenciarse a sí mismos frente a otros." (6).

El hombre expuesto como ya lo he señalado, se encuentra determinado por el medio social, tiende a agruparse al conocer las ventajas de la cooperación social; pero también, se agrupa para enfrentar ciertas presiones o elementos que considera hostiles, dando lugar en ocasiones al --agrupamiento antisocial, es decir, en contra de la Sociedad en la cual se desenvuelve; no adecuándose a las normas existentes, como por ejemplo: -- las pandillas delictuosas, que no comparten la cultura del sistema social. Hay un sinnúmero de factores en la actualidad, que mueven al hombre a agruparse. En las Sociedades Primitivas este agrupamiento era resultado del instinto, ante el medio difícil y adverso. Así, la agrupación representa un papel importante en nuestra vida, ya que como lo anotamos, los hombres se agrupan por semejanzas y también por desemejanzas.

El individuo se integra al grupo racionalmente, aceptando el -- fin que debe alcanzar dicho grupo, ya que la realización de su fin constituye una necesidad para el mismo; cabe indicar aquí, que este proceso se da igual en el grupo social denominado "pandilla" o más aún en asociaciones delictuosas, independientemente de que sean asociaciones ilegítimas.

El Maestro Lucio Mendieta y Núñez señala "el agrupamiento social, es un grupo de seres humanos que ya sea por lazos psicológicos que los unen o por intereses materiales o espirituales, o por disposición de la ley, en vista de los fines específicos; uno solo o unos cuantos aspectos de la estable o transitoria; pero orientadas en cierto sentido, formando sí una unidad colectiva, con características que la distinguen de sus miembros individuales." (7).

Desprendiéndose de ello, que no existe independencia dentro -- del grupo y sus componentes. Todo grupo es representativo de una síntesis de las formas de sociabilidad, elemento (grupo) que es componente de la - Sociedad global, tomando los caracteres históricos de éstos; según situaciones concretas. Cabe aquí, hacer referencia al concepto de grupo, proporcionado por Chinoy, ya que es muy completa al mencionar el papel y el status; el entendimiento de estos conceptos, es básico para el estudio de los grupos, así tenemos, que el conjunto de normas sociales, unas son de aplicación universal para determinados grupos o para una persona, aplicándose en determinada ocasión cierta norma, de acuerdo a la posición que se guarda dentro de la Sociedad, como por ejemplo mencionaré, el caso de un militar que priva de la vida a otro, actuando bajo la excluyente de responsabilidad que señala el artículo 15 de nuestro Código Penal, al referirse al cumplimiento de un deber; aquí, este soldado no será objeto de -- crítica o sanción alguna, ya que carece de responsabilidad penal por la - posición que ocupa dentro de la Sociedad, o mejor llamado sociológicamente status. Así, el concepto en el militar, policía, etc., se refiere a determinada posición; a la vez, estos status suponen un conjunto de reglas que le indicarán a éste grupo de personas el modo de actuar ante una situación concreta. Este conjunto de normas será el papel, que es el patrón de conducta aplicable a estas personas, mismos papeles o roles que son -- aprendidos en la medida que adquirimos la conducta del grupo o de nuestro grupo.

Podemos comprender, con lo anterior, la aparición y proceso de la minoría o subculturas desviadas, en cuanto a su papel y status social, como una totalidad o grupo, y su influencia dentro de la Sociedad, así como la influencia de la Sociedad en ellos, como personas y como grupo, por ejemplo: las bandas, las pandillas, que aparecen como producto social.

Resultando que la conducta de un individuo, dependerá en gran - medida de la posición particular en que se encuentre, así, un sujeto que se ha desarrollado en un medio hostil, de padres alcohólicos, desempleado, de familia numerosa y en contacto con personas que se encuentran en una situación similar a la suya, formarán de ésta manera, un grupo con - una peculiar situación y papel dentro de la Sociedad, que podrá tender - hacia las conductas antisociales; no fatalmente, pero sí se darán en este grupo las condiciones que favorecerán tal conducta.

De ésta manera, será importante, para llegar a comprender qué factores llevaron a la producción conductas antisociales; la pertenencia de grupo, sin perder de vista las características biológicas como - son edad y sexo, que también influyen en la reacción entre un determina

do grupo, dependerá bastante del yo de la personalidad de cada individuo, ya que los atributos personales pueden alterar las respuestas frente a una situación bien definida y concretizada en tiempo y espacio.

Es cierto que, el seguir las mismas normas sociales, no influye en las personas de la misma manera, ya que el equipo biológico singular de cada persona influye en la formación de personalidad propia. Siendo ésta, el producto de la interacción de su equipo biológico y su experiencia en la Sociedad y la Cultura.

Ahora bien, el hombre es un ser que puede o no, actuar de manera estandarizada, pero también posee la capacidad de desviación, tendiendo hacia la innovación positiva o negativa. Conducta que repercutirá en la Sociedad y su Cultura, pudiendo formar grupos o minorías desviadas.

Un grupo social se compone de personas cuyas relaciones se basan, en un conjunto de papeles y status interrelacionados, mismos que surgen del proceso de la vida colectiva, existiendo posiciones o status ya atribuidos, es decir, sobre las que las personas no tienen control, - por ejemplo: la edad, el sexo, el color, así como su pertenencia al grupo primario como lo es la Familia, grupos de juego, vecindad, otras posiciones que se adquieren por acción directa como casarse, ser profesional, etc. Sobre estas bases, se espera cierta conducta de la persona o que desempeñe ciertos papeles; así, los papeles sociales no sólo regularán la conducta, sino también, permitirá deducir los actos, de acuerdo a la pertenencia de un grupo.

Para explicarnos la conducta desviada de los grupos y personas, tenemos en primer lugar, qué la mayor parte de la gente tiende a imitar las normas de los grupos a los que pertenece, basta saber en algunos casos, el tipo de grupo con el que el individuo se ha asociado, para establecer algunas de sus acciones con un buen margen a acertar; en cuanto cada grupo participa del mismo status, lugar de residencia y ambiente.

Por último, distinguimos al grupo primario del secundario; el primario, incluye a los vecinos, grupos de juego, amigos, Familia, etc., como formando una pequeña Sociedad, las relaciones son personales, espontáneas, presenta relaciones de intimidad, manteniendo su unión por el valor intrínseco de las relaciones que se dan entre sus componentes.

El grupo secundario, mantiene unión por medio de roles o papeles que desempeñan sus componentes, encontrándose la función de sus integrantes delimitada, y no vinculada a sus miembros por lazos íntimos.

Creo que se puede situar al grupo o minoría desviada, dentro de cualquiera de los dos grupos que anoté anteriormente, en cuanto no se excluyen, existiendo complejas interrelaciones. Ya que de un grupo primario, surge uno secundario, como puede ser la pandilla o banda.

La marginación de oportunidades educativas o de la ocupación - deseada, puede confinar a un número de personas a una baja posición de - clase, y dar las bases al surgimiento de un grupo o minoría desviada. Esos grupos se reúnen en busca de una finalidad, que en éste caso, será - por así decirlo, ilegítimar; y por ello son un producto de la desorganización social.

### C) ORGANIZACION Y DESORGANIZACION SOCIAL.

Para ubicar a las minorías desviadas o subculturas como producto de la desorganización social, se requiere primero mencionar de manera general lo referente a la Organización Social.

La organización social, si bien, se definió a la Sociedad como un complejo de relaciones interhumanas, cabe preguntarnos ¿cuál es la naturaleza de la red de relaciones en que vive el hombre?, ¿cuáles son sus partes?, ¿cómo se combinan?, en éstas cuestiones, se entiende que la red de relaciones es sistemática; que existe una ordenación lógica de sus -- componentes, y se denomina Sistema Social a esta red de relaciones.

Un elemento de gran relevancia para este punto, es el de la interdependencia, que tiene su raíz en la incapacidad del individuo para - dedicarse a 2 o más actividades al mismo tiempo, y se resuelve el problema a base de que 2 ó más individuos reúnan sus energías mediante una pauta de colaboración, así mientras unos se dedican a las tareas domésticas otro saldrá en busca de alimentos, otro más, se dedicará a la creación - de herramientas, y a medida que se añaden miembros, comienza a desarrollarse una organización.

La organización, significa una disposición de partes diferenciadas que constituyen un todo, adecuadas para la realización de la vida.

El Mtro. Azuara Pérez, señala que podemos considerar a la Organización Social "como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, cómo, un conjunto de interacciones entre personas o -- grupos, en las cuales surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos, que son consecuencia de la actividad común que realizan los individuos." (8).

Definición ésta, en la cual no hace referencia al conjunto de papeles y status, que define la conducta de los individuos y las relaciones que hay entre ellas, y que constituyen a mi parecer, la Organización Social o Estructura Social.

Se deben de reconocer 2 partes en una Organización o Sistema, primero las funciones y segundo, las relaciones. El término de función se refiere a cualquier proceso de acción rutinaria, que tiene su complemento en otras acciones, como puede ser la distribución, la producción, el reclutamiento. Y el segundo, las relaciones que constituyen los enlaces entre las funciones.

La Organización, se ve siempre en un contexto de personas en una población, que se da siempre en el espacio y en el tiempo, factores que determinarán el tipo de organización.

De lo anterior, se puede afirmar que existe Organización Social cuando en la Sociedad se constituye un sistema relativamente estable de actividad, coordinado entre sus miembros; logrando así, una adaptación aceptable al ambiente físico en el que se desarrollan sus miembros, llevando a cabo así, las tareas aceptadas generalmente por los miembros del grupo.

Una Sociedad Organizada, lleva a cabo diferentes funciones, claro que es a través de sus miembros, y que ejerce influencia en lo que se refiere a las estructuras de las relaciones existentes.

Para que la Organización Social funcione, se requerirá de mecanismos para la coordinación de las actividades de sus miembros, así como para proteger la Organización Social.

Se pueden señalar de manera general las características de la Organización Social como son: la relación estable entre sus miembros, correspondencia entre la conducta de los miembros del grupo social y las normas de comportamiento establecido, relaciones armoniosas, tendencia a actuar de una manera uniforme; que son resultados de la actividad común, estos, entre otros elementos que nos llevará a considerar a una Sociedad adecuadamente organizada.

#### La Desorganización Social.

Ninguna Sociedad, a pesar de que favorezca a la conformidad, quedará libre de que aparezcan desviaciones a sus normas de conducta. --

Así, se presenta el conflicto de valores, conflicto de Culturas, desajuste entre los fines y los medios, socialmente aprobados, entre otros; resultando de ellas, una simple actitud antisocial, al no respetar las normas sociales y llegar hasta la comisión de delitos.

La desorganización social, según Azuara Pérez, es la desintegración de un sistema, de las partes que lo forman, o sea, de los grupos y -personas.

Me parece pertinente hacer mención a la diferencia entre conducta social, parasocial y antisocial.

En la conducta social, se cumple con las normas de convivencia, no se agrede a la colectividad, se cumple con el bien común.

En la conducta parasocial, se da también en el contexto social, pero diferente, a las conductas observadas por la mayoría del conglomerado, no aceptan los valores de la colectividad, pero no agrede ni destruye en forma alguna a la colectividad.

Y por último, la conducta antisocial va en contra del bien común, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia. En ésta última, desarrollaré mi trabajo. Pero para ubicar esta conducta, la analizaré como producto de la Desorganización Social, comprendiendo así, la frecuencia con que se manifiesta y su distribución dentro de los diferentes grupos y categorías, la convivencia y las relaciones de los hombres, los papeles que desempeña, Instituciones, valores y la relación entre estos, determinará la forma y la distribución de la -conducta desviada.

Como ya lo anoté en párrafos anteriores, dentro de la vida social, tiene lugar la no conformidad con las normas establecidas, situación que dependerá mucho según el grado de Desorganización Social, misma que aún cuando está frecuentemente presente, puede llegar a ser más intensa en ciertas esferas de la Sociedad.

Habrán grupos o individuos que por su posición social sean más -susceptibles para ignorar o violar las normas sociales; dentro de la Desorganización Social y sus conductas en un exceso de cosas, dependerá de los valores, necesidades, posibilidades que tengan al enfrentarse a situaciones difíciles.

Ahora bien, la Desorganización Social y sus consecuencias como el conflicto de valores y la conducta desviada, están relacionadas con -

el continuo proceso del cambio social; mismo cambio que es representativo de un ajuste a nuevos enfoques de sus problemas, de los avances tecnológicos; por lo que este cambio social, también podrá ser originario de conductas no conformistas, en cuanto surjan alteraciones culturales y estructurales.

El verse expuesto a normas conflictivas, puede llevar al rechazo de ambas posibilidades, no aceptándose norma alguna que rija la conducta, no teniéndose una seria visibilidad sobre lo prohibido por la Autoridad establecida.

En este cambio social, los lazos sociales se debilitan quedando pocas formas efectivas de control social. Y ahí, donde se estimula la innovación, pueden surgir con facilidad nuevas técnicas, prácticas e ideas, que pueden dar como resultado una conducta desviada positiva, tendiente a la creación, o negativa, hacia la destrucción; los cambios de la estructura social como resultado de la adaptación de normas y valores, aparecen a menudo en forma casi imperceptible, conteniendo las Instituciones en su seno la semilla de nuevas relaciones y normas sociales.

Cuando estos cambios crean conflictos que no pueden resolver -- las Organizaciones e Instituciones establecidas, puede dar por resultado una conducta desviada o la aparición de nuevos valores o cambios o bien, estos resultados juntos.

La Desorganización Social toma a veces, la forma de normas y valores incompatibles, encontrando dificultades entre valores opuestos, el problema de elegir uno y rechazar el otro, puede dar una racionalización hacia una conducta equivocada, ya que el choque constante de valores puede llevar a las personas a elegir una conducta desviada, ya que ninguna de las alternativas le sirve para seguir una conducta como guía para la acción.

Por otro lado, puede darse el conflicto de normas y valores, -- originada ésta, por papeles incompatibles en que puede encontrarse un individuo, por ejemplo: el policía que roba para llevarle medicinas a sus hijos, tendrá conflicto entre su moral y su deber de policía, y el hecho de cumplir con una necesidad imperiosa, llegando así, a actualizar una -- conducta desviada e ilegítima.

Haciendo esta aclaración, ya que como hemos observado, inclusive la Desorganización Social y concretamente el conflicto puede dar lugar a la conducta al igual desviada en términos generales, pero creativa, es

decir, que podrá resolverse ese conflicto de valores y papeles, sin alterar el todo.

#### La Conducta Desviada Criminal.

Al existir la Desorganización Social, y con ello sus manifestaciones, como el conflicto de valores, de Cultura, y de desajuste entre los medios y los fines socialmente aprobados; el individuo encontrará -- con frecuencia soluciones desviadas ya existentes, es decir, que escogerá el camino de las subculturas desviadas, éstas subculturas apoya y -- transforman a los transgresores de la ley, muchas conductas delictivas -- se cometen en grupo o en compañía de otros sujetos. La mayoría de las veces son sujetos con los que comparten las mismas actitudes ante los problemas sociales; llegando así, a una transmisión de conductas desviadas, ya que al tenerse contacto con estos individuos y a la vez con estas subculturas, se contaminará el individuo, enfrentándose también a la Sociedad.

La delincuencia subcultural, se localiza particularmente en -- las pandillas, que podemos situar la mayoría de las veces en colonias pobres, en Familias desorganizadas, o sea, en situaciones difíciles. Y éstas situaciones conducen a la formación de subculturas cuando existe un desajuste entre los fines socialmente aceptados y las oportunidades disponibles; al status a que se enfrenta, ya que sus posibilidades para progresar, son de hecho muy limitadas y entonces se enfrenta a problemas de ajuste.

Al adoptar estos patrones desviados, éstas personas se aseguran un status, supliendo así, el que no pueden encontrar en una Sociedad más amplia.

En la medida, en que los integrantes de la subcultura se relacionan entre ellos, se van conformando un patrón de conducta, de normas y deberes, brindándoles estímulos a sus integrantes, y por lo tanto, de ligándose de las normas que rigen al conglomerado social.

## "CITAS BIBLIOGRAFICAS"

- (1) Recassens Siches, Luis.  
"Filosoffa del Derecho"  
Tomo I, p-395.
- (2) Hoffman Elizalde, R.,  
"Sociologia del Derecho",  
Ed. Porrúa, p-72,  
México.
- (3) Azuara Pérez, Leandro,  
"Sociologia",  
Ed. Porrúa, la. Ed. p-35,  
México 1977.
- (4) Hoffmann Elizalde, R.  
"Sociologia del Derecho",  
Ed. Porrúa. p-107.  
México.
- (5) Recanssens Siches, Luis.,  
"Tratado General de Sociologia",  
Ed. Porrúa. 8a. Ed. p-581.  
México.
- (6) Chinoy, Ely,  
"La Sociedad",  
Ed. F.C.E. p-110,  
México.
- (7) Mendieta y Nónnez, Lucio,  
"Teoria de los Agrupamientos Sociales"  
Instituto de Investigaciones Sociales,  
p-95.
- (8) Azuara Pérez, Leandro,  
"Sociologia",  
Ed. Porrúa, la. Ed. p-189.  
México, 1977.

## C A P I T U L O   I I

### "ASPECTOS GENERALES DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL"

A) UBICACION DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL DENTRO DE LA SOCIOLOGIA.

B) SOCIOLOGIA CRIMINAL

## C A P I T U L O   I I

### A) UBICACION DE LA SOCIOLOGIA CRIMINAL DENTRO DE LA SOCIOLOGIA.

Las normas concretas como las referentes al "no matar", "no robar", "no lesionar"; se concretan en Instituciones jurídico-penales escritas, formando el conjunto de delitos en especie en el Código Penal, siendo el delito una forma de conducta antisocial grave, de quebrantamiento del orden social; y es el desajuste que mayor atención recibe por parte de la Sociedad, ya que van en contra de la Sociedad y del Estado, cuyo mantenimiento y logro, es el fin del Derecho.

Recassens Siches afirma, "la Sociología es el estudio científico de los hechos sociales, es decir, la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo, ya que considera el hecho social como su objeto, para interpretarlo y descifrar las leyes que originan." (9).

En base a ésta consideración, y al conocimiento del fenómeno de la criminalidad, diremos que, el delito es un fenómeno sociológico -- por varias razones. La primera, porque ejemplifica un conflicto entre un individuo y la Sociedad; y la segunda, porque la ley en este caso penal, constituye una de las formas de control social, que es un tema propio de las ciencias sociológicas; y por último, porque la represión de la delincuencia se lleva a cabo por la Sociedad organizada, para la defensa social.

Si tomamos en masa al fenómeno de la criminalidad, las conductas humanas delictivas, muchas veces presentan uniformidades y regularidades que justificarán el propósito de la Sociología Criminal.

El fenómeno social, como objeto de estudio de la Sociología General, da lugar a ramas de ésta disciplina, que se consagran según el mismo método y principios de la Sociología, al particular estudio de fenómenos sociales o de aspectos particulares. Así, la Sociología Criminal es una subrama de la Sociología General, que examina un aspecto particular del fenómeno social.

La Sociología Criminal, es un tipo de Sociología que gira en torno al concepto de delincuencia, y de la comprensión de que este fenómeno se considera un acto realizado por seres humanos, sujetos a una relación de convivencia, que al darse en tal ámbito, surge el interés directo de la Sociología.

Tomando en cuenta que la Sociología es una ciencia natural, -- que explica sólo hechos, valiéndose de la causalidad y formulando sus le yes por medio de la observación empírica, es decir, que utiliza la causa lidad para explicar las relaciones entre los hechos sociales, y trata de comprender las significaciones o sentidos del actuar humano.

Se entiende por causalidad sociológica, al conjunto de factores que se encuentran entrelazados, llegando a conformar una serie de -- factores, que actúan en un contexto social determinado, llegando así, a comprender la Sociedad en que vivimos, y a determinar la posición que se guarda dentro de la estructura social.

Una vez señalado lo anterior, sabemos que las bases de la Sociología Criminal, no las proporcionará la Sociología General, siendo -- por lo tanto, la Sociología Criminal una aplicación de la Sociología General a los fenómenos específicos de la delincuencia.

El fenómeno de la criminalidad, puede tratarse aplicando formalmente el Derecho Positivo, y será el Derecho Penal el que establezca normas para la tipificación y clasificación del delito, cuya aplicación legal será rigurosa, velando en todo momento por el bienestar social, o bien, se podrá considerar este fenómeno en su aspecto material, es decir en la proyección de los factores reales que determinaron el Derecho Positivo en cuanto a su aplicación concreta, y a su formación, como son los elementos éticos, sociológicos, o sea, en la comprensión de su aparición como producto social, dejando al más estricto formalismo, una puerta -- abierta para la clasificación del acto y su interpretación; tema a tratarse en el Capítulo IV.

La Sociología Criminal es una ciencia social particular, que -- considera a la Sociedad desde el punto de vista de los fenómenos delictivos que se dan dentro de ella.

Investigando no los hechos criminales en particular, sino en -- su totalidad. Esta ubicación de la Sociología Criminal en la Sociología General, lo especifica el Diccionario de Sociología "la Sociología Criminal es una aplicación de la Sociología General a los fenómenos de la delincuencia." (10)

La Sociedad a través del Estado, establecerá normas para regular el comportamiento de sus miembros; teniendo la norma jurídica gran -- importancia, por lo que el hombre actúa ante estas normas de 2 formas, -- o bien conformándose y respetando éstas normas, o, contraviniéndolas, y tratándose de ordenamientos penales, dará lugar al acto delictuoso.

Ya Freud buscaba el origen de éstas conductas en los impulsos biológico-psicológicos, más como acertadamente se ha demostrado, estos factores resultan insuficientes, haciéndose necesaria la explicación sociológica para poder tener una visión más amplia; en tanto los factores bio-psicológicos sólo nos darán cuenta y razón de los casos particulares. Apareciendo entonces, una forma de manifestación de un mayor grado de no conformidad con las normas, y es la conducta delictiva.

Es factible, que el fenómeno que nos ocupa, pueda entenderse -- desde diferentes perspectivas. Desde el punto de vista sociológico, será analizado por la Sociología Criminal.

Entonces el fenómeno de la criminalidad, es así estudiado por la Sociología Criminal, como un desajuste social que presupone dos factores, primero la reacción del sujeto y segundo, la situación social, puntos que sólo se podrán comprender desde el panorama sociológico.

En cuanto a este fenómeno lo situamos, en un espacio de tiempo y en lugar determinado para poder comprenderlo, y por ende, a una Sociedad específica, cuyo entendimiento podrá llevarse a cabo por medio de la Sociología.

Terminaré este apartado, mencionando, que si la materia de la Sociología General, es la Sociedad que abarca infinidad de fenómenos colectivos; la Sociología Criminal, dentro de ésta materia, se encargará -- del estudio de la criminalidad como fenómeno social, en su característica de su disociación social, teniendo como base, el fondo humano de la colectividad.

## B) LA SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Esta ciencia estudia, como fenómeno social a la criminalidad en toda su complejidad, en la pena, en cuanto a la reacción social en sus -- orígenes, evolución, significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales, considera al delito como un desajuste social, conformado por las acciones antisociales, contrarias al sentir público de una Sociedad, debido al daño que ocasiona.

Esta ciencia estudiará al fenómeno criminal, como un fenómeno -- que da en la colectividad, tanto en sus causas, factores, formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.

Es importante analizar las causas, tanto endógenas como exógenas de la producción de la delincuencia; pero mi estudio se enfoca particularmente a las exógenas, ya que la Sociología Criminal, ante todo, verá al delito como un hecho natural, social y jurídico. Haciendo referencia al jurídico, ya que el delito despierta en la conciencia colectiva una corriente de cuestiones jurídicas, acerca de las disposiciones legales aplicables al hecho, así, como la pena aplicable.

Al referirme al aspecto social, se trata de investigar los factores que en buena medida son productores de la criminalidad, el medio en que se originó el delito, antecedentes; en fin, que constituye el material propio de la Sociología Criminal, dentro de las causas exógenas y particularmente el aspecto social, ya que también sabemos que pueden ser físicas y ambientales.

La Sociología Criminal es teórica y aplicada, en cuanto trata de explicar en sí el fenómeno en estudio, valiéndose de las pautas generales que nos proporciona la Sociología General teórica. Es aplicada, toda vez que trata de aplicar sus conclusiones y su porcentaje, en grado de probabilidades al mejoramiento y bienestar social; previniendo este tipo de conductas, proponiendo diversos tratamientos a los delincuentes, y aún más, a su medio de convivencia, para así evitar o modificar las causas de esa conducta.

Así, en el primer caso, respecto a la teórica, determinará la influencia que ejercen los factores de convivencia en la conducta delictiva.

En el segundo caso, se auxiliará de otras ciencias para elaborar un plan de tratamiento, por lo que la Criminología tiende hoy, a considerar la conjunción y correlación de los factores determinantes del delito.

El Dr. Solís Quiroga, nos proporciona su definición de Sociología Criminal y dice "que es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollando efectos y relaciones con otros hechos sociales." (11).

La Sociología Criminal es sociológica, por estudiar las relaciones humanas, los hechos sociales, tratando de llegar a su entendimiento, descubriendo su sentido y conexiones; y se denomina Criminal por avocarse al estudio de los hechos delictuosos en su conjunto, relacionándo-

los con los hechos colectivos que lo determinan, y sus efectos como conducta disociativa en la Organización Social; pues, sabemos que el hombre tiende a asociarse, o bien, a elegir fenómenos disociativos; fenómeno -- que abarcará la Sociología Criminal cuando se presente en forma delictuosa, siempre desde su consideración colectiva.

Así pues, se propone el estudio del delito, no como abstracción jurídica, sino como acción humana; como hecho social, buscando las causas determinantes de éste fenómeno, y llegando así, a ciertas conclusiones; y a estar en condiciones de descubrir remedios eficaces que ayudarán a contenerlas en ciertos límites.

Se considera al fundador de ésta ciencia a Enrico Ferri. El -- Mtro. Carrancá y Trujillo en su Obra, cita a éste precursor quien afirmaba: "la Sociología Criminal es una ciencia única y compleja; la observación científica por el método experimental, del crimen, como hecho social natural y jurídico, de los medios de defenderse contra él, prevenirlo y reprimirlo, constituyen el objeto de esa ciencia." (12).

El mismo Ferri, estableció el estudio científico del delito, -- entendido como hecho individual (condiciones psico-psíquicas por medio de la Antropología y la Psicología), pero también como un hecho social comprendiendo las condiciones del ambiente físico y social, por medio de la Estadística Criminal, de comparaciones etnográficas, etc.

A éste respecto Ferri señalaba "La ciencia de los delitos y de las penas, era exposición doctrinal de silogismo, dados a la luz, por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra Escuela a hecho de ello, ciencia de observación, más, que fundándose en la Antropología, la Psicología y Estadística Criminal, así como el Derecho penal y los Estudios Penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética, que yo mismo he llamado Sociología Criminal." (13).

Según Alfredo Necéforo en su Obra; afirmaba que a todo este -- conjunto, se añade la Política Criminal, que es arte del Legislador para adecuar las exigencias de cada pueblo, las recomendaciones de la Sociología Criminal para la defensa preventiva y represiva, que son temas que -- trataré en el Capítulo V.

#### Fundamentación Científica de la Sociología Criminal.

Se establece la disciplina de la Sociología Criminal, concibiendo la caracterización delictiva, en su origen social, para poder actuar -- sobre la prevención y tratamiento eficaz, en la actividad criminal.

Enrico Ferri en 1891, establece en su Obra sobre la Sociología Criminal, en contradicción a la teoría Lombrosiana del delincuente nato; que el origen delictivo, no está en la formación psíquico-morfológica -- del sujeto, sino en las condiciones sociales, que establece que el delincuente es, producto social, y que es el fenómeno social el creador de la actividad que desarrolla el delincuente y determinará la necesidad del estudio del hombre delincuente, partiendo de la base social, que lo hace librar una actividad a la par con la condición social con la que se ha desarrollado.

La investigación del factor causal de la delincuencia, no se basa en consecuencias creadas por factores secundarios, sino en la investigación exhaustiva, que determine cual es el punto original de donde -- arranca la conducta delictiva, el factor causal original, ya que éste -- puede ser enlazado a otras conductas que se unan entre sí a estos factores para dar lugar al delito.

La base de la teoría de Ferri, se sustenta en una área de interés social, en relación con las circunstancias múltiples, que sólo pueden emanar de la interreclación social del delincuente.

Así Ferri señala, "cuando el Estado considera en cada momento histórico de la vida de un pueblo, que para determinadas desviaciones de la conducta individual o colectiva, el efecto de la conservación de las condiciones normales de existencia social, no bastan las normas y sanciones morales y jurídicas, añade una sanción penal, que no excluye para el mismo acto, las sanciones morales, económicas, y disciplinarias."

Se puede afirmar que la idea de la Sociología, creada por Ferri, es la de identificar al sujeto delincuente, como un sujeto producto de la Sociedad en la que vive y se desarrolla, por eso, al identificar - el delito en su concepción eminentemente social, establece, que la Sociología Criminal será el conjunto de estudios relativos al delito como fenómeno social.

Así Ferri teoriza grados de sanción, en relación a la investigación del motivo del delito, que se basa en el principio de peligrosidad del delincuente. Determinando con ello, que el estudio del delincuente, deberá tener bases suficientes para determinar que grado de peligrosidad debe tener relación directa con el nivel de persecución que el Estado se proponga.

Así, el estudio del delincuente, a través de la Escuela Positiva representada por Ferri, lleva fundamentalmente a investigar el por qué de la actividad del sujeto delincuente, y como consecuencia, su índice de peligrosidad, ocasionado por los móviles que lo orillaron al delito.

La Escuela Positiva, tiende a determinar una actividad defensiva en el ámbito social, considerando que el sujeto peligroso hace que el Estado adopte diversas medidas para establecer el camino a seguir en contra del sujeto, y tendiendo siempre a su rehabilitación con el fin de que deje de subsistir el estado peligroso, que representa el sujeto en el momento del delito.

Esa manera de contemplar al delito como fenómeno social, viene a constituir la clave, sobre la cual se sostiene el punto de vista de la Sociología Criminal, que da lugar a establecer la fundamentación positiva de la Sociología Criminal; así, de esta forma, se establece la existencia de una disciplina heredera de los conceptos positivos, creados -- pro Ferri.

El ordenamiento de los conceptos que compaginan al desenvolvimiento social, con el crimen, dan cuenta con el surgimiento de la Sociología Criminal, que fundamentalmente establece una explicación científica de éste fenómeno.

Para algunos autores, la dirección sociológica indica el envolvimento del delincuente en su medio, haciendo que el mismo medio desenvuelva la cultura de la criminalidad.

La problemática sobre el factor originador del delito, podrá ser contemplado socialmente, puesto que la situación social de la que se encuentra rodeado el hombre, viene a constituir una condición importante para el desarrollo del delito. Podemos así, llegar a establecer que la Sociología Criminal, es una ciencia mediante la cual, se investiga el -- factor causal del delito dentro del ámbito social, y proporcionar así, el material tendiente a la prevención y tratamiento eficaz.

De ésta manera, resulta que un estudio socio-criminal es una causación especial, que nos permite ocuparnos de cada uno de los delincentes, ante quienes la situación social, trae resultados variables y cuya luz al problema se constituye a través de la Sociología Criminal.

De la situación planteada por la Sociología Criminal, resulta lógico pensar que no puede darse solución al fenómeno delictivo, si se -

desatiende su contenido social. Resultando que, si el delito se desarrolla socialmente, porque el sujeto se desenvuelve dentro de un contenido social anormal, se determinará la solución a través del contenido eminentemente social. De esta manera, no es la ley penal, la única forma de conciliar la respuesta al problema aquí planteado, sino que, tendrá que hacer uso de las modernas orientaciones que nos precisa la Sociología -- Criminal, mediante medios que delimiten actividades contra el delito, no sólo en la esfera jurídica, sino en una eminentemente social; que nos permita proceder en una forma especial con el sujeto delincuente.

Tendrá que estudiarse el contenido social especial, en la investigación de las causas exógenas, que produjeron el hecho delictuoso, para que el sujeto determine su auténtica prevención, a través del sistema que en él se adopta.

Manejando la dirección sociológica tendremos, que el sujeto -- llega a producirse criminalmente, merced al influjo sociológico con desarrollo en determinado medio que hace surgir su conducta delictuosa, -- circunstancia que será la base del contexto sociológico de la delincuencia.

Ahora bien, aún cuando la investigación debe partir de ésta base, en cuanto a que todo nace y se desarrolla primordialmente en el medio social; en una concepción analítica de factores, encontramos que el punto social no da la base inmediata, para el encuentro entre su iniciación y el resultado delictivo, ya que también hay factores intermedios -- que pertenecen a otro origen. Pero, lo que sí puede afirmarse, es que, -- el punto de partida está constituido por la fase específicamente social.

De esta manera, Ferri establece "lo que más le importa al Sociólogo Criminalista, para sacar sus deducciones jurídicas y sociológicas, son los factores de la criminalidad, susceptibles de la observación positiva en el orden biológico y en el físico y social." (14).

"CITAS BIBLIOGRAFICAS"

- (9) Recassens Siches, Luis.  
"Tratado General de Sociología".  
Ed. Porrúa. 8a. Ed. p-423.  
México.
- (10) Pratt Faerchild, Henry.  
"Diccionario de Sociología".  
Ed. F.C.E. p-282.  
México, 1949.
- (11) Solís Quiroga, Héctor.  
"Sociología Criminal".  
Ed. Porrúa. 2a. Ed. p-6.  
México, 1977.
- (12) Carrancá y Trujillo.  
"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal".  
Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.  
p-13.  
México, 1955.
- (13) Ferri, Enrico.  
"Sociología Criminal".  
Tomo I, pp-44-5.
- (14) Ferri, Enrico.  
"Sociología Criminal".  
Tomo I. p-120.

## C A P I T U L O   I I I

### "FACTORES SOCIALES EN LA CRIMINALIDAD"

A) EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURIDICO.

B) PRINCIPALES TEORIAS SOCIOLOGICAS.

C) FACTORES SOCIALES.

a) Factor Económico.

b) Familia.

c) Sistema Penal.

d) Edad.

e) Instruccion.

f) Comunicaciones.

g) Ciudad y Campo.

h) Alcohol.

i) Sexo.

j) Guerra.

k) Población.

## C A P I T U L O    I I I

### "FACTORES SOCIALES EN LA CRIMINALIDAD"

#### A) EL DELITO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y JURIDICO.

Es necesario distinguir entre el hecho delictuoso y el concepto del Delito. El segundo, es un producto cultural, y utilizando el término del Mtro. Recassens en su Obra, sobre la vida humana objetivizada donde dice qué: el hecho delictuoso es una realidad dañosa, que cuando corresponde al concepto legal, se actualiza el "delito".

Es necesario hacer tal distinción, por cuanto nos será útil en el estudio del Delito, desde los enfoques ya planteados.

Se citan 2 definiciones del delito, una formal y la otra material. La formal, debe concordar con su concepto material o sustancial; - ya que no podemos imaginarnos una forma sin materia o sustancia. Así, el concepto formal o legal y el sustancial (ético-social), constituyen 2 casos de una misma realidad social y jurídica, y de cuya fusión resultará el significado jurídico. Ya que ante todo el Delito, es un concepto jurídico, a condición de que no sea una simple abstracción, sino la consecuencia de un enfoque sociológico del Derecho.

En la evaluación de una acción u omisión penal, la responsabilidad y conducta esperada, configurada por una estructura sociopolítica y circunstancias individuales internas y externas en un momento dado; la expectativa a cierta conducta esperada, dados los elementos indicados, - se apoyará en lo que espera, qué cosa uno ha de hacer o no; jugando en ello un papel importante la Psicología, la Sociología, la Biología, etc.

La evaluación de una expectativa así ubicará la criminalidad, en un sistema socioeconómico y político, que puede ser injusto o antidemocrático, pero que a fin de cuentas, existe dentro de ese sistema, otro de valores y necesidades.

La actitud negativa hacia ese sistema, puede caer en el campo de la criminalidad, y debe ser tomada en cuenta pues señala valores, necesidades y fines que el régimen desconoce, rechaza o acepta sólo limitadamente. Así el ordenamiento legítimo del sistema de un país, debe ser abierto a influencias, que por medio de la interpretación o cambio, facilitan la transformación de la estructura socio-económica y política del sistema y del individuo en la Sociedad.

Lo anterior muestra que, las modificaciones, no se pueden hacer sólo a nivel de las circunstancias individuales, sino socio-políticamente teniendo a la Sociedad como un todo, y, el papel individual ha de interpretarse, valorarse y juzgarse.

Al respecto el Maestro López Rey y Arrojo señala "el delito es una entidad conceptual, no natural, dentro de una estructura socio-política y económica, en que la libertad, igualdad, dignidad humana sean las bases". (15).

Los autores han tratado de producir una definición del Delito, con validez universal para todos los tiempos y lugares; pero, como el Delito está ligado a la manera de ser de cada pueblo y necesidades de cada época, los hechos que tuvieron una vez, ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas, y al contrario, acciones no delictuosas han sido erigidas, como delictuosas.

El concepto de Delito, obedecerá a la especial condición forma y grado de evolución de la Sociedad.

Es un concepto que puede ser filosófico, sociológico o jurídico. El Delito, según López Rey, se transforma en un problema social, por que socio-políticamente así se decide, no por su frecuencia, sino porque tales actos, atacan los aspectos fundamentales de la estructura, coexistencia, continuidad y fines de una Comunidad en un momento histórico, de ahí su variabilidad temporal. Así, las aserciones de la Psicología, la Sociología, etc., serán aceptables, cuando correspondan en cierta medida al sistema de valores y fines imperantes.

Uno de los temas que más agudas controversias ha suscitado entre los Sociólogos y los Juristas es la concepción del Delito.

Para la mayoría de los Sociólogos, es posible hablar del delito y de la delincuencia, ignorando las definiciones legales del fenómeno sin tomar en cuenta la incidencia de esos factores jurídicos en la génesis y configuración de éste.

Para muchos Juristas, el fenómeno se agota en un análisis de las prevenciones jurídicas, ignorando la complejidad de las estructuras sociales, en donde funciona la norma y desde donde se origina.

En lo anterior, se han dado definiciones sociológicas y jurídicas encontrándose en ambas materias una gran conexión, inclusive en sus diversas concepciones.

En esta parte considero pertinente, mencionar de los aspectos jurídicos y sociológicos, los avances más importantes, para la mejor comprensión del Delito; que a continuación citaré: El Código Penal de 1871 definió al delito, como la infracción voluntaria de la ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda. Postura acorde a los postulados de la Escuela Clásica, representada por Francisco Carrará, misma que utilizaba el método lógico abstracto (deductivo teológico); y entre sus características encontramos, el libre albedrío, señalando que debían tener mayor relevancia las manifestaciones externas del acto, ya que el delito ante todo es, un ente jurídico.

Así, la noción clásica del delito para Francisco Carrará es: -- "el delito, consiste en la infracción a la ley penal del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos; resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (16).

El Código Penal de 1929, define al delito como "la lesión de un derecho protegido legalmente, por una sanción penal". Se caracteriza por ser una proyección de los postulados de la Escuela Positiva, que utiliza el método inductivo, por medio de la observación y la experimentación, -- siendo el principal exponente de esta Escuela, Enrico Ferri, negando el libre albedrío y sosteniendo que el hombre se encuentra determinado por el medio ambiente, concurriendo causas sociológicas.

Garolafo señaló que, el delito "es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad", enmarcándose esta concepción dentro de las definiciones sociológicas.

Para él, la fundamentación del delito es importante, así como la oposición a las condiciones básicas de la vida gregaria; resultando -- que lo básico en el estudio es el delincuente, ya que el delito sólo es un síntoma revelador, de su estado peligroso, adquiriendo mayor relevancia con ello, la prevención y la represión.

El pensamiento de Ferri, asigna a la criminalidad, independiente de su forma y categoría, un origen y naturaleza complejos, tanto biológico como físico y social.

Así, el delito no es un fenómeno resultante y exclusivo de factores biológicos, ni producto único del medio físico y social, sino que es una conjunción, ya que en todo delincuente, varía el correspondiente a cada uno de estos factores de causas criminógenas.

Desprendiéndose de lo anterior, que si bien, el delito no es esencialmente social, la concepción jurídica no podrá separarse del aspecto sociológico, toda vez, que en principio es un acto humano.

Teniendo el concurso inseparable de los factores antropológicos físicos y sociales, en toda forma de actividad humana, existiendo -- las variables en cada caso, según las circunstancias diversas de personas y casos de tiempo y lugar.

Mezger, en una postura sociológica, define al delito como "un conflicto social, dentro de la comunidad humana".

Por su parte Von Hentig dice que "el delito, son las acciones u omisiones de los seres humanos, individualmente consideradas; que la Sociedad ha cubierto con una prohibición especial y grave".

Parten estos autores, de que lo que haya que entenderse por delito, tendrá que fundamentarse en la base de su contenido humano. Entendiendo al hombre, como un ser que vive en Sociedad, después se complementará con el aspecto jurídico y es entonces cuando quedará configurada en la ley.

Para la noción sociológica del delito, se requiere un supuesto indispensable, que es la existencia de vida individual o social. Ya establecida históricamente la existencia de un supuesto necesario, se requiere en seguida la existencia también de una conducta humana que dañe o ponga en peligro, a aquellas condiciones de existencia.

Así, Florián señaló "el delito será todo hecho que lesione o ponga en peligro las condiciones de vida individual o social, positivos o negativos importantes, determinados por el poder político".

Para Wolf Middendorff el delito es "la conducta de un ser humano responsable, castigada con una pena por el Estado, considerada al mismo tiempo por el pueblo en general, como un inmoral, y que representa -- siempre un conflicto social dentro de la comunidad de que se trate". (17)

En la concepción de algunos Sociólogos, ellos señalan que la Sociología se ocupa del delito, en la medida en que este se entienda como una conducta anormal, que se aparta de las normas.

También se señala para referirse al delito a anomalía social, o sea como contrafigura de la conducta conforme a las normas.

Ferri se refiere al respecto, con una severa crítica a Emilio - Durkheim quien ve al delito como un fenómeno de Sociología normal, ya que según él, el delito se manifiesta en toda Sociedad humana, sosteniendo -- además que es un factor de salud pública, una parte integrante de toda So- ciedad sana.

Ferri se contrapone a tales aseveraciones y dice que Durkheim - cón en contradicción, cuando admite que siendo un fenómeno de Sociología normal el delito, el delincuente puede ser un individuo anormal; como si el producto específico de una personalidad anormal, pudiese ser normal. Confundiendo la normalidad y la constancia de un hecho social, y toda vez que el delito es una forma de actividad social, el delito pertenecerá a - una patología social y no a una Sociología normal.

En cuanto a que es un factor de salud pública, que en parte es correcto, ya que el delito puede producir algún efecto útil en la Socie- dad, ya que inclusive el genio mismo es una anomalía degenerativa, pe- ro casi siempre útil a la Sociedad, pues es una forma superior de degen- eración evolutiva; mientras que el delito lo es de una degeneración infe- rior involutiva, pues casi siempre es dañoso y útiles por excepción, ya que el delincuente en ocasiones es evolutivo y ha sido un precursor de - la moral futura.

Como un ejemplo tenemos al movimiento obrero de Inglaterra, -- que contribuyó a conquistar libertades públicas entre Capitalistas y Tra- bajadores, tomando formas de criminalidad (huelgas acompañadas de violen- cia, ultrajes).

Entonces tenemos que, las desviaciones de la conducta normal, puede producirse tanto en el sentido positivo como negativo.

Se dice que en Sociología, se trata de un límite de tolerancia y cuando se traspasa, conduce a una reacción de la Sociedad, si la des- viación fué positiva, la Sociedad reaccionará reconociendo a la persona, pero si fué negativa, se desaprobará.

Como forma de desaprobación tenemos a la sanción penal. Así, - el delito jurídico-penal, constituye solo un porcentaje del total de las conductas discordantes. Y entonces, el límite entre la conducta discor- dante y el delito es muy corto; pudiendo uno evolucionar hacia el delito y viceversa, abarcando la delincuencia parte de la conducta discordante, ya que puede ser también discordante positiva.

Así, el Dr. Manzanera, señala que, no toda conducta antisocial será delito, ni todo delito será una conducta antisocial; por cuanto que la primera, es todo comportamiento humano que va en contra del bien común, y el delito es conducta definida por la ley penal.

El Maestro González de la Vega sostiene "que sociológicamente, el delito es un fenómeno humano, vertido en el seno social. Ampliando los ensayos de Garófalo, Ferri lo hace consistir en las acciones punibles determinadas por móviles individuales y antisociales, que turban las condiciones de vida y se oponen a la normalidad media de un pueblo, en cierto momento preciso." (18).

El vigente Código de 1931 define al delito como "el acto u omisión que sanciona la ley penal."

Código que se sitúa dentro de la Corriente Ecléctica, con respecto a la Escuela Clásica y la Positiva.

De acuerdo con la actual concepción, los caracteres constitutivos del delito son: tratarse de un acto u omisión y estar sancionado por la ley penal, que enumerará descriptivamente los tipos de los delitos, - para los efectos penales.

Pero más útil, que definir formalmente el delito, resulta el análisis jurídico de sus sustancias intrínsecas, así resultan las siguientes características: será una acción, por ser un acto u omisión del hombre; antijurídico, por estar en contradicción con las normas, es decir, contrario al Derecho objetivo; típica, toda vez que es visto descrito, penalmente en la ley; culpable, en cualquiera de las formas, moral o subjetiva; imputable o capacidad, porque la persona ha de ser sujeto de imputación penal; punible, ya que la norma penal, sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción.

Cabe mencionar aquí, que la palabra Delito, deriva del verbo *la* tñ delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. (19).

Los hechos que serán tomados en consideración para la Sociología Criminal, y por lo tanto, para el presente estudio, serán los que estén tipificados por la ley penal, y que son los que la ley la Sociedad considera delictuosos, teniendo estos graves consecuencias, en tanto que dañan a la colectividad, es decir, que para que sean considerados como delitos, se requerirá que estén contemplados en nuestra ley penal.

El delito, es pues, un concepto que se aplica para calificar - hechos concretos de una sociedad.

Diversos autores para comprender la criminalidad, como primer paso, se adhieren a la concepción jurídica-formal del mismo. Entre ellos encontramos al Dr. Solís Quiroga y a Huáscar Cajías K., manifestando que en primer lugar, interesan los hechos reales que corresponden a los hechos descritos por las leyes penales, mencionando además que la Sociología Criminal, se ocupa de los hechos criminales conjuntamente.

De este concepto, se podrá partir al estudio de la exterioridad social criminal, desde un punto de vista pragmático, las causas sociales y las consecuencias del acto delictivo, la intervención del Estado, los efectos que en la colectividad proceden, las Instituciones de readaptación y prevención, etc., de ahí que se acepte por razones prácticas, que la ley penal nos proporciona el concepto de lo que se entiende por delito, ya que es el tipo descrito en la ley, el que tiene aplicación práctica.

Deriva de lo anterior, el concepto sociológico de delito. De la calificación delictuosa que se da socialmente para los actos tipificados por las leyes penales, siendo la manera realista y práctica de captar el fenómeno de la criminalidad.

Al respecto el Dr. Rodríguez Manzanera señala que, aún cuando es en estricto sentido el Código Penal, no da criterio alguno para el conocimiento del criminal, pero nos servirá como punto de partida, para conocer las conductas contra las que el Estado reacciona.

Valiéndonos de otros conceptos que nos lleven a su comprensión, no sólo jurídica, normativa; así, el delito jurídicamente delimitado, será el punto de partida para la investigación de la Sociología Criminal, más no su objetivo exclusivo, ni su objetivo.

El concepto sociológico del delito, si bien parte del concepto jurídico, siempre verá a éste, como un comportamiento humano, ubicado en cierto tiempo y espacio sujeto a un sinfín de factores, lo estudiará y tratará de entenderlo, tratarlo y prevenirlo como un producto del fenómeno de la convivencia entre los hombres, como un producto especialmente social, señalando que el fenómeno podrá estudiarse desde el enfoque de otras materias.

Por su parte Michelango cita que, el concepto sociológico del delito puede formularse de la siguiente manera "son delitos, aquellas - acciones que hacen imposible, o colocan en grave peligro la convivencia y la cooperación de los individuos que constituyen una Sociedad", señala además, que la concepción del delito estará condicionada a la relatividad de las leyes, que tienen presentes algunos elementos materiales. (20).

Es interesante entender como en un principio, la Escuela Clásica utiliza principios puramente jurídicos, los que se fueron mezclando con otros, como los filosóficos, los sociales, etc., hasta llegar al -- estado y concepción actual; teniendo como resultante de su confrontación, una visión más amplia. Así surgió la Escuela Positiva, las tendencias Eclécticas, la de Defensa social.

Inclusive siendo los principales postulados de ésta última, - que se aplique, no una pena, sino una medida; se aplique el derecho del delincuente a ser socializado; el predominio de la prevención; tratamiento desprovisto del sentido represivo; movimiento de política criminal; sustitución de la pena por un sistema de prevención especial, de acuerdo a la personalidad del delincuente; y humanización del Derecho Penal.

Llegamos pues, a una de las posturas más recientes como lo es la de Ian Taylor, que partiendo de una concepción materialista, y fundamentando en las concepciones de Karl Marx refiere que "se debe entender el delito, como originado, en la producción material de la Sociedad, debiéndose analizar y comprender las fuerzas socioeconómico-políticas - que la originaron, que las relaciones legales y criminales deben vincularse con las transformaciones materiales de la Sociedad.

Acorde con lo señalado por Marx, en el sentido de que las relaciones jurídicas, es una de las formas de las relaciones sociales, -- constreñidas éstas a las condiciones materiales de producción. Así, dichas transformaciones, incluso podrán llevar un conflicto con las relaciones de propiedad; de esta manera, la naturaleza y contenido del delito, no pueden captarse, sin un análisis de su evolución histórica, que a la vez, revelará las condiciones materiales como factores determinantes del cambio normativo en general, y de las disposiciones legales criminales en particular. (21).

Este enfoque, es similar al sostenido por López Rey, en cuanto consideran que el delito, aún siendo una expresión legal más que una valoración jurídica, es de índole socioeconómico-política.

Terminaré este apartado, mencionando que norma, valor y hecho, deben estar insertados en la teoría y en la investigación, esto es, que si bien el fenómeno de la criminalidad, puede observarse desde múltiples perspectivas y adquiere un contorno pleno, en la medida en que las diferentes perspectivas sociológicas, psicológicas y biológicas, se integran con una consideración de los procesos jurídicos insertados en el fenómeno delincencial. Pues no podrá negarse que el sistema jurídico descansa en los conocimientos alcanzados por ciencias, como la Sociología, la Psicología, además de otras psicológicas y culturales.

Ahora bien, toda conducta, valor, necesidad y fin de relevancia, respecto al orden legítimo, será interpretado sociopolíticamente, -entendiendo por ello, los criterios determinantes de una política, que tiene en cuenta los valores, necesidades y fines de índole social y político que estimen necesarios, para la superación y evolución de una Sociedad en un momento dado.

Los criterios no son las más de las veces, expresión total de la Sociedad, pero la criminalidad y con ella, los peligros se reducirán considerablemente, con una organización del país, tan democráticamente como sea posible, y en todo caso, respeto y protección de los Derechos humanos, especialmente de la libertad y dignidad, avanzando grandemente si se llevan a cabo tareas específicas en las áreas de prevención.

## **B) PRINCIPALES TEORIAS SOCIOLOGICAS.**

Tratando de explicar la causación del delito, se han elaborado una serie de teorías que para su enfoque se consideran 3 elementos principales: tendencia, mundo circundante y personalidad; que corresponden a aspectos biológicos, sociológicos y psicológicos, caracterizando la prevalencia de cada uno de ellos. A continuación expondremos las principales teorías sociológicas.

### **a) Desorganización Social.**

Esta teoría considera al delito como consecuencia de la falta de organización adecuada de la Sociedad, por lo que su mejor organización disminuiría a éste; ya que si lo fuera de manera perfecta dejaría de existir. Esta teoría, se halla relacionada con diferentes tipos de Sociedad, principalmente con la Socialista; que pretende, que una establecida dicha Sociedad, el delito podría desaparecer.

El más reconocido representante es Sutherland, con su teoría de la Asociación Diferencial; y sostiene que la conducta criminal, es consecuencia de ésta. En la que existen conflictos culturales con los valores expresados en la ley, dando lugar en última instancia a una desorganización social.

Sugiere, de ésta manera, la sustitución del sistema individualista por el Comunista, ya que tiene como característica la consecución de un fin común, lo que vendría a solucionar el conflicto entre el propio interés y el bienestar general, desarrollando una Sociedad mejor integrada.

Manuel López Rey, hace una severa crítica a esta teoría señalando que, el entusiasmo de Sutherland, disminuiría si constatará que la integración Comunista, no ha reducido la criminalidad, que es tan seria, como en otros países, y más grave aún cuando es cometida por razones ideológicas, con el fin de imponer la integridad.

Agrega, que ninguna estructura social, se encuentra libre de contradicciones, desigualdades y conflictos, y que el impedir la evolución y la renovación, dan lugar a nuevas formas delictivas. Una nueva organización, suprimiría algunas de las más antiguas formas de criminalidad, pero crearía nuevas formas, persistiendo el fenómeno de la criminalidad.

Manifiesta que la mayor crítica, que puede dirigirse a ésta teoría, es que ninguna organización social es permanente, ya que la misma requiere, de una actividad constante de organización que en ningún caso, puede estimarse como perfecta, aunque un sistema Socialista trae aparejada una mayor igualdad socioeconómica, no significa que por ello, la criminalidad disminuya.

Por mi parte considero que, no importa tanto el sistema adoptado por un Estado, siempre y cuando por medio de una buena política socioeconómica, se respeten los principales derechos del hombre; y ésto, probablemente ayudaría a disminuir el índice de la criminalidad.

#### b) Patología Social.

Se considera a la Patología Social como la disciplina que se ocupa de las enfermedades del organismo social, de los aspectos sociales derivados de ciertas condiciones sociales que se estiman anormales.

Esta teoría, considera a la criminalidad como fenómeno patológico, en consecuencia de considerar como patológico todo acto, condición o problema, que debido a su frecuencia y efectos sociales nocivos, demanda una actividad oficial, para poder contrarrestar su frecuencia y efectos.

Ante ésta posición, López Rey, se pregunta, qué se deberá considerar como enfermedad social, y si la sola frecuencia de un hecho lo transforma en patológico; o bien, si ésta es la consecuencia de un cambio de valores o de apreciaciones, sin olvidar que un sistema de valores se va transformando, resultará difícil mantener la posición patológica. Poniendo como ejemplo, el caso de las imágenes primarias o familiares, - que se puedan tener acerca de lo que tienen que ser los valores, y puesto que, son elementos que podrán transformarse y que la evolución social es incesante, tendremos que la condición de patológico no depende de la frecuencia, sino del hecho en sí. Pudiendo ser que el aumento numérico - transformará en normal lo que primeramente por su poca frecuencia era -- anormal. Citando el caso del Aborto y el Divorcio, que nó por su frecuencia, resultará anormal y patológico, ya que durante el transcurso del -- tiempo ha habido cambios en las concepciones y necesidades de los individuos.

#### c) Cultura y Subcultura.

Esta teoría, concibe al delito como la infracción de lo que se llama "norma de cultura". Estima al delito, como consecuencia de un conflicto cultural o como expresión de una subcultura.

Su principal exponente es Thorsten Sellin, quién considera que la norma de conducta constituye la cristalización de reglas sociales, -- siendo el delito una expresión de un conflicto cultural, con ciertas normas de conducta. Conflicto que puede ser evitado mediante un proceso de aculturación, es decir, mediante la absorción de ideas, que como elementos culturales, se incorporan a la mente y se transforma en elemento de la personalidad.

El factor decisivo en la tesis de Sellin, es que la norma de - conducta mediante absorción, se haya interiorizado en la personalidad si ello, no acontece cualquier significación que la norma tenga para el grupo, no tendrá ninguna para la persona individual.

Resultando que el joven de la subcultura, no pueda alcanzar, - lo que según las normas y valores dominantes esperan de él, produciéndose problemas de status, que finalmente desemboca en inadecuaciones del - individuo.

Al respecto Don C. Gibbons, nos señala que ciertas personificaciones de criminalidad, son una consecuencia, más que nada del complejo de variantes en las experiencias de la vida de una clase social determinada, y de su proceso interno de socialización junto con otros variables de socioestructura, y como ejemplo cita a los Estados Unidos, en donde se verifica este postulado: muchos crímenes y delitos perpetrados muestran dentro de sus factores causales, la reacción al bloqueo de muchos canales legítimos por donde el individuo norteamericano podría marchar hacia la consecución de sus valores y metas. (22)

A ésta teoría, López Rey objeta que se puso en circulación un concepto ilimitado de cultura, y la equiparación de ésta, a un conjunto de ideas y significaciones que se incorporan en las costumbres, creencias, relaciones con los demás, así como con las Instituciones Sociales, siendo demasiada amplia y carente de sistemática para poderla estimar, como adecuada base de una teoría. Siendo su concepto demasiado disperso, resultando que tan movedizo terreno, no había más que un paso al de la subcultura.

Los grupos sociales dirigentes y dominantes siempre existirán, pero ello no autoriza a crear una especie de cultura central en torno a ella, y una serie de subculturas circundantes.

La tesis de la subcultura desviada descansa en la concepción equivocada de la cultura, como algo armónico que se desarrolla con cierta uniformidad en ciertas áreas sociales, exenta de marcadas contradicciones y oposiciones, todo lo cual irradia de un sistema central, en el cual se encuentran los grupos sociales dominantes que modelan la imagen de la Sociedad.

Así, la base de ésta teoría se encuentra en la no abstracción de una cultura, que consciente o subconscientemente se considera superior, y según sus exponentes desde el punto de vista de la cultura dominante, los valores subculturales sitúan a la subcultura fuera de aquella.

Ahora bien, la subcultura de la violencia, no puede adjudicarse sólo a las clases sociales menos beneficiadas, como si las superiores socioeconómicamente fuesen las únicas portadoras de cultura y sólo en torno a ellas girara el concepto de cultura. Subsecuentemente no se podrá calificar de subcultural una conducta, sólo porque no es la desplegada por las clases acomodadas.

Sólo un concepto correcto de cultura, permite con reservas el término de subculturas, entendiéndolo López Rey, por cultura, un mecanismo

de objetivización de lo que históricamente es esencial para la continuidad de la vida humana en general, y de una Sociedad dada, en forma dignificada y libre, resultando así, que el concepto de subcultura es el conjunto de características culturales de una determinada Comunidad, con cierta especificidad antropológica al compararlas con una comunidad más avanzada; considerando que son injustificados los intentos de los Representantes de ésta teoría, al tratar de convertir la violencia como algo meramente subcultural, a fin de preservar la imagen de la Sociedad, cuya cultura es un todo y no cabe dividir hablando de subculturas.

Considera López Rey, que ésta tesis carece de fundamento y políticamente es peligrosa, por implicar una discriminación racial o social. (23).

#### d) Teoría del Contencimiento.

Es la formulación de como los factores, del exterior o del interior pueden actuar como contenedores de la conducta delictiva, señalándose como contenedores externos a la influencia de la Familia, del lugar en que se vive, de la Sociedad y el Estado, que mantienen al individuo dentro de las normas aceptadas; y, como contenedores internos a la disposición individual de amoldarse a las normas, dándose así un control.

Además, se menciona como componentes del lado negativo a la emancipación, el alejamiento de la legitimidad y la neutralización de previas interiorizaciones éticas, morales y valorativas.

Esta teoría, explica el delito sobre la base de que la conducta humana, se mueve constantemente entre dos extremos opuestos.

La crítica que se plantea a ésta teoría es, que si bien es cierto que cada uno se halla a la deriva, no ocurre tal situación entre dos extremos o límites claramente definidos, puesto que no se podrá tomar a este respecto una decisión definitiva.

#### e) Desviación Social.

Comúnmente la desviación implica mala conducta, pero también hay otras que presuponen la buena conducta (genio, reformador).

Esta teoría pretende que se comprenda la desviación, sin referencia a su dirección, es decir, un modelo neutral.

Esta teoría se ve criticada, en cuanto que pretende que la Sociedad rechaza siempre al desviado.

Se menciona con acierto que todo dependerá de la índole de -- desviación. López Rey añade, que sin duda la ley penal se refiere a una desviación sociopolítica de carácter extremo, pues, la ley penal puede - considerar como no delictivo, lo que la mayoría considera desviado, como por ejemplo la homosexualidad.

### C) FACTORES SOCIALES.

Se hace necesario en primer lugar, una distinción entre causa y factor en la criminalidad, ya que algunos Autores al ocuparse de éste fenómeno, lo usan indistintamente, otros más hacen referencia a cierta diferenciación.

Por causa Sellini entiende, los antecedentes o condiciones necesarias del mismo.

Para Caldwell, las condiciones, antecedentes necesarios para la producción de un determinado fenómeno, se trata de una relación funcional entre el fenómeno estudiado y las condiciones necesarias para su aparición; señala que algunas son más influyentes que otras, pero el funcionamiento de todas es necesario para provocar el fenómeno.

Para Tappan, Causa significa una relación más o menos directa y significativa en la que el factor, tiende a producir otro factor.

Otros autores, prefieren el término factor, para explicar la - causación del delito.

Así, A. Reyes al ocuparse de los factores exógenos, señala que son aquellos fenómenos que surgen y se desenvuelven por fuera de la estructura bio-psíquica del ser humano, pero conectados a él en forma mediata e inmediata, adquiriendo la forma del mundo circundante.

Mayorga, lo define como un estímulo, que concurre a la formación del fenómeno criminal.

Por su parte López Rey, señala la distinción entre Causa, Causación y Causalidad. Siendo la primera, todo aquello que da lugar a un resultado. Causación, es el proceso originado por la Causa o Causas, a modo de gestación causante. Y Causalidad, la fuerza determinante, origi-

nada en dicho proceso; fuerza, que según una trayectoria, conduce a un resultado. Y, si bien, toda causa es seguida de un resultado, este resultado es causa de otro, y así sucesivamente. Implicando la sucesión, la concurrencia lateral de otras causas diferentes, a las causas que abstractamente se estima, originaron la cadena causal; de esta manera, la conducta humana, es resultado de un proceso de causación constante.

Al respecto José Ma. Rico, señala que el empleo de la noción -- causa, es delicado, debido a la complejidad del fenómeno criminal, que el carácter impreciso del término, obliga a utilizar el término factor crimínogeno en un sentido amplio, a saber, el conjunto de elementos que interaccionan constantemente, según ciertas leyes conducen a nuevas situaciones.

Por causa criminógena, de acuerdo a la definición de las Naciones Unidas son, "las condiciones necesarias, sin la cual cierto comportamiento no se habría manifestado." (24)

El Dr. Rodríguez Manzanera, considera que el factor favorece, - en tanto, la causa produce. Y maneja el término factor, para hablar de -- criminalidad, y causa para referirse al crimen; considerando un error grave hablar de "causas de la criminalidad", ya que suponer en general, la relación causa-efecto es arriesgado. Ya que generalmente el método a seguir en este nivel de interpretación, es el estadístico, el cual da generalidades o probabilidades. En lo personal, me adhiero a la opinión del Maestro Manzanera, en cuanto que el factor contribuye a un determinado resultado.

Los factores los estudiaremos, pero advirtiendo que siempre deberán relacionarse a las condiciones sociopolíticas (explotación económica, opresión, injusticia social, etc.), tratándose como áreas de prevención, formando parte de la política criminal; siendo el mecanismo político quien debe proveer los medios para remediar situaciones injustas. Claro es, que no pretendemos con ello suprimir la criminalidad, pero al menos, reducirla.

Una vez, que hemos optado por el término factor; al igual, se presenta necesario distinguir entre medio ambiente y mundo circundante, - para ubicar en él, el término factor.

Con frecuencia, se escucha hablar de medio ambiente, refiriendo se con ello al conjunto de factores exógenos en que el delincuente se mueve, implicando un criterio exclusivamente social. Preferimos el término -

mundo circundante, aún cuando nuestro estudio es sociológico; este concepto implica no sólo lo social, sino también lo político y cultural, es decir, toda la gama de factores externos que pueden actuar sobre el hombre, y entre los cuales se mueve; es todo un mundo inferido a él, rodeándolo - en el cual a su vez actúa.

Ya que si bien, le afectan ciertos factores, también el actúa - sobre este "mundo", por ello no podemos dejar de observar que aún cuando, mi estudio tiene un enfoque sociológico, existen otros factores como el psicológico-personal.

Ya que la relación que guarda el sujeto con el mundo circundante, dependerá en mucho de esa singular persona, en cuanto que una circunstancia o acontecimiento exterior, puede determinar a una persona, o bien, serle indiferente, dependiendo de la manera de reaccionar de cada uno ante un estímulo externo. Por ello, trataré los diversos factores como "posibilidad" influenciadora, no como algo estático, pues entonces el hombre sería sólo un títere, toda vez que el mundo circundante no es estático.

Dentro del mundo circundante distinguimos 2 aspectos, por un lado, elementos naturales (paisaje, atmósfera, clima), y de otro lado los hombres, con quienes se relaciona otro individuo (social, político). En síntesis, los factores son el natural y el social, que serán condicionantes, más no de una determinación forzosa.

Los factores que analizaré, los contemplo actuando sobre grupos o masas de individuos, produciendo sobre éstos, efectos relativamente - iguales. Dando lugar a un mundo circundante común, que no debe confundirse con el peculiar de cada individuo, por ejemplo: una pésima política -- económica en el país, afectará a una masa de individuos, constituyendo -- una influencia común en ese mundo circundante. Estas condiciones genéricas, así planteadas, se han de tener en cuenta para examinar la criminalidad.

Y no cabe confundirlas con las condiciones del hecho criminoso, ya que no pretendo hacer una particularización, debido a que no se da en el estudio genérico de la criminalidad.

Los factores pues, serán vistos, afectando a toda una masa o - sectores sociales.

Al respecto Gibbons señala "cada proceso etiológico específico que culmina en su correspondiente personificación criminal, entraña de--

terminados factores variables, y se diversifica de los demás procesos, - que culminan en otras personificaciones criminales." (25)

Sólo en el momento de estudiar al delincuente, se podrá dar -- una graduación, acerca de la influencia de los factores citados (psicológicas, sociales, etc.), por razones de proximidad con el sujeto.

De ahí, que no podamos confundir el mundo circundante común, - con el peculiar de cada individuo. El primero afecta a una masa, y el segundo si bien puede depender de una situación general, tiene un ámbito - más limitado; como que son partes integrantes del mundo circundante, que les es propio, pero no el que señalamos como común o genérico. Así, se - puede hablar de mundo circundante de un pueblo, de un sector social o de un individuo, y su interdependencia puede ser mayor o menor, según las - circunstancias del momento histórico.

El Maestro Carrancá al referirse a los factores criminógenos - señala que, en verdad, en presencia de un mismo estímulo, proveniente -- del sujeto mismo o del medio en que actúa, no todos los hombres se conducen igualmente, agrega que esos estímulos son causa eficiente, y en otro no.

El Dr. Solís Quiroga sostiene al respecto, que existen variaciones y no puede decirse que un factor sea inocuo, en tanto otro produce totalmente la delincuencia, ya que actuará a través de la personalidad del sujeto, formen parte de ella o nó, sean factores exógenos o endógenos, y que es difícil distinguir hasta qué punto actúa uno sobre otro. Pero ya concretamente en un individuo, se puede definir qué factores predominaron en su producción.

Para apoyar lo anterior, el Maestro Carrancá cita un poema de Salvador Díaz Mirón:

"El hombre labra su fortuna  
como el río su cauce; más la cuna  
y el medio siempre son  
árbitros, hay para las dos corrientes  
pues qué dan a las linfas y a las gentes  
impulso y dirección" (26)

Continúa el Maestro Carrancá mencionando en su Obra citada, -- que las conductas delictivas y no delictivas, no son absolutas en sí mismas, sino relativas, de conformidad con el patrón social, por lo que se constituyen en función del tiempo, del lugar y circunstancias.

Así, la explicación de la delincuencia es hoy, el resultado de una larga evolución, partiendo desde los iniciales datos, desde la influencia atribuida a los espíritus malignos. Hoy, como la resultante de una interrelación de factores, que constituyen la conducta criminal, de ahí la causalidad múltiple, distinguiendo en la causación de un fenómeno la causación mediata, por todos los antecedentes que la precedieron, y la inmediata que en el momento presente, es la más constante que las demás.

Los factores que estudiaré, los veremos siempre envueltos, ante todo, en un ambiente y enfoque sociopolítico (del cual me ocuparé en el Capítulo V), ya que mostrarán la significación de un hecho o fenómeno sociopolítico, respecto de una estructura y sistema vigente como expresión de manera de vivir, coexistir de un pueblo.

No pretendo que la clasificación que hago sea perfecta, pero, menciono los factores más importantes. A saber éstos son:

- a) Factor Económico.
- b) Familia.
- c) Edad.
- d) Sistema Penal.
- e) Instrucción.
- f) Comunicaciones.
- g) Ciudad y Campo.
- h) Alcohol.
- i) Sexo.
- j) Guerra.
- k) Población.

a) FACTOR ECONOMICO.

La realización entre lo económico y la criminalidad puede abarcarse desde 2 puntos de vista. Primero, la conexión entre estructura económica y criminalidad. Y segundo, como condición económica de los delinquentes.

Desarrollando el primer aspecto, se plantea la criminalidad como producto de un sistema determinado, ya que por infinidad de motivos, la economía de una Sociedad se ve afectada (cambios, política y mercados internacionales, guerras, épocas de sequía, subversión social, etc.), trayendo como consecuencia crisis de sobreproducción o falta de ella, infla

ción, cierre de fuentes de trabajo. La población se verá afectada, no en contrando solución a sus problemas, y presentándose conductas parasociales como el alcoholismo, la drogadicción, prostitución, o bien, conductas francamente antisociales que caen dentro del Derecho Penal. Conductas delictivas de los más diversos tipos y formas, el cinismo, la brutalidad; y, devalorándose el amor, la cortesía, la piedad frente a las necesidades insatisfechas.

Se ha dado lugar a la controversia entre partidarios Capitalistas por un lado, y por otro los Comunistas; llegando falsamente a suponer los Comunistas, que desapareciendo el sistema Capitalista desaparecerá la delincuencia, aseveración que no ha podido probar, ya que en los países socialistas, existe al igual que en los otros, la criminalidad.

Toda vez, que el factor económico, no es el único que considerar para el estudio de este fenómeno.

Desde el punto de vista Capitalista, el Comunismo tiende a - - aumentar la criminalidad, al no existir libertad de ideología, al haber control de los individuos desde pequeños hacia ciertas tareas.

Se afirma, que es en el sistema Capitalista, en donde hay mayor incidencia de la criminalidad, por cuanto unos pocos son los que detentan los medios de producción, dando lugar a la explotación laboral y a otra serie de anomalías para la realización del individuo.

Independientemente de lo anterior, lo cierto es que ambas Sociedades, siguen presentando el fenómeno criminal. Al igual que ambos, - han dado lugar a fenómenos criminales en el llamado "tercer mundo", sea para conservar sus zonas de influencia o conquistar nuevos sectores, dando lugar a guerras, derrocando gobiernos legítimos, e imponiendo gobiernos castrenses; con la consecuencia de la producción de delitos políticos y de otra índole, al imponer sobre el territorio, condiciones poco favorables.

Se puede inclusive hacer mención a la migración, que en el caso concreto de países Latinoamericanos hacia los Estados Unidos de América, que en gran mayoría se trata de personas en busca de trabajo, haciéndolos víctimas de malos tratos, explotación, delitos no castigados, expulsiones violentas, alojándolos en mas condiciones y desatendiendo su salud, primero proporcionándoles el tan deseado trabajo y posteriormente persiguiéndolos oportunamente por "razones migratorias", privándoles de lo obtenido y de su libertad.

Por otro lado, no se puede dejar de mencionar las consecuencias psicológicas que trae aparejadas esta desesperación e impotencia, que - - trae como consecuencia la pobreza, la sensación de ser explotados, depender del "patrón", la injusticia, queriendo reivindicar su persona cayendo en conductas delictivas.

Dentro de un territorio, también se da el problema del éxodo de jóvenes del campo hacia la ciudad, en busca de trabajo, y encontrándolo - en las bajas categorías, en este conflicto surge también la delincuencia.

Se ha afirmado, que el mejoramiento económico disminuirá la criminalidad, situación que como ya mencionamos no se ha podido probar. Pues el fenómeno de la criminalidad, no sólo depende y puede estudiarse desde este único factor.

Al respecto nos refiere el Criminólogo J. Ma. Rico, que se ha pensado durante mucho tiempo que el desarrollo socioeconómico reduciría la criminalidad, esto es, que cuando el desarrollo tuviera un nivel más elevado. Pero esta experiencia, se ha visto desmentida en países como Estados Unidos, Japón, Canadá, en los que la tasa de criminalidad ha aumentado. Si bien unas formas disminuyen, otras aumentan con el desarrollo, - (Cajias, ya mencionó que una es la delincuencia que provoca la crisis económica, y otra la del suje), ya que no sólo es el aumento del nivel de vida, debiéndose distinguir entre niveles de vida y modos de vida, así como entre motivación económica para delinquir y la pobreza, que sí podría empujar inexorablemente hacia el crimen.

Menciona otros factores importantes como lo son la Urbanización la evolución de valores y normas de conducta. (27).

De lo anterior se desprende, que como señala López Rey al referirse a éste factor económico, que el problema de la criminalidad es además de socioeconómico, sociopolítico. Ya que las causas hay que verlas -- también en la injusticia social, discriminación, opresión, persecución, - explotación económica, incumplimiento y falsedad en programas ideológicos que conducirán al aumento de la criminalidad.

Si bien, con el mejoramiento económico, tiende a disminuir cierto tipo de delito, otros aparecerán, inclusive, como consecuencia de proteger penalmente al nuevo ordenamiento socioeconómico, de ahí que, en - - nuestro estudio nos ocupamos de otros factores al igual de importantes para el mismo.

Trasladándonos de la visión general a la particular, tenemos la condición económica de los delincuentes. Así, los grandes problemas económicos tendrán influencia directa en cada individuo, como un factor que está íntimamente ligado a la vida total del hombre. Aumentando la criminalidad, en relación al agravamiento de malas condiciones económicas que puedan existir en un territorio.

Así, los grandes problemas económicos tienen influencia directa en la Sociedad, como factores que están íntimamente vinculados a la vida del ser humano individual, a la familia y a ciertos grupos. Dando lugar, a que ante el agravamiento de malas condiciones económicas, que se presentarán en primer plano a nivel nacional, se proyecta a otros niveles, y entonces se presenta que en un elevado porcentaje de los sujetos procesados penalmente, se compone por aquellos que tienen un salario mínimo o inferior, los que en su lucha por conseguir los satisfactores, presentan un proceso en su conducta, llegando inclusive a constituir sentimientos rencorosos contra la Sociedad.

Y como señalara Mezquer, surge violentamente el propósito de -- destruir valores positivos de la vida colectiva, representados objetivamente en un momento dado, por los bienes jurídicos tutelados por la ley.

La carencia de los artículos de primera necesidad, escasa producción, alto precio de artículos de primera necesidad, son situaciones - entre otras, que incitan al desobedecimiento y negación del orden jurídico. Este se encontrará a los ojos de las clases más castigadas, quebrantándolas en sus propios cimientos, ya que no es capaz de resolver sus problemas de trabajo y sus más elementales necesidades.

Se ha señalado que, cuando predominan condiciones económicas -- desfavorables, es mayor el índice de los delitos contra la propiedad por mi parte, considero que no sólo los delitos patrimoniales subsisten. Ya - que se dan otros para poder conseguir el patrimonial, como son las lesiones y el homicidio, funcionando como un enlace presupuestal.

Ahora bien, no podemos dejar de anotar, que la abundancia de reclusos pobres o de escasos recursos, se debe frecuentemente a un sistema penal injusto, en el que la impunidad de ciertas clases sociales se da. - Pues bien cierto es que, también delinquen los componentes de grupos que no carecen de medios económicos.

Así, el factor económico debemos entenderlo en sentido amplio, y no sólo a la condición económica de los grupos con escasos medios.

## b) LA FAMILIA.

Importante es que mencionemos a la Familia. Por cuanto todo individuo tiene su origen natural y cultural en la Familia. Es el núcleo -- familiar, en donde el individuo se adaptará a la vida colectiva; de ahí, conocerá el respeto hacia los demás y a sus derechos, resultando un marco importante que le proporcionará las pautas para conducirse bien o mal.

Desarrollando aptitudes cooperativas o disociativas (claro es, que conforme el individuo se va desarrollando, va adquiriendo su propio acervo cognocitivo, pero sin duda la Familia dejará honda huella en el ser).

La teoría de la Familia desintegrada, es una de las más aceptadas como factor criminógeno.

Se ha considerado que la desintegración o la falta de sus componentes básicos, como lo son los Padres, puede implicar variaciones en la personalidad. Presentándose que, si el Padre o la Madre, o ambos por ausencia, o impedimento debido a abandono, trabajo u otro motivo que producen ausencia prolongada o permanente, se encuentran incapacitados para -- cumplir con sus deberes. Situación que en la actualidad se ve agravada -- por la presente exigencia social y económica.

Así tenemos que, hasta hace poco el papel de la Madre era el -- más importante en la Familia, ya que el hombre salía a laborar. Hoy esta situación ha ido disminuyendo, ya que al igual que el Padre, por cuestiones socioeconómicas tendrá que salir a trabajar, conduciendo esto, a tener que llevar desde muy temprana edad al menor a las Guarderías, a la casa de los parientes, etc., lo cual podrá ser positivo en el sentido de -- que se entrenará mejor en la vida exterior y, será negativo, en cuanto se le desubicará al no tener la debida orientación.

Pienso que ésta teoría, debe ser proyectada a un nivel más amplio; es decir, que si bien, la presencia física de los Padres es importante, no con ello se asegura que su relación entre ellos y el menor, -- sean propicios para su desarrollo. Plantearíamos ésta teoría mas bien, como la carencia o falta de ambiente condicionante a un buen desarrollo del menor.

Abrahamson, al referirse a la delincuencia juvenil, señala que se tiene que preparar a los niños desde temprana edad, con el objeto de -- hacerlos aptos para la vida social. Quienes los prepararán serán los Padres.

Inclusive menciona que, en muchos casos un niño puede ser inadaptado, pero ésta inadaptación no desaparecerá, sino se cambia radicalmente la actitud que reina en el hogar. Si predominan las malas condiciones económicas y sociales por el hacinamiento doméstico y situaciones exteriores desfavorables, éstas propiciarán conductas delictivas.

Se considera a un hogar organizado, a aquél que es estable, y que cuenta con condiciones materiales como son la alimentación, vestido, aceptable vivienda; al igual deberá proporcionar condiciones morales de afectuosa unión, transmitiéndole un sentimiento de seguridad, al tiempo que se le brinda apoyo y adquisición de independencia en forma progresiva.

Como características del hogar desorganizado se mencionan, que el individuo deba pasar la mayor parte de su tiempo en la calle, miseria, ignorancia, falta de amor y respeto en las relaciones, etc., sufriendo la familia y sobre todo la falta de amor y respeto. Y por lo tanto, no cumple su papel de adaptar al individuo a la vida social.

Menciona el Maestro Carranca que "el más enérgico esfuerzo de adaptación social lo recibe el niño en el hogar, y si ahí le falta el impulso de adaptación, será probablemente para siempre un socialmente inadaptado, lo que equivale a decir proclive al delito". (28)

Así, cuando el menor no ha encontrado satisfacción a sus necesidades básicas en su hogar o no existe el lazo emocional positivo, fácilmente se convierte en un infractor.

El Dr. Solís Quiroga nos refiere, que los hogares de donde provienen los infractores, se caracterizan por a) ejemplo inmoral (Padres delincuentes), b) falta de control paterno, c) ausencia total de uno de los elementos básicos y, d) presiones económicas.

Siendo factible que la falta de los anteriores elementos propicie que el individuo carezca de vínculos afectivos con la Sociedad. En su lugar se darán sentimientos de desprecio contra sus Padres o personas que los representen (educadores) que materializan la autoridad, por lo que se sienten solos y procurando por otro lado o vías, conseguir lo que les ha sido negado.

Si el individuo está integrado a la Sociedad por su propia experiencia y del ejemplo vivido con su Familia, su actitud será de reconocimiento a los derechos y respeto a los otros. Requiriendo para ello, -- que el menor se desarrolle en las mejores condiciones y cubriendo sus necesidades fundamentales materiales y espirituales.

c) EDAD.

Se señala que hay cierta regularidad probada, en cuanto al desarrollo de la inclinación delictuosa en su aumento y decadencia de acuerdo a la edad, independientemente del número de variables, que implica la complejidad de éste factor. Trataremos sólo de señalar a modo de índice - su conexión con la criminalidad.

La edad significa, no solo un período de tiempo, sino también - una condición socioeconómica y política y su correspondiente actividad, -- así, como diferentes maneras de vivir, conflictos, fines de muy diversa - naturaleza, características personales y de grupo, en fin, que significa una serie de actitudes y reacciones respecto a la vida.

La edad de una población, está determinada por la de los grupos que la componen; así, por ejemplo en México, niños y jóvenes menores de - 25 años de edad, constituyen la mayoría entre la población. De ahí, el -- creciente rejuvenecimiento de la criminalidad, claro es que, la respuesta no se halla en el número de gente joven, sino en otro tipo de factores -- (a los cuales me refiero en este estudio), resultando de todo ello que la estructura de las edades y de la criminalidad, se hallan estrechamente -- vinculadas.

López Rey menciona que, esta relación siempre hay que ubicarla y estudiarla a la luz del correspondiente sistema socioeconómico y político. Al respecto J. Ma. Rico al referirse a la delincuencia juvenil, cita que este problema ha de situarse en el marco descrito de una problemática global, en el que los factores económicos, socioculturales y políticos juegan un papel considerable.

Estudiaremos el factor, dividiendo los grupos por edades. El - primer grupo, tiene un vértice superior dentro de la criminalidad, y es el comprendido entre los 21 y 29 años de edad, ya que constituye el paso de la juventud a la edad adulta. Es el período en el que la Familia, los afanes profesionales, económicos y sociales toman mayor relevancia, exigiendo resoluciones más prontas que en otros períodos. Las ansias, el antagonismo, el deseo de seguridad y de recompensa por el esfuerzo, es de estimable índole vital. Estas son situaciones que pueden explicar, las - diversas clases de rebeldía o descontento, que frecuentemente se encuentran en este grupo.

Se manifiesta una especie de adaptación y mayor conformismo, - antes de que la adaptación comience a solidificarse, la ley penal ya ha sido frecuentemente violada. Es el período en el que mayor número de delitos se comete.

El segundo grupo dentro de la criminalidad, lo integran las personas entre los 17 y 20 años de edad.

Al sentirse este grupo, decepcionados y faltos de preparación para las nuevas tareas y responsabilidades que se perfilan ante ellos, -- surge el resentimiento y la rebeldía, que es ahora más marcada debido a la permisibilidad de que han sido objeto; esto, ahora los pone en conflicto con un mundo del cual no conocían la verdadera y más amplia imagen y -- además añadiéndose la injusticia de un sistema socioeconómico-político, -- los lleva a reaccionar de una forma violenta.

Señala López Rey, que en la actualidad los jóvenes, piden mayor participación en la formación y funcionamiento del sistema, y si el sistema estructural no les proporciona los medios para su desarrollo, la criminalidad en general y en particular la juvenil tenderá a aumentar.

Conforman el tercer grupo, las personas de los 14 a los 16 años de edad. Considerándose comunmente que su minoría de edad, justifica la incapacidad legal y fundamenta su inimputabilidad. Se ha señalado, que -- son los habitantes de un mundo artificial creado para ellos, contra el -- cual protestan con actos de vandalismo y su contribución a delitos contra las personas aumenta, debido a una permisibilidad psicológicamente sustentada.

López Rey señala que, éstas teorías se explican por medio de la pre y pubertad, siendo válidas solamente en parte, y adquiriendo un papel importante el sistema educacional.

El cuarto grupo se encuentra comprendido entre los 30 y los 39 años de edad. Su contribución a la criminalidad tiende a bajar con mayor frecuencia en los últimos años de éste período. La Familia, la ocupación la profesión, los ha establecido, existiendo mayor sentido de responsabilidad.

#### d) SISTEMA PENAL.

La tarea del sistema penal, consiste en prevenir el delito y -- reformar al delincuente, sin embargo, frecuentemente se ha señalado que existe una profunda crisis desde la persecución policiaca contra quienes no han cometido delitos, la impunidad pública de que gozan delincuentes protegidos por funcionarios, señalándose como principales actores de la delincuencia oficial a los policías y personal del ejército, el Ministerio Público caé en situaciones de corrupción permitiendo el cohecho de --

sus empleados; finalmente, se han explicado las anteriores situaciones, por cuanto sirve como poderoso instrumento de las clases sociales dominantes, por la escasez de medios financieros para realizar reformas, el conservadurismo profesional que permite continuidad y monopolio profesional, resultando de ello, una incongruencia entre el sistema penal y la realidad, en especial de la criminal.

López Rey, nos menciona algunas de las situaciones que se dan dentro del sistema penal, que tienden a contribuir al incremento de la criminalidad; y tenemos entre otros a: la herrumbre de la maquinaria, -- nos explica la ineficacia de los Jueces, debido a su modesta Especialización, lo que explica los abusos de procedimiento innecesario, el uso de penas cortas que privan de la libertad, el abuso en la detención preventiva y la fianza, un enorme número de personas condenadas son privadas de su libertad por más tiempo que el que dicta posteriormente su sentencia, existe predominio de la prisión cerrada, hay fracaso en la readaptación y reforma del reo, personal penitenciario de baja calidad.

En este punto, trataremos algunas de estas anomalías:

La prisión se ha constituido regularmente como un factor criminógeno, resultando que al final de haber sido objeto de la aplicación de los medios represivos y educativos, durante bastante tiempo, su conducta no responde satisfactoriamente; presentándose la reincidencia.

El Maestro González Bustamante, nos dice que los estudios, que ha realizado la Criminología Moderna son relevantes, y demuestran que la permanencia de un recluso en un ambiente inadecuado como es la prisión, por largos años; borra casi en su totalidad, su vida espiritual y produce en su psique, profundas reacciones e involuciones, que lo alejan del hombre que sí disfruta de libertad.

Continúa explicando que su memoria se debilita, se alteran las reglas de autodeterminación, y la monotonía destruye su vitalidad. (29).

Así, se ha considerado que la cárcel es disocializadora y desadaptadora, porque los sujetos pierden el ejercicio del trato social habitual, y es pervertidora, debido a la necesidad de adaptarse al trato diario con seres que están reunidos por sus conductas delictivas.

Considero que para producir una influencia determinante en la conducta del delincuente, tendiente a provocar relaciones sociales positivas, socializantes, se deberán aplicar métodos que atiendan las causas generadoras del delito (a nivel individual un tratamiento criminológico

clínico concreto; y a nivel general, sociopolíticamente), y si se combate a éste, se deberá hacer a nivel concreto e individual haciéndose el debido estudio y comprensión de su caso, no sólo a nivel jurídico, sino también al nivel criminológico clínico.

Esto es, comprendiendo su conducta, llegando a la íntima comprensión de la persona, sobre la cual se tiene que decidir. De lo anterior, se desprende que se hace necesario que el órgano jurisdiccional deba tener conocimiento sobre esta materia, al igual que el resto de Abogados, que como tal forman parte del sistema penal; para que esto, repercuta en una mejor comprensión hacia el delincuente, lo que puede favorecer inclusive, a reformas radicales del sistema penal.

El procesado por su parte considera, que lo que va a resolver el Juez es lo justo; sin embargo, no sucede así, ya que se produce un abismo infranqueable; temen al Juez, viendo en él, a un castigador implacable, lo que le produce desconfianza al encausador y todo lo que lo rodea. Siendo una situación nociva para el reo, ya que se constatan los resultados cuando lo excarcelan.

Cabe inclusive, hacer mención que un buen número de procesamientos tienen lugar, sin que el Juez vea al acusado, o lo haga solo por unos minutos, para cumplir con las exigencias de la ley.

Por otro lado, erróneamente se insiste en elevar a la categoría de delitos, a pequeñas fallas de la conducta que son producto de situaciones meramente socio-políticas, entre ellas el aborto, adulterio, prostitución, pequeños hurtos; y por ello ingresan a prisión, aún cuando no se está pervertido, ni entrenado en el delito; así lo menciona López Rey. Porque pudiendo ser objetos de un sistema de comprensión, arbitrariedad o bien, por medio de preceptos civiles; por el contrario son objeto de identificación criminal, y sometidos a un largo procedimiento, que inclusive en Juzgados de Paz, por cuestión de su competencia constitucional, el procesado deberá ser sentenciado en un tiempo que no exceda de 4 meses. Lo que es raro que ello ocurra, dando lugar, muchas veces a un necesario uso de penas cortas privativas de la libertad.

Al respecto el Maestro González Bustamante dice "con abundantes razones los Sociólogos y los Criminalistas, han demostrado los desastrosos efectos que produce en el delincuente primario, las penas privativas de la libertad de corta duración." (30)

Por lo que, se requiere un entrelazamiento entre Derecho Penal y la Sociología Criminal.

Sin duda la técnica jurídica es necesaria, pero ello no significa que el delito y el Derecho Penal se encuentren como formulaciones - técnicas alejadas de la realidad sociopolítica. Por lo que el Derecho Penal, se debe basar en una construcción e interpretación de la realidad - sociopolítica; ya que además de Teorías y de Autores el órgano jurisdiccional deberá abocarse a las circunstancias reales del caso.

#### e) INSTRUCCION.

Vamos en primer lugar a distinguir entre Instrucción y Educación. La primera, se refiere a la adquirida en lugares de enseñanza; - mientras que la segunda es un concepto más amplio, ya que es el amoldamiento recibido para conducirse, aprender hábitos, maneras, modelar un carácter en una Familia, grupo, etc.

Los Centros de Enseñanza se encuentran en una posición estratégica, en lo que se refiere a la delincuencia juvenil y para prevenirla; en cuanto a que observa, vigila, enseña, etc., por lo que está en condiciones de influir en la conducta, siendo ahí, donde se pueden identificar aquellos signos indicadores de delincuencia.

El individuo interioriza regularmente el patrón cultural con el que vive y que por regla general se identifica, como es su Familia su grupo de vecinos, y la escuela que es el caso que tratamos, ellos vendrán a jugar un papel importante, por lo que deben fomentar un sentimiento de disciplina y responsabilidad, así como la vida social y la política. La ausencia de instrucción, con frecuencia originará el atraso cultural y económico.

Las estadísticas han señalado que la actividad delictiva se desarrolla en mayor nivel, en un sujeto de menor instrucción. Existiendo, también una relación cualitativa entre delincuencia e instrucción. Pues, ésta parece modificar el carácter de la criminalidad, haciéndola menos violenta.

Al respecto el Dr. Solís Quiroga nos señala que "la influencia de los prejuicios, de las murmuraciones, de las calumnias, es mayor mientras menos preparación se tenga. Las percepciones y la interpretación de los hechos son más simplistas y más deformes en personas de menor cultura, por lo tanto, están más propensas a provocar actos de conducta equivocada o dañosa, ante la influencia de los diversos factores sociales". (31).

Esto presupone en el sujeto, un menor razonamiento sobre las - consecuencias jurídicas y sociales que le acarrearán su conducta. Por el contrario, la mayor instrucción, determina en ciertos casos el abandono de ciertas formas brutales, sustituyéndolas por otras más sutiles; y así nos encontramos con la llamada "criminalidad de cuello blanco", que es - protagonizada generalmente por personas instruidas (no descartamos la -- violencia), que utilizan conocimientos técnicos y científicos para la ma yor comisión de ilícitos, falsificando, defraudando, etc. Para Pinatel - los delitos sexuales, homicidios, robo, estos son cometidos por personas de nivel escolar inferior; y los de mayor instrucción pasan de los delitos violentos a los maliciosos.

En cuanto a la relación cuantitativa delincuencia-criminalidad Ferri sostiene que la proliferación de Escuelas, determinaría el cierre de las prisiones; situación que no siempre ha podido comprobarse. Pues, no sólo se trata de que existan mayor número de Centros de Enseñanza, se necesitará además, de que halla una congruencia entre el sistema escolar y las exigencias y necesidades de nuestro tiempo, o sea, entre la vida y la escuela; y que realmente se capacite a la persona, para que pueda desempeñar la profesión deseada.

Cabe señalar en este aspecto, que debe haber una debida retribución al Profesorado (puesto, que hay un bajo porcentaje del gasto para ello), una buena capacitación a este personal docente, etc.

Si tomamos en cuenta los aspectos anteriores y también a una - de las más importantes Instituciones, como lo es la Instrucción Pública; esto es grave, ya que inclusive tendremos casos, en los que los Centros de Enseñanza sean focos criminógenos.

Ahora bien, entre la Instrucción y la Educación existe una relación muy estrecha. Ya que una persona podrá carecer de educación, de - bases para relacionarse socialmente con respecto hacia los demás, pero -- tener una buena instrucción. Siendo factible que ésta, pueda estar mal -- encausada; ya que la instrucción por sí sola no es signo de adaptación so cial, para que se inhiba de una conducta delictuosa. Esto es que la enseñanza deberá ir pareja a una buena educación, fortaleciendo así, la con-ducción positiva social.

A esto, ya el Maestra Carrancá señaló que cuando la cultura y la ilustración, son remate y formación del hombre, se sitúa a un mismo - nivel, la dirección social de los sentimientos y la inteligencia. Y aún cuando la escuela es un elemento muy aprovechable, es indispensable en -

ambiente social, que comienza en el hogar, en las Instituciones, el Gobierno, los medios de comunicación, etc.

Uno de los medios eficientes que colaboran a la readaptación social, es el Estado, que se ha preocupado porque el delincuente tenga acceso a la instrucción y así pueda entender el desarrollo social. Lo cual, se desprende del artículo 18, párrafo segundo de nuestra Carta Magna que señala "los Gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios, para la readaptación social del delincuente".

#### f) MEDIOS DE COMUNICACION.

La comunicación de ideas y ejemplos, se ha hecho necesario para el desarrollo intelectual como un estímulo, y constituyéndose en una necesidad moral del hombre. Así, la televisión, el cine, la radio, el periódico, las revistas, vendrán a ayudar a la educación de manera muy poderosa, siendo captados sus detalles y mensajes de contenido multiforme, con infinidad de posturas dirigidas a los espectadores, lectores que ponen en combinación sus sentidos e imaginación. Por lo que resultan impresionados en sus sentimientos y actitudes frente a determinadas situaciones.

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo garantiza la libertad de información, también es cierta que con frecuencia se hace un mal uso de ella. Pues en nombre de ella, se exhiben toda clase de publicaciones que tienden a estimular, a propiciar conductas antisociales o rencorosas, que suelen caer en la delincuencia.

Una de ellas, es por medio de secciones como la "nota roja" en la que se hace una publicación escandalosa tratándose de crímenes y sucesos políticos, resultando los detalles muy desviados hacia su protagonista; y que tienen una indudable influencia sobre los lectores, siendo muy dañina, aún cuando es leída por personas de cuya mente no está formada del todo, debido a que tienen corta edad o una pésima educación, o bien, que son proclives al delito, los que los lleva a reaccionar de una manera equivocada muy frecuentemente, resultando por lo tanto, ésta información un tóxico que los arrastra a delinquir.

Según Guillermo Tordiff al hacer un estudio sobre la criminalidad y el periodismo señala entre otras cosas que: las informaciones que dan los periódicos sobre los hechos criminales, no obedecen a una necesi

dad social, y solo trata de incrementar su circulación, y para esto aprovecha la morbosidad de las masas de incipiente desarrollo cultural y de deformadas ideas psicológicas. Dándosele a la publicación sensacionalismo en los crímenes, y por ello adormecen a la opinión pública. Con respecto a problemas trascendentales, la radio y la televisión, se pronuncian a favor de la intervención del Estado, siempre y cuando estimule los valores fundamentales de la vida social e individual. (32).

En cuanto al cine y la televisión, se les considera como medios más generalizados de comunicación. En cuanto será más rápida la transmisión de ideas, ejemplos, valiéndose para esto de imágenes y sonido, no requiriendo que el sujeto receptor sepa leer, ya que no se esforzará para captar lo que se desarrolla en la pantalla. Pero al igual que en la comunicación escrita, suelen ser nocivos ciertos programas y películas.

Y si, realmente están impregnados de influencias perniciosas, no se detendrán con la sugestión del momento en que se está captando. Y trascenderá después de la exhibición. Lo que es un poderoso incentivo tanto para delincuentes en potencia, como para los que guardan un resentimiento social, porque simplemente no tienen bases sociales lo suficientemente sólidas. Llegando inclusive a racionalizar situaciones.

Podemos mencionar la proyección de películas que tratan sobre las "bandas", "guerreros", que nos muestran el tipo agresivo, violento, inconforme, que por medio de actos vandálicos se entretiene o rechaza abiertamente a la Sociedad, constituyendo también una forma de cambiar los valores morales, convirtiéndose en la mejor lección de éstos intérpretes.

La delincuencia también evoluciona con el desarrollo de los medios de comunicación, con el progreso mecánico, electrónico, y aparecen nuevos métodos de realización criminal, defendiéndose rápidamente las formas extranjeras y nacionales.

Por otro lado, las comunicaciones serán de gran ayuda para su comisión, como el teléfono, cable, el radar, el telex; que permitirán una fácil comunicación en actividades de larga distancia como son el tráfico de armas, de drogas, etc.

#### g) URBANIZACION. (Area Urbana y Rural).

Por regla general, la criminalidad urbana ha sido considerada mayor y más seria que la del campo. Pero proporcionemos en primer lugar, las características de una y otra área,

El medio urbano se distingue por su mayor número de habitantes, la concentración, escasés de espacio, formas de contacto escaso y superficial e impersonal en la comunicación y trato profesional ocupacional. Mayores y mejores medios de comunicación, instrucción, distracción, mejores alternativas de vida para la población, mayor expansión de lo comercial e industrial, burocracia, obrerismo que condicional diversos aspectos de la vida colectiva e individual.

El nivel Rural, lo distinguimos en la escala de las características urbanas; en cuanto a la vida de relación es más personal; los medios de información, instrucción y distracción son más limitados, que son compensados por eventos comunales o familiares frecuentes, existe menor variedad ocupacional, pero hay un mayor sentimiento de seguridad general y personal.

Como lo planteamos en un principio, tenemos que la ciudad representa una influencia criminógena de mayor potencialidad, que en el medio rural. Pues, es en la primera, donde la Sociedad humana cobra mayor densidad, presentando mayores problemas del tipo de vida, y parece llevar consigo un mayor anonimato creando valores sociales diferentes; y conduce a una libertad más amplia de acción que invita con más frecuencia a infringir la ley, ya que los miembros de la familia trabajan regularmente fuera del hogar.

La tensión que representa la lucha de clases y métodos usados - en ella por los grupos en pugna, invitan a la burla de la ley y el uso de la violencia, aumentando con ello la delincuencia del tipo violento, aparece el crimen organizado de "cuello blanco", hay corrupción, grandes fraudes, violaciones, destrucción de la propiedad.

Estas son algunas de las conductas que con mayor frecuencia se presentan, en las grandes ciudades, al mismo tiempo que se da mayor impunidad; y donde una serie de factores socioeconómicos y políticos, culturales y administrativos, juegan un papel importante en el aumento de la criminalidad. Resultando con ello, que la organización policial, aparezca como insuficiente para hacer frente al aumento de éste tipo de conductas.

No tratamos de marcar una exclusividad, sino de señalar y estudiar en donde se presenta más extensa y grave la delincuencia. Al respecto J. Ma. Rico afirma "el análisis de las estadísticas criminales confirma, que en la mayoría de los países latinoamericanos los índices de arrestos y condenas, son por regla general más elevados entre los habitantes de la ciudad, que entre los del campo". (33).

La delincuencia de sangre que normalmente se señala como primitiva y rural, y la que ataca la propiedad como un producto de zonas industrializadas, no forman 2 cuadros cerrados o absolutos, ya que hay lesiones y homicidios no rurales, que son igual de brutales.

La intensidad de la criminalidad urbana varía no sólo de ciudad en ciudad, dentro de un mismo país, y dentro de una misma área urbana, máxime cuando es extensa; concretamente en los suburbios de las ciudades, en las que hay personas viviendo en barrancas, cuevas, ríos, en pésimas condiciones económicas, habitacionales, de relación, hacinación, éstas serán en gran medida incubadoras de delitos. Por otro lado, las zonas residenciales suelen tener menor delincuencia que las zonas de grandes edificios multifamiliares y comerciales.

Ahora bien, no olvidemos que las comunmente llamadas "áreas -- criminales", son más bien zonas de pobreza y miseria económica, que un área criminal (sin desconocer que pueda manifestarse en el primer aspecto), que es consecuencia de una injusta estructura socioeconómica y de una proclividad al delito.

Significativo es, el éxodo de la población rural hacia regiones urbanizadas. A menudo éstos movimientos dan lugar a un aumento de los efectivos empleados en actividades marginales, (boleros, periodiqueros, vendedores ambulantes), los cuales viven en condiciones inadecuadas para estos nuevos moradores de la ciudad. Resultándoles aún más difíciles las restricciones socioeconómicas y de otra índole, que se les presenta como la crisis del encuadramiento por las familias o las asociaciones pueblerinas, que darán lugar a que se susciten nuevas reglas.

#### h) ALCOROL.

En todos los tiempos, se ha considerado que el alcohol ejerce una influencia determinante en la conducta antisocial. Este, aparece como un factor preponderante, si no en todos los casos, sí en buena parte de ellos, y señaladamente como en lesiones, homicidios, delitos éstos -- que en gran cantidad son llevados a cabo, bajo los efectos del alcohol. Que produce en su persona, determinadas alteraciones emocionales, que -- anula los obstáculos mentales o inhibiciones del individuo, y así, lo -- que comunmente le parece difícil, ahora se le hará fácil. Se ha ubicado al alcohol un factor endógeno, ya que produce desequilibrio en la vida -- anímica, sufriendo alteración del proceso del juicio, de sus sentimientos, de su voluntad y disminución del sentido de responsabilidad.

Por otro lado, diversas corrientes lo han ubicado dentro de -- los factores exógenos, posición que comparto, por cuanto considero que es un hábito, una enfermedad que produce el medio ambiente en el que se le encuentra el individuo. No siendo correcto desligarlo de otros factores, como son la condición económica, su residencia, el nivel educacional. Inclusive se ha tratado de establecer una relación entre las malas condiciones y bajo tipo de vida, existiendo un paralelismo entre el alcoholismo y la curva de la criminalidad, así se ha concluido, que en donde se bebe más alcohol hay más criminalidad.

En cuanto a la responsabilidad de las personas que delinquen, estando bajo los efectos del alcohol; la Escuela Clásica, asentó que, según la inteligencia y voluntad del individuo, éste debía responder, por la embriaguez que lo había privado de la razón y esto no fuese habitual y fuese la primera vez que cometía un delito, se le declaraba sin responsabilidad.

Por el contrario, la Escuela Positiva, señaló que en todos los casos sin excepción, el hubiera delinquido bajo los efectos del alcohol será responsable. Adoptando con ello la idea de Gonzálo Garafalo que al tocar el tema sostenía, que el vino no hacía otra cosa más que exhibir la personalidad oculta del sujeto, "el borracho que no posea una conducta criminal, no cometerá ningún delito; mientras que si delinquirá el -- que tenga un carácter criminal, y éste delinque a causa de su carácter, no a causa del vino". (34).

Esta es, una afirmación que resulta demasiado general, si tomamos en cuenta que debemos distinguir entre los que sufren embriaguez ordinaria o los que tienen una simple perturbación de las funciones mentales a causa de la intoxicación alcohólica; de los que sufren alcoholismo crónico o estado patológico.

Hay que ver además, hasta que punto la ingestión del alcohol es un "escape", frente a una serie de condiciones de vida, ofreciendo al sujeto lo que sin duda, moralmente, lo que las miserables condiciones de vida, no le pueden ofrecer, como lo es el entretenimiento, intercambio de ideas, etc.

De ahí, que debe contemplarse como un elemento causal mediato, y no sólo inmediato. Inclusive el Maestro Carrancá, señaló que la desesperación y la deficiente alimentación son la causa inicial del alcoholismo.

## 1) SEXO.

La delincuencia es numéricamente pequeña en la mujer, en relación con la del hombre. Y se ha explicado a través de 2 enfoques íntimamente ligados; el primero trata sobre los factores biológicos y, el segundo sobre los factores sociológicos.

Según el aspecto biológico, se deberá de entender a partir de la diferencias biológicas, físicas y psíquicas entre el hombre y la mujer. En cuanto a los físicos, tenemos que la mujer es por lo regular de estatura más baja, su musculatura es menos desarrollada, presenta situaciones como el embarazo, la menstruación, el climaterio, y generalmente su estado emocional y anímico es más oscilante; lo anterior tiene repercusiones importantes sobre la situación psíquica y la criminalidad de la mujer, que tiende a cometer delito del tipo de las injurias, lesiones leves, amenazas, abortos, adulterio, etc.

Íntimamente ligado a los influjos biológicos, está el mundo circundante. En este aspecto, se ha sostenido por diversos Autores, que los factores causales de la delincuencia del hombre, difiere del concepto que pueda tenerse sobre la criminalidad femenina. Ya que la forma de actuar y pensar, las costumbres desarrolladas en diferentes regiones sobre ella, hacen que el campo de la criminalidad le sea más restringido.

Considero que la anterior posición es muy generalizada y sólo en parte cierta. Es indudable que el papel que juega la mujer en la actualidad, en plano socioeconómico y político, la coloca en una situación a la par del elemento masculino, y está expuesta a situaciones similares que la puedan llevar a cometer actos delictuosos.

Al respecto el Maestro Leandro Azuara menciona "la penetración de la mujer en la vida social y profesional, y su progresiva igualdad -- frente al hombre, se considera frecuentemente, por los Sociólogos, como una causa de aumento de la criminalidad femenina". (35)

Si, tiempo atrás, se consideraba, la agresividad, el afán de mando y otras características, como predominantes en el hombre; hoy, son al igual, características distintivas en la mujer. Es el papel que a esta le ha hecho desempeñar su situación social, la llamada tradición cultural; lo que hacía que se encontrara más protegida, y relegada a la salvaguarda y orientación básica de los hijos, presentándose conservadora, obediente, pasiva, dedicada solo al hogar y a la atención de su familia.

Ahora bien, no desconocemos que aún cuando la mujer, desempeña un papel diferente al de tiempos atrás, todavía hay infinidad de familias, sobre todo en el medio rural que juegan un papel muy restringido en cuanto a relaciones extrafamiliares, ya que tienen otro tipo de educación, con otro tipo de valores, por lo que consecuentemente su participación y conducción en la Sociedad, será diferente a la del hombre, ya que se encuentra en una posición menos expuesta.

Sin embargo, en una concepción generalizada, la mujer es concebida bajo un desarrollo que socialmente ha venido evolucionando; ahora se contempla mayor número de mujeres, cuya actividad es prolífica en actividades positivas, cada vez hay más profesionistas, los puestos de elección popular, se ven representados por personajes femeninos. Situación que como todo factor ambivalente, podrá llevarla con mayor facilidad hacia conductas delictuosas.

Cualitativamente, los delitos cometidos por uno y otro suelen ser diferentes. Así, es raro que una mujer cometa un delito violento, como los homicidios, allanamientos de morada, asaltos; en tanto, que se ha señalado como los más comunes, las injurias (muchas veces relacionada con el cuidado de los hijos), calumnias, daño en propiedad ajena, lesiones leves, encubrimiento, entre otros.

#### j) GUERRA.

La influencia de la guerra sobre los soldados y sobre la población es indiscutiblemente grande y profunda, antes de que ésta se inicie. Su preparación y ejecución, representan formas de conducta discordante entre pequeños o grandes grupos, proyectándose al resto de la población.

Una vez que la guerra ha comenzado, se disuelve la familia, se reduce la población, debido al éxodo de las fuerzas armadas, quedando solo mujeres y menores de edad, existe descontrol en la conducta de los jóvenes por la disociación familiar, y aumenta la criminalidad femenina.

Al respecto Abrahamsem menciona que la guerra da lugar a una mayor debilidad a los organismos de represión. Y la insuficiencia espiritual en los hogares a causa de la carencia del Padre, que se encuentra en algunos de los servicios armados y de las Madres que realizan trabajos de guerra, y mayor migración; estas son las causas a las cuales se atribuye el aumento de la delincuencia. En lo que se refiere a las mujeres hay un aumento de nacimientos ilegítimos, existe la bigamia, el adulterio.

El porcentaje de la delincuencia, aumenta en la gente joven; - pues ya que el ingreso a las fuerzas armadas y el reclutamiento para trabajos de defensa, reduce la delincuencia en los adultos y adolescentes - de mayor edad; siendo lo contrario con las mujeres, pues se demuestra un aumento apreciable en faltas como la prostitución, la vagancia. Además - de que la escasez de artículos, propicia el robo y el contrabando.

Por su parte Meddendorff, hace distinción entre los delitos cometidos por los soldados, en relación a la guerra, la de los soldados cotra la población civil, delitos de los soldados licenciados y los de la - población misma.

Los delitos cometidos durante la guerra, tienen causas diferentes a las de tiempos de paz; desde su motivación y muchas veces su ejecución; ya que se da otro tipo de ideología, como inclusive tenemos el caso de que un soldado entre más enemigos mate, puede ser objeto de condecoraciones y señalado como héroe. Ya que se encuentra expuesto al embrutecimiento, y es indiferente a la vida propia y ajena, disolviéndose la moral vigente y, el respeto a la propiedad y valores materiales tiende a desaparecer por ser constantemente destruida durante el curso de la guerra.

La condición del soldado en territorio ocupado, suele corromper a la población femenina, cometiendo infinidad de atropellos entre el regto de la población civil del enemigo.

Difícil es la vida del soldado licenciado, que vuelve a la vida civil; ya que las cualidades que le hacían posible, una brillante carrera durante la guerra, no son a menudo necesarias en la vida civil; -- por lo que es muchas veces perturbador de ella.

Así, Meddendorff señala que el paso inmediato de las costumbres de guerra, al estado de paz, conduce al delito. Por ello, el valor, la -- audacia, cierta indiferencia y desprecio a la muerte, se desfogan durante la paz, en acciones asociales.

En la población civil, desde el comienzo de la propaganda de -- guerra, le provoca inseguridad y se ve obligada a movimientos migratorios. No obstante lo anterior, se ha señalado que al comienzo de ambas guerras mundiales, la criminalidad descendió. Explicándose ello, por la oleada nacionalista y patriótica, y porque las personas, en la edad que son criminalmente más activas, son sustraídas a otro tipo de actividades; pero también ésta baja en seguida de un aumento de la criminalidad, ya que delinquen grupos, que en circunstancias diferentes no lo harían, como son las mujeres y los jóvenes.

Mariano Rey Funes sostuvo que, la crisis de la familia es un - factor criminógeno de la delincuencia femenina, y así mismo la del matrimonio, la primera se desintegra con la guerra y, la segunda resulta profundamente afectada por la separación y la soledad forzada de la mujer, a las nuevas formas de vida y las influencias de la capilaridad social, pueden conducir al adulterio y a la prostitución. (36).

#### k) POBLACION.

La relación entre población y criminalidad es frecuentemente - citada, pues a mayor población, mayor criminalidad. Relación obviamente afectada por otros factores, ya que se deberán afrontar diversas necesidades económicas y sociales como son la enseñanza, la alimentación, la - vivienda, el empleo. Por ello, a medida que la Sociedad se hace más compleja, con ello aumentan los atractivos materiales, ofrece mayores tendencias, se liberaliza, aumentan los intercambios y con ello se multiplican los riesgos del delito, además de que se añade el relajamiento de -- los controles sociales; resultando de lo anterior, según López Rey, que la criminalidad crece más rápido de lo que corresponde al mero crecimiento de la población, pues la conducta criminal se produce habitualmente, en situaciones de conflicto (a mayor homogeneidad, mejor grado de adaptación; y a más heterogeneidad puede propiciar mas desorientaciones, aumentar el grado de conflictos y de conductas críticas).

Por lo que se deberán impulsar prácticas tendientes a la mayor protección y desarrollo socioeconómico, toda vez que la desintegración - familiar, malas condiciones en la vivienda, desempleo, podrán despertar en el individuo, tendencias a manifestar su decepción recurriendo a la - delincuencia.

"CITAS BIBLIOGRAFICAS"

- (15) López Rey y Arrojo, Manuel.  
"Criminología".  
Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar.  
1a. Edición, Tomo I, p-40.
- (16) Castellanos Tena, Fernando.  
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"  
Ed. Porrúa. 19a. Edición, p-58.  
México, 1984.
- (17) Middendorff, Wolf.  
"Sociología del Delito".  
Revista de Occidente. p-15.  
Madrid, 1961.
- (18) González de la Vega, Francisco.  
"El Código Penal Comentado".  
Ed. Porrúa, 6a. Edición. pp-54-55.  
México, 1982.
- (19) Castellanos Tena, Fernando.  
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal".  
Ed. Porrúa, 19a. Edición. p-125.  
México, 1984.
- (20) Peláez, Michelangelo.  
"Introducción al Estudio de la Criminología"  
Ed. de Palma Buenos Aires.  
pp-27-28. 1966.
- (21) Ian Taylor, Paul. Jack Joung, Walton.  
"Criminología Crítica".  
Ed. Siglo XXI, 2a. Ed. p-73.
- (22) C. Gibbons, Don.  
"Delincuentes Juveniles".  
Ed. F.C.E. p-70.
- (23) López Rey y Arrojo, Manuel.  
"Criminología".  
Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar.  
1a. Ed. p-332.

- (24) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología".  
Ed. Porrúa. 3a. Ed. p-460.  
México, 1982.
- (25) C. Gibbons, Don.  
"Delinquentes Juveniles y Criminales"  
Ed. F.C.E. p-69.
- (26) Carrancá y Trujillo.  
"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal"  
Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.  
p-76. México, 1955.
- (27) Rico, J. Ma.  
"Crímenes y Justicia en América Latina"  
Ed. Siglo XXI.  
2a. Ed. p-201.
- (28) Carrancá y Trujillo.  
"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal"  
Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.  
p-104. México 1955.
- (29) González Bustamante, Juan José.  
"Las Colonias Penales e Instituciones Abiertas".  
p-40.
- (30) González Bustamante, Juan José.  
"Las Colonias Penales e Instituciones Abiertas".  
p-37.
- (31) Solís Quiroga, Héctor.  
"Sociología Criminal".  
Ed. Porrúa. 2a. Edición. p-167.  
México, 1977.
- (32) Carrancá y Trujillo.  
"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal"  
Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.  
p-129. México, 1955.

- (33) Rico, J. Ma.  
"Crimen y Justicia en América Latina"  
Ed. Siglo XXI.  
2a. Edición. p-217.
- (34) Cuello Calón, Eugenio.  
"Derecho Penal".  
Ed. Nacional. p-697.  
México, 1961.
- (35) Azuára Pérez, Leandro.  
"Sociología"  
Ed. Porrúa. 1a. Edición. p-297.  
México, 1984.
- (36) Rey Funes, Mariano.  
"Criminología de la Guerra".  
Ed. Bibliográfica. p-89  
Argentina.

## C A P I T U L O   I V

### "EL ARBITRIO JUDICIAL Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA"

A) DOCTRINA.

B) LA INDIVIDUALIZACION EN EL CODIGO PENAL.

"EL ARBITRIO JUDICIAL Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA"

A) DOCTRINA.

El elemento básico de nuestro estudio, lo es el concepto de la "pena" por lo que es necesario que analicemos, aún someramente el concepto, desarrollo y finalidad que en el transcurso del tiempo ha presentado.

En la época primitiva, la reacción natural de los hombres frente a la lesión de sus bienes, era el juego de las fuerzas naturales enteramente libre, triunfando la fuerza del más fuerte.

En el período de la venganza privada, la convivencia social y los vínculos de sangre entre los hombres, familias, tribus, transporta la reacción individual a la social; el hombre se siente ligado a su grupo y reconoce el derecho de proteger y vengar a los suyos, así como de ser protegido y vengado también.

En la venganza pública, al organizarse el Estado, traslada a los jueces el manejo imparcial de las penas, quitando así ésta acción -- del dominio privado de los ofendidos, no obstante ello, las clases dominantes fundaban su poder en el sometimiento de los dominados; así la venganza pública se tradujo entonces en la represión más cruel, haciendo -- también uso de la intimidación, y se agudizaron los ingenios para inventar suplicios a fin de obtener revelaciones o confesiones; es cuando nacen los calabozos, la jaula de hierro, la argolla pesada, la pieza de madera cerrada al cuello, la horca, la guillotina, la hoguera, los azotes, las galeras, la marca infamante por hierro candente, trabajos forzados y con cadenas, etc. Como símbolo dominante de las oligarquías encontramos al "Rey de quien toda justicia procedía".

La crueldad de las penas corporales, tenía como fin intimidar a la clase inferior, aspirando así mantener intactos los privilegios reales y oligárquicos.

El período humanitario comprende a la revolución filosófica que se inicia con el renacimiento, originando el llamado "Iluminismo"; aparece en 1764, la obra de César Bonnesana, Marqués de Beccaria, llamada "Del Delito y de las Penas", que denuncia el "demasiado libre ejercicio del poder mal dirigido". Finalmente, la Revolución Francesa que se pronuncia -- contra los abusos, mediante la Declaración de los Derechos de Hombre -- (1791), y que consigna "las leyes no tienen derecho a prohibir más que --

las acciones nocivas a la sociedad", "no deben establecerse más que aquellas penas, estrictamente necesarias", "nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad y aplicada legalmente". Así, también, consagraba la igualdad de la pena, cancelando toda diferencia penal "por razón del rango social del culpable".

En su concepción moderna, la pena encuentra su origen en los reformadores del siglo XVIII, si antes la tiranía despertaba en el pueblo descontento y revuelta, la reforma penal viene según los reformadores, a resolver un problema político; esperando despertar ya no la revuelta, sino la colaboración social.

En el período científico, se considera al delito como un efecto de complejos factores, el delincuente es el objeto de mayor preocupación científica de la justicia, siendo el delito una manifestación de la personalidad del delincuente, debiendo readaptarlo a la Sociedad y corrigiéndolo. La pena no es ya un fin en sí, sino un medio para un fin, que es la corrección y la readaptación. La noción de la pena se relaciona -- con las condiciones, que según las Escuelas, requiere la imputabilidad.

Para la Escuela Clásica, esta se basa en el libre albedrío, -- significando la pena retribución, expiación y castigo; buscando la corrección moral del delincuente, proporcional a la moralidad del acto y daño causado.

La Escuela Positiva considera que la imputabilidad, se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, siendo la medida adecuada de defensa, impuesta a los sujetos según sus condiciones individuales, y sostiene que la sanción es medio de seguridad e instrumento de la defensa social, y por lo tanto, es el tratamiento que conviene al autor de delito socialmente peligroso, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación y curación.

El Código Penal vigente, en su artículo 24 enumera conjuntamente con las penas a las medidas de seguridad, considerando el Legislador de 1931 que el medio fundamental con que hasta hoy se cuenta en la lucha contra el delito es la pena; encontrando entre las orientaciones del Presidente de la Comisión Redactora, orientaciones básicas como el criterio de que la pena es mal necesario, que se justifica por distintos conceptos parciales la intimidación, la ejemplaridad y la expiación en áreas del bien colectivo; fundamentalmente por conservar el orden social.

En la actualidad, la pena no se adapta a la gravedad del delito (Escuela Clásica), ni al deber violado. Hoy la pena, es el tratamiento que el Estado impone al sujeto, teniendo como fin la defensa social, aunque todavía es un mal infligido legalmente al delincuente, por medio de la cual se expresa la reprobación social no atendiendo ya a la moralidad del acto, sino a la peligrosidad del sujeto; y en vista de ella, a la defensa social. Es también intimidatoria, ya que sin la cual no sería contramotivo capaz de prevenir el delito, siendo ejemplar en tanto se advierte que la amenaza es efectiva y real.

Por último, el Maestro Ignacio Villalobos, nos da su concepto, cuando señala: "a esta última categoría de los seres normales, cuya conducta se rige por motivos, es a la que se puede aplicar la pena, como un contraestímulo que sirva para disuadir del delito, y que cometido éste, trate de corregir al delincuente y vigorizar sus fuerzas inhibitorias para el porvenir. Por esto, es la pena un castigo impuesto por el Poder Público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico". (37).

El Maestro Carrancá nos señala, que la defensa social exige medios, tanto políticos como sociales, toda vez, que sería imposible que sólo la ley penal los recogiera, correspondiéndole a toda la Sociedad y el Estado dedicar su actividad al perfeccionamiento (concretamente a la Administración del Estado) de los demás resortes de la Política criminal, como son la Organización Penitenciaria, de la Policía Preventiva sobre las bases de honestidad y eficacia, la Especialización Criminológica de los Funcionarios Penales, Prevención en áreas claves como son el alcoholismo y la prostitución; y ante todo la reforma económico-social, sobre las bases de una mayor justicia, no bastando la sanción como medio de lucha contra la criminalidad, siendo indispensable un vasto conjunto de medios preventivos, de orden político, económico, familiar, educacional, etc.

Según Raimundo Saleilles, la individualización de la pena comprende 3 fases que son la legal, la judicial y la administrativa.

La individualización legal, es la que de antemano a priori y objetivamente establece la ley en las distintas especies de delitos. Se le ha considerado por el Maestro Carrancá como una falsa individualización, toda vez que la ley, no conoce de individuos, sólo de especies llamados delitos, condicionando su penalidad mediante dolo, culpa y grados de participación principalmente, y que ésta clase de individualización es la organización de la judicial; porque fija los límites de la actua-

ción del Juez, trazando el campo de su arbitrio, siendo más bien, una selección típica de las penas antes de la comisión del delito, resultando - que en cada una de las figuras delictivas se van mencionando las penas -- aplicables apegándose a lo estipulado por el artículo 14 Constitucional, que indirectamente consagra el dogma "nulum crimen; nulla poena sine lege".

La individualización judicial, es la que hace la Autoridad Jurisdiccional, al señalar en la sentencia la pena correspondiente al infractor, en vista del delincuente individual y del hecho que se le incrimina - con sus circunstancias. El Maestro Carrancá considera que ésta fase sólo es "el diagnóstico", y como en Terapéutica no basta sólo el diagnóstico, - es necesario el Tratamiento que varía según la persona; aplicando éste a - la autoridad ejecutora. Es decir, considera el hecho criminal no sólo como entidad jurídica.

Estando de acuerdo con lo señalado por el Maestro Radl Carrancá, al referirse al argumento que durante su campaña presidencial sostuvo Mitterrand en pro de la abolición de la pena de muerte y sostiene que "si - revisamos la escala de sanciones que el Estado impone al delincuente por medio del Código Penal, nos daremos cuenta de que eso que los Juristas -- llamamos culpabilidad, ha de ser sometido a un severo análisis, siempre - he creído en el libre albedrío, pero no escapa a mi criterio, un determinismo social que nos ahoga..." (38)

Una vez, que se ha admitido que la fijación cuantitativa depende de los Jueces, es indudable que la estimación de las causas en que se ha de fundamentar el ejercicio de ese arbitrio, será aplicando su criterio dentro de los términos fijados en la ley y adecuándose a las particularidades del hecho delictuoso y del delincuente.

La Individualización Administrativa resulta de la ejecución mediante la Individualización judicial adquiriendo un papel preponderante. La preparación técnica por parte de los Orientadores de la vida del sentenciado, a lo largo de su condena, como los debidos auxilios técnicos correspondientes, teniendo como órgano especializado de ejecución al Departamento de Prevención Social y Readaptación Social, y como principales -- Instituciones la Libertad Preparatoria y la de Retención.

Una vez, hecho referencia a las fases de la Individualización, abundaremos sobre la Judicial.

En cuando a los órganos, a quienes se ha confiado la Individualización, se encuentra en primer lugar, a los "Príncipes" de cuyo ab

solutismo dependía la magnitud de la justicia, que se realizaba en el caso de cada persona.

En segundo lugar, tenemos a los jueces y cuyo Arbitrio es excesivo según las palabras del Maestro Carrancá, y era más bien, arbitrariedad.

La facultad para ser él, quién fijará el grado de la pena según las circunstancias, dando después lugar a que la ley le reconociera esa facultad, pero al no estar limitada ni regulada imperó la arbitrariedad; así es, en el Derecho Germánico y Canónico cuando se individualiza la pena, pero para privilegio de las clases poderosas, y ejemplo de ello son las Partidas, reconociendo que no obstante ello, se recogieron reveladoras soluciones al Jurista.

Citando al Maestro Carrancá el siguiente párrafo: "catar deben los juzgadores cuando quieran dar juicio de escarmiento en contra alguno qué persona es aquel contra quien lo dan; si es siervo o libre o fidalgo o home de villa o de aldea o si es mozo o mancebo, viejo ca más cruelmente escarmentar al siervo que al libre, el al home vil que al fidalgo, el al mancebo que al mozo, et al viejo que al mancebo. Porque mauer el fidalgo o otro hombre que fueso honrado por su ascendencia o por otra bondad que oviese en él, ficiese cosa porque debe morir, mon lo deben matar tan aviltadamente como los otros, así como arrastrándolo, o enforcandolo o quemendolo o echandolo a bestias bravas; más debenle mandar matar en otra manera facendolo sangrar o afogar, o echandolo de tierra, sil quisieren personar la vida..." (ley 8, tit. 31, part. VIII) (39)

De los autores consultados para mi investigación y que más llamó mi atención fue Reinhart Maurach, que a lo largo de su exposición parece ubicarse dentro de las ideas de la Escuela Clásica, al referirse a la imposición de la pena como una retribución y como imposición del mal adecuado al hecho delictuoso, no obstante al final, hace referencia a lo que podemos llamar "factores individualizantes y a la preponderancia de ellos en la tarea del Arbitrio, por lo que aún de manera somera exponemos sus principales ideas.

La Doctrina de la medición de la pena, representa la inmediata aplicación práctica de ésta, para la esencia y los fines de la pena.

La pena consistirá, en realizar la justa retribución al caso particular, y dentro de los fines se perseguirán los preventivos, debiendo representar, según éste autor, una expiatoria compensación del hecho, siendo la retribución, no solo un principio de mero cálculo, ya que

de ser así, se llegaría a la conclusión, de que entre las infinitas, posibilidades para el juez, solo una, puede representar la pena "justa", lo cual llevaría a desistirse de la medición.

La amplitud de la culpabilidad referida al acto, resultará definida por innumerables factores, cognocibles por el juez, solo parcialmente, en cuanto se mantenga, la pena impuesta, dentro de los límites del mínimo y máximo, será una retribución justa, buscando aún cuando pueda equivocarse, la pena justa respetuosa de la personalidad del delincente.

Presupuesto esencial, para la graduación, es el conocimiento de la personalidad del autor, formando, acto y sujeto, una unidad, no pudiendo seguir, la determinación una valoración de la responsabilidad, separada del acto concreto, de la herencia, del medio ambiente e inclinaciones del autor, representando circunstancias que, pueden ponerse sobre la balanza, como síntoma de reproche, aumentando o disminuyendo ésta. (40).

Sumamente importante, en materia de individualización, lo es el "Estado Peligroso".

El Maestro González de la Vega, señala al respecto, que "la individualización de la pena, y sobre todo el Estado Peligroso, precisan absolutamente el arbitrio de los jueces. El derecho penal contemporáneo, no puede actuar, sin el Arbitrio Judicial. Al introducir junto al delito (elemento concreto y definible), el concepto subjetivo de la Peligrosidad, incaptable en forma abstracta, y solo perceptible en cada caso particular, y al pedir la individualización de las penas y las medidas de seguridad, nos vemos forzados a permitir el más amplio Arbitrio de los jueces. (41).

Nosotros, desprendemos la importancia del "Estado Peligroso", al verificar, que el Organismo Jurisdiccional, al dictar Sentencia, haciendo uso del Arbitrio Judicial, razona fundamentalmente dicho Arbitrio, ya sea para imponer la sanción, o para la sustitución, cuando ésta es procedente, tomando en cuenta, las circunstancias a que se refiere la ley; y al avocarse a ésta tarea, invariablemente, citan el grado de Peligrosidad, que representa el individuo.

El Dr. Rodríguez Manzanera, nos señala, que es por medio del Diagnóstico Criminológico, que se precisará el grado de peligrosidad del sujeto (después de la entrevista Criminológica, Exámen Médico y En-

cuesta Social), pasando después a la descripción, explicación e interpretación de los componentes de la Peligrosidad apartando los miembros del Consejo Criminológico, resultados parciales, que se integran a un Diagnóstico Clínico.

El concepto de Peligrosidad, se introdujo por el Positivista - Garófalo, que utiliza el término de "temibilidad", para después, ser dividido en dos conceptos: Capacidad Criminal y Adaptabilidad Social.

La Capacidad Criminal, será la cantidad de maldad, que se puede temer, mientras la Adaptabilidad Social, representa la capacidad de adaptabilidad al medio en que se vive.

De lo anterior, se desprenden cuatro formas Clínicas de Estado Peligroso: Capacidad Criminal muy fuerte y Adaptabilidad elevada, Capacidad Criminal muy elevada y Adaptabilidad incierta, Capacidad Criminal poco elevada y Adaptabilidad débil, Capacidad Criminal débil y Adaptabilidad elevada.

Rocco define a la Peligrosidad, como la potencia, aptitud, capacidad, para ser causa de acciones dañosas o peligrosas, mientras que - para Patrocelli, será un conjunto de condiciones objetivas, bajo cuyo impulso, es probable que un individuo cometa un hecho peligroso o dañoso.

Actualmente se reconocen, dos tipos de Peligrosidad. La Peligrosidad Criminal y la Social.

La Peligrosidad Criminal, es la posibilidad de que un sujeto cometa un delito, reflejándose, un ser antisocial. La Peligrosidad Social, será la posibilidad de que un individuo, siendo un marginado molesto, y no adaptado a la convivencia social, devenga un ser asocial.

Dos tipos de Peligrosidad, en el campo penal, son los que se han reconocido, la presunta y la comprobada. La Peligrosidad Presunta, - es la que el Legislador presume, una vez cometido el hecho delictuoso, la Peligrosidad comprobada es aquella en la que se deberá comprobar la existencia concreta de ésta.

Por su parte, el Maestro Jiménez de Azúa, sostiene, que para graduar la peligrosidad, se deberán considerar diferentes aspectos, como lo son: la personalidad del hombre, en su triple aspecto biopsicosocial, su vida anterior, el delito, la conducta del agente, posterior a la comisión del hecho, la calidad de los motivos, etc.

Nos adherimos, a la idea del Maestro Carrancá, cuando señala, - que la Ley, al ser analizada en su Capítulo de "Aplicación de las Sanciones", entiende al hecho criminal, como un producto biopsicosocial, de ahí que no baste el estudio del hecho delictuoso, desde un solo enfoque, se hace necesario el estudio de los factores sociales (que ya analizamos en nuestro Capítulo Tercero), además de los factores biopsicológicos criminales. De esta manera el Juez, trabajará sobre el nivel de interpretación individual, analizando al individuo en su realidad personal básicamente, proyectado, en sus tres esferas.

De Tullio, sosteniendo una posición similar, nos menciona, que: "parece indispensable, que el proceso penal, se base, sobre una doble indagación, antropológica y jurídica, permitiendo al Magistrado, emitir un juicio susceptible de satisfacer a la vez, a las exigencias de la Ley, así como a las del individuo y la sociedad". (42)

Verja Carvalho, se ubica, dentro de interesante posición al sostener que el Estudio Criminológico, de un ser humano, que infrinjió las - Normas Sociales, deberá obviamente preceder al juicio.

De lo anterior, se concluye, que al considerar al hecho criminal, como producto de una serie de complejos factores, el Juez, deberá trabajar, conjuntamente con un equipo de trabajo que lo auxilie, como lo son, los Criminólogos, los Sociólogos, Psicólogos, etc.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, - contiene, una serie de artículos, que nos parecen ser complementarios del Arbitrio Judicial, y de la Individualización. Ordena, que el presunto responsable, sea examinado por Peritos Médicos Legistas, para que dictaminen acerca de su Estado Psicofisiológico (271), el Ministerio Público y la Policía Judicial, deberán asentar en el acta, las observaciones, acerca de las modalidades empleadas, para cometer el delito (284), así como del Delincuente (285), durante la Instrucción, el Tribunal deberá conocer las - circunstancias peculiares del acusado (296).

En la práctica, nos encontramos, que por lo que respecta al Estudio Psicofisiológico, mismo que contiene en su último apartado el juicio, que deberá emitir el Médico, acerca del comportamiento del sujeto, - durante el interrogatorio, regularmente, se encuentra vacío, y si bien la Ley menciona que éste Estudio tendrá el carácter de provisional, no encontramos, durante el procedimiento, otro Estudio, que llene realmente las - condiciones para considerarlo apoyo de un mejor fallo durante la Sentencia, considerando que la anterior situación es producto de lamentables --

circunstancias, como lo es el exceso de trabajo, que se presenta, en ésta Área especial falta de recursos económicos, que por medio de una buena Política Criminal podría mejorar.

Abundando sobre el tema, y concretamente en lo que se refiere - al artículo 296 del Código de Procedimientos Penales, el Maestro Carrancá manifiesta que se deberá exigir la especialización del Juezador, en materia Criminológica, asentando que si bien al Juez, le corresponde la tarea técnico-jurídica, no la afrontará, ni resolverá, si carece de esta especialización, independientemente, que ante todo, sea un jurista; si los artículos 51 y 52 del Código Penal, disponen que el Juez, tome conocimiento directo del sujeto, así como las circunstancias especiales del hecho el juez penal, deberá estar especializado, ya que ante los tipos jurídicos, aparece necesario el análisis del comportamiento de la conducta, de la actividad del medio social, enriqueciendo las investigaciones de la Sociología, Psicología, Criminal y llegando a ser otra vez, el centro de atención, el autor del hecho. (43).

## B) LA INDIVIDUALIZACION EN EL CODIGO PENAL.

Comencemos exponiendo la Dirección, que han seguido, respecto a nuestro tema, nuestros Códigos Penales.

En el Código Penal del año de 1871, se fijan penas, con tres -- términos, medio, mínimo y máximo, correspondiendo cada uno a las atenuantes y agravantes, legislativamente catalogadas, que se probarían durante el proceso (art. 66), al respecto el Maestro Carrancá nos señala, que - - ello fue producto de la idea, de no continuar, como hasta aquí, sin más - ley, que el arbitrio, prudente a veces caprichoso de los encargados de administrar la justicia", establecía como base de la Responsabilidad Penal, a la moral, reconociendo excepcionalmente el Arbitrio.

José Ma. Rico señala, que después de una larga etapa, que dura hasta el siglo XVIII, caracterizada por la arbitrariedad de la imposición de las penas, se estableció un sistema de penas fijas, que eliminaba el - verdadero Arbitrio Judicial, dando lugar, a una excesiva rigidez.

El Código Penal del año de 1929, citando las palabras de su - - principal autor Lic. José Almaraz, se caracteriza por: "ser el primer - - cuerpo de Leyes del mundo, que inicia una lucha constante contra el delito, a base de defensa social e individualización de sanciones".

Sin embargo del Maestro Carrancá señala, que éste Código es -- igual que el Código de 1871, hace referencia a un catálogo de atenuantes y agravantes, si bien representó un progreso señalado, para la individualización de sanciones, mediante los mínimos y los máximos para cada delito, conjugándose con la regla: "Dentro de los límites fijados por la Ley los jueces y Tribunales, aplicarán las sanciones, establecidas para cada delito", resultaba sin embargo estorbado por el catálogo de atenuantes y agravantes.

El actual Código Penal, (1931), consagró la mayor amplitud del Arbitrio Judicial, fijando las sanciones, de naturaleza precisa, para cada tipo de delito, en cuanto a su medida se fija un mínimo y un máximo, señalando además, en los artículos 51 y 52, reglas adecuadas al uso del Arbitrio.

El Maestro Carrancá, señala que el actual Código, le da una dirección Antropo-Social, es decir, controlado y medido por datos individuales y sociales del sujeto, atendiendo además a las circunstancias del hecho.

El Artículo 51 de nuestro Ordenamiento Punitivo señala: "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de la ejecución y las peculiares del delincuente".

Se refiere el citado artículo, propiamente al Arbitrio Judicial, restringido, ya que el Juez, no podrá fijar pena alguna de naturaleza distinta a la que la ley establece, ni fijar términos inferiores al mínimo o superiores al máximo.

El Artículo 52 del Código Penal, en vigor para el Distrito Federal estipula: "En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: 1o. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido; 2o. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron a delinquir y sus condiciones económicas. 3o. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. 4o. Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de éste Código.

El Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la -- víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso. Para los fines de éste artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales.

Desprendemos del citado artículo, que se refiere a los datos -- individuales y sociales del sujeto, así como las circunstancias reguladas del Arbitrio, refiriéndose al delincuente en el numeral primero, al ofendido en su numeral tercero y al hecho delictuoso, en su párrafo segundo.

Por las recientes reformas al Código Penal, mismas que entran en vigor en el mes de abril del año próximo pasado, se refieren a los -- Servidores Públicos, en la consideración de que por la actividad que desempeñan, deberán conducirse siempre con el ánimo de servir correctamente a la población, colaborando con la política a seguir por el Gobierno Mexicano.

De suma importancia, resulta el último párrafo de nuestro artículo analizado, toda vez que, como lo hemos dejado asentado al adherirnos a la opinión de notables Criminólogos y Juristas, se requiere, de un Diagnóstico Criminológico, procedente a la desición del Organo Jurisdiccional, ya que éste proporcionará el margen de peligrosidad del individuo.

El Maestro Ignacio Villalobos, ahondando sobre el tema, señala: "El delito objetivo, no es más que un factor, para la fijación de la pena, y aún esa descripción objetiva, no puede ser hecha en la Ley, sino -- en forma típica, por sus elementos esenciales y no con las particularidades, que luego matizan, la vida real para responder a cada caso concreto, y no descuidar los elementos subjetivos, es preciso, convenir que a la Ley, solo es dado señalar, la naturaleza o especie de la pena, así como los límites de su cuantificación, para cada tipo, quedando necesariamente a los jueces, el cuidado de individualizar éstas, de acuerdo con -- las orientaciones que marque la misma ley, y con las circunstancias particulares de cada evento. (44)

Se concibe, dentro del Arbitrio Judicial, a la Sustitución de las Sanciones y la de otorgar la Condena Condicional.

El Arbitrio Judicial, en cuanto a la Sustitución de las Sanciones, se ve, considerablemente ampliado; a raíz, de las Reformas al Código Penal, concretamente del artículo 70, que concede, la facultad discre

cional del juzgador de sustituir la pena de prisión en los siguientes -- términos:

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la comunidad.

II.- Cuando no exceda de tres años, por tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución, se requiere que, la persona a quien se concede éste beneficio, sea la primera vez que incurre en delito intencional, y que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible, además que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Al respecto el Maestro González de la Vega, señala, que la sustitución de la sanción de penas cortas privativas de libertad, se debe a la idea generalizada, de que el encarcelamiento por poco tiempo de los delincuentes primarios, expone a los mismos a la convicción y muy posible imitación de la conducta, de delincuentes condenados por graves delitos, y, ya endurecidos por la segregación social. (45)

La Condena Condicional representa, un sustitutivo de las penas cortas de prisión, para delincuentes primarios, que a juicio del juzgador, no representan mayor peligro de reincidencia y que haya cometido infracciones leves.

Considero que tanto la Sustitución, como la Condena Condicional, representan medidas, más humanistas, a cierto, tipo de delincuentes que podrán ser readaptados, utilizando medios, menos drásticos, que la privación de su libertad. Al respecto el Maestro González de la Vega, cita las palabras de Saldaña, quien sostiene que se sustituye, no como poderosa fórmula, sino de acuerdo a los fines aseguradores de la pena, en tanto, que se considera que la medida impuesta, puede llevar la finalidad buscada por la privativa de libertad, tanto por la poca importancia del delito, como por las circunstancias, personales del delincuente, entre las que se encuentra su escasa o nula peligrosidad, revelada, por la forma de ejecución del delito y sus buenos antecedentes.

"CITAS BIBLIOGRAFICAS"

- (37) Villalobos, Ignacio.  
"Derecho Penal Mexicano".  
Ed. Porrúa. p-506.  
México, 1960.
- (38) Carrancá y Rivas, Radl.  
"El Drama Penal".  
Ed. Porrúa. 1a. Edición. p-232.
- (39) Carrancá y Trujillo, Radl.  
"Derecho Penal Mexicano"  
Ed. Porrúa. 3a. Edición. p-819.  
México, 1980.
- (40) Reinhart Maurach.  
"Tratado de Derecho Penal"  
Ed. Ariel. Tomo II. pp-336-342.  
Barcelona.
- (41) González de la Vega, Francisco.  
"El Código Penal Comentado".  
Ed. Porrúa. 6a. Edición. p-30.  
México, 1982.
- (42) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología".  
Ed. Porrúa. 3a. Edición. p-434.  
México, 1982.
- (43) Carrancá y Trujillo, Radl.  
"Derecho Penal Mexicano".  
Ed. Porrúa. 3a. Edición. pp-62-87.  
México, 1980.
- (44) Villalobos, Ignacio.  
"Derecho Penal Mexicano".  
Ed. Porrúa. p-140.  
México, 1983.
- (45) González de la Vega, Francisco.

"El Código Penal Comentado".  
Ed. Porrúa. 6a. Edición.  
p-152.  
México, 1982.

**C A P I T U L O   V**

**"POLITICA CRIMINAL"**

- A) PREVENCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.**
- B) TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE.**
- C) REFORMAS AL CODIGO PENAL.**

## CAPITULO V

Es necesario en primer lugar, plantear el concepto de Política Criminal; sobre el cual trabajaremos en este apartado.

Si tenemos en consideración, que el papel de la Voluntad del culpable en la comisión de un hecho delictuoso, es a veces mínimo, y que dicha actividad se encuentra motivada por una serie de factores (Psicológicos, fisiológicos, sociales), resultará que el combate contra el fenómeno de la criminalidad, requerirá de la consideración de todos los factores que lo propician, o que conducen al mismo.

Ahora bien, en nuestro Capítulo III, estudiamos una serie de factores sociológicos, que sólo se establecen mediante estimaciones de probabilidad y riesgo, permitiendo fundamentar mejor una Política Criminal que parte de su conocimiento; pero si pretendemos reducir el fenómeno de la criminalidad, sólo se logrará si empezamos explicándonos el fenómeno sociopolíticamente; así la reducción de fenómenos se logrará cuando se favorezca el desarrollo, se supriman las desigualdades injustas y se mejore la condición humana.

Respecto al tema, el Mtro. López Rey señala que "por Política Criminal ha de entenderse un aspecto de la Política del Gobierno, es decir, la contempla como parte de la Política General, sus fines, si bien, serán proyectados hacia la reducción de conductas delictivas, se instrumentará con otros planes y proyectos que irán más allá de una Política Jurídico-Penal".

Así tenemos, que durante la discusión de Mesa Redonda Internacional de 1974, celebrada en París, se dijo que la Política Criminal es parte de la política general de la colectividad, que se ocupa especialmente de la criminalidad; y que es preciso integrarla a la Política Social y enlazarla con los grandes objetivos de la democracia, igualdad, seguridad y solidaridad en condiciones iguales. (46)

Abundando sobre el tema, el Mtro. López Rey nos dice: "como finalidad la Política Criminal tiene a la Justicia Social, que significa hacer efectiva una responsabilidad penal para las personas naturales y jurídicas, tomando siempre el papel que juegan en la Sociedad, y de las expectativas inherentes al mismo, y las circunstancias específicas del caso concreto; encontrando la rasocialización del delincuente, subordinada a la Justicia Social. Es decir, que será difícil intentar la readaptación de un sujeto delincuente, si empezamos por reubicarlo a un medio in

justo y hostil, sin darle las oportunidades que como ser humano merece, - de ahí, que se plantee como punto de partida, una mejor Justicia Socioeconómica y Política; sentando ahí, las bases para una visible Política Criminal.

Como ya hemos analizado, en el curso del Siglo XIX, la posición de los Códigos Penales, a raíz de la concepción del hombre, como eminentemente razonable y libre, que decide infringir las reglas de la Sociedad siendo esta acción la prueba de su responsabilidad, y consideraba al delito como una entidad jurídica que se estudia aparte de su autor; a ésta corriente Clásica, se opone una Política Criminal, que no ve ya sólo como fin la punición del acto sino el tratamiento del delincuente, prestando - con posterioridad y particularmente en la actualidad una gran atención a la Prevención.

Con el avance en las posiciones, se da lugar a otras perspectivas, se convierte la Política Criminal parte de la Política Social, apareciendo una correlación entre la criminalidad y el contexto socioeconómico imperante, pudiéndose sacar las consecuencias en medidas de Prevención, - Cuestiones Administrativas y de Tratamiento.

Es así, como llegamos a los conceptos de Política Criminal, una dada por el Mtro. Jiménez de Agua, señalando que será lo que tienda a realizar aquello, que es posible dentro de las circunstancias de lugar y - tiempo. Ansel la considera como parte del arte de Gobernar. Rodríguez Deseva, como la teoría de lo posible, de la adecuación de medios que tiene el Estado, para emplearlos en la lucha contra el delito.

Denis Szabo, nos indica que la tarea más importante de la Política Criminal es analizar las condiciones y las imperiosas necesidades de un orden social, que reduce las ocasiones y motivaciones de las actividades criminales, tarea que impone una constante redefinición y reinterpretación del bien común, de los deberes y derechos que presupone la vida en Sociedad en un sistema histórico determinado; por estas razones, al igual se desprende la proyección cada vez más amplia que se le ha dado a la Política Criminal según veremos se observa de las siguientes concepciones.

Ma. de la Luz Lima, concibe a la Política Criminal como un instrumento de cambio social, que busca romper la incomunicación que existe dentro de los planificadores de diversas actividades y sectores, buscando dirigir todo hacia una resultante: la Justicia Social.

Szabo señala, que es algo más que aplicar los principios decididos por el Legislador, es también, el estudio científico de los mecanismos de represión y de prevención; así, como evaluar su eficacia, respecto a las normas fijadas por la ley. (47).

Alfredo Gautier señala que siendo la Política el arte de escoger los mejores medios de Gobierno, la Política Criminal, será el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen.

Por su parte, el Dr. Rodríguez Manzanera no limita el alcance y objetivo de la Política Criminal a la materia Jurídico-penal, al señalar que en los últimos años (1974-76), se ha ampliado su contenido, tomando en consideración todo el marco socio-económico y político que lo rodea. Y cita las palabras de Versele, quien afirma que "si se quiere, verdaderamente realizar las reformas sociales, que son indispensables para una política racional de lucha contra la criminalidad, o el desvío negativo, es necesario hacerlo dentro de las estructuras económicas y políticas". (48)

En el contexto de la Política Criminal, será necesario vincular, la prevención y lucha contra el crimen con la acción política, en la cual se postulan metas a realizar por el Estado; de ahí, que nos unamos con nuestra opinión, a la de Versele, cuando asienta que si el Estado, no se ocupa de la modificación estructuras político-sociales, no se resolverá el problema de la criminalidad, y sólo será una lucha parcial y superficial.

Así pues, la Política Criminal, no sólo deberá reducirse a Legislar o Deslegislar, sino, además a tomar medidas preventivas de carácter social, económico, político, etc., enfrentándose a la crisis de la Justicia, integrando planes de desarrollo nacional.

El Dr. Rodríguez Manzanera, por su parte, agrega que sin dejar de afirmar lo anterior, se debe de reconocer que Política y Derecho van de la mano, y que los avances criminológicos deberán convertirse en proposiciones político-criminales, y a su vez, en reglas jurídicas; asientando por otro lado, que la técnica jurídica pura, no es suficiente para combatir el fenómeno de la criminalidad, imponiéndose soluciones más amplias que escapan a lo Judicial.

## A) PREVENCIÓN.

Comencemos por adoptar la concepción del Dr. Rodríguez Manzanera: en materia Criminológica, prevenir, es el conocer con anticipación - la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarla. (49)

### Política Social:

Hemos sostenido a lo largo de nuestro estudio (adhiriéndonos a diversos Autores), que el fenómeno de la criminalidad, es un fenómeno socio-político, a ser estudiado siempre dentro de un contexto social determinado, resultando necesario que se analicen los males que lo afectan cuestionando la estructura que ha producido las conductas delictivas; de ahí que los factores a que hicimos alusión en nuestro Capítulo III, sean áreas prioritarias en materia de prevención; considerándose como Capítulos claves a la Familia, el Mercado de Trabajo, la Educación, Comunicaciones, etc., más no se conseguirá prevenir y reducir al fenómeno de la criminalidad, con sólo mejorar las condiciones materiales de vida, o mejorando sólo pequeñas áreas, sino creando tipos de vida en que la libertad y la dignidad ocupen el lugar primordial.

Sin embargo, señala Szabo, que existe una gran desigualdad social, que se refleja en la desigualdad de las tasas de la criminalidad, según las clases sociales, afirmando que la criminalidad es un problema social, de miseria moral y material. (50).

Así pues, girará la Política Social en torno al respeto de los Derechos del hombre, tomando las medidas necesarias para satisfacer las necesidades primordiales de seguridad económica y social.

Por su parte, Manzanera agrega, que es necesario un programa de prevención que contemple todos los aspectos humanos, tomando en cuenta los factores de cambio, que previenen nuevas necesidades dentro de un marco económico y social que asegure una verdadera justicia.

### Política Legislativa:

El Sistema Penal, y concretamente las sanciones, ejercen una función de prevención; pero por sí mismos, no pueden contrarrestar la actuación constante y cambiante de otros factores de la criminalidad; si bien, la represión es necesaria, y surtirá efecto, sólo a condición de que sea adecuada y se aplique solo a los casos que así lo requieran.

Consideramos que la Política Criminal, rebasa como finalidad - el simple cambio de Legislación, así como su correcta aplicación; no obstante ello, uno de los momentos de la Política Criminal es la Legislativa.

Varios Autores refieren que en México, padecemos de legislomanía, pretendiendo darle a la ley, atribuciones mágicas para resolver problemas; indicando que tal inflación de la ley, como la superstición de la misma, ha creado graves problemas, llevándonos a la convicción de la necesidad de Deslegislar más que Legislar.

Al respecto el Mtro. J. Ma. Rico, en un estudio de Descriminalización señala: que la Justicia Penal está atravesando por un período de crisis, mencionando entre sus principales causas el desequilibrio entre las necesidades de protección social y el Sistema Penal tradicional e inadecuado, haciendo que los Códigos Penales presenten meras abstracciones metafísicas, que los Sistemas que componen la Administración de la Justicia se encuentren fragmentados e incommunicados entre sí, los tribunales se encuentren inundados de casos que no se pueden estudiar debidamente, inflación penal; añádesese a éstos los estudios recientes, que -- presentan a la Administración de Justicia Penal, como un importante factor criminógeno, al ser aplicado de manera desafortunada a los fines, para los que está mal adaptado.

Ante tal situación, se preguntan diversos Criminólogos ¿Qué hacer? Se proponen esquemas teóricos y prácticos, como son redefinir los objetivos fundamentales del Derecho Penal y la Administración de Justicia, reducir la inflación Legislativa en lo Penal, etc.

Adquiere así, gran relevancia el recurso de la descriminalización, proceso por el cual, comportamientos que el Legislador había calificado como crímenes, son eliminados de dicha categoría.

Holsman, cita algunos criterios absolutos, según los cuales deben excluirse radicalmente el recurso de Criminalización:

a) La Criminalización nunca debe fundarse de manera exclusiva, en el deseo de imponer a todos una concepción moral dada, respecto a una conducta determinada.

b) No debe recurrirse a la Criminalización, cuando tal procedimiento supone sobrepasar la capacidad del Sistema de Justicia.

c) No debe servir la Criminalización de pretextos a apariencias de soluciones de un problema; otros criterios que constituyen contradicciones a la Criminalización.

d) De comportamientos que no suelen ocasionar denuncias a la Policia.

e) De conductas muy frecuentes o propicias de un gran número de personas.

f) De conductas que sólo se manifiestan en grupos socialmente débiles, objeto de descriminización, etc.

Los seguidores de ésta fórmula se basan en el principio de que "ninguna conducta debe ser tratada como criminal, a menos que represente una amenaza grave para la Sociedad y no pueda ser solucionada por medio de otras Instituciones Sociales, confiándose su solución a Instituciones Jurídicas".

El proceso de Descriminalización, sólo tiene sentido cuando -- forma parte de un Plan Nacional y completo de Política Criminal y sólo la ley debe proceder a la realización de éste proceso.

Al respecto Szabo puntualiza, que no se puede decretar la ley sin cuidarse del contexto social, psicológico, económico y político del crimen y del criminal; no se puede hacer justicia, desinteresándose de los que traen al acusado (policías), y de los que disponen de él (Penitenciarías), resultando de ello una interdependencia entre los componentes del Sistema de Justicia Criminal.

Entre otras finalidades de éste procedimiento se han señalado, aliviar la sobrecarga del Sistema Penal, evitar la superpoblación penitenciaria y la estigmatización de numerosas personas, y adaptar la Legislación Penal a la realidad de su tiempo.

Como sectores que se presentan a la descriminalización se plantean la calumnia, la difamación, el adulterio, la prostitución, el aborto, hurtos pequeños, etc.; proponiendo su solución por la mediación, trándolos dentro del marco familiar, laboral o comunal. (51)

Abundando sobre éste tema, el Dr. Manzanera señala que si bien el Sistema Jurídico asegura la seguridad de los justiciables, implica a veces discordancia entre los "bienes jurídicos tutelados" y las necesidades e intereses actuales de una vida social, móvil, enfrentándonos a una criminalidad de inadaptación económica y cultural, sobre todo en los barrios miserables.

Así, como nuevas formas de criminalidad, que muchas veces resultan fuera de los Códigos, como tenemos las llamadas "cifras negras" - de los delincuentes que evitan toda detención policial. Por otro lado, - están las "cifras doradas" de criminales que detentan el poder político, ejerciéndolo impunemente, y perjudicando a la población en su beneficio; llegando a criminalizar a quien sólo necesitaba mejores oportunidades -- socio-económicas, dejándose de perseguir, o bien, se ayuda de forma deficiente a quien realmente necesita un tratamiento.

#### Política Judicial:

Después de una ley bien hecha, se buscará su correcta aplicación, quedando ésta tarea en manos del Organismo Jurisdiccional, en este -- punto repetimos, lo que ya he anotado en el apartado de la Individualización Judicial; haciéndose necesario la Especialización Criminológica de los Jueces. Echando mano al emitir sentencia sí, como a lo largo del procedimiento, de otros conocimientos que no son necesariamente jurídicos, solicitando el dictámen criminológico antes de sentenciar, poniéndose en contacto interdisciplinario con otros técnicos, y obviamente con el sujeto a proceso penal, todo ello, se proyectará en una mejor Administración de Justicia, y al respecto Aurelio Hernández Palacios afirma "es más importante un buen Juez, que una buena Ley".

#### Política Penitenciaria:

La ley deberá ir acompañada de los medios para cumplirse, debe estar instrumentada para el fin que se ha propuesto; resultando de ello, el importante papel que juega en el Sistema Penal, la Política Penitenciaria.

Denis Szabo asevera, al igual que otros muchos Autores, que el papel de la prisión, apareja grandes fracasos, por la incoherencia de -- sus objetivos; ya que debe castigar, o hacer expiar, curar o rehabilitar y segregar o aislar de la Comunidad, presentándose la evidente contradicción entre los citados 3 objetivos y neutralizando el fin de cada uno de ellos. Se pregunta ¿Si castiga? ¿Cómo justificar cuidados socioterapéuticos? ¿Si se le segrega? ¿Cómo procederá el aprendizaje del uso socialmente aceptable de la libertad?

En la actualidad se considera que la privación de la libertad como pena impuesta, no se limita a la expiación o retribución, hoy; será menester aplicar un tratamiento adecuado a la personalidad del delincuente y sus circunstancias, que haga factible reinsertarlo en el grupo so-

cial, sin que sea un elemento nocivo; más recordemos que ello, deberá darse a nivel general de Política Criminal, entendiendo por esto, las medidas preventivas y de tratamiento.

A nivel Judicial, la Política Penitenciaria, se ve obstaculizada, al no poder funcionar adecuadamente por la lentitud de los Tribunales, llegando a alargar demasiado los procesos, con la consecuente detención preventiva, que dura en ocasiones más allá que la sanción que realmente se debía adjudicar. Y consecuencia de ello, también resulta la aglomeración en los Centros Preventivos.

Es menester, la mejor organización del Sistema Penitenciario, para hacer una mejor labor de rehabilitación individualizada. Ya que particular importancia reviste en Política Penitenciaria el Tratamiento Institucional, la Remisión Parcial de la Pena, el Tratamiento Preliberacional, el Traslado a Institución Abierta, la Asistencia a los Reos Liberados, etc., mismos que abundaremos al abordar el Tratamiento.

Sólo mencionaré que, mientras no se cuente con el personal técnico adecuado en las Instituciones Penitenciarias, la individualización llamada "administrativa" no tendrá la importancia que se requiere en materia de Readaptación, y por el contrario si puede llegar a ser parte de los factores criminógenos.

El Dr. Héctor Solís Quiroga, al abordar el tema de la Prevención, nos refiere que en general en México, no ha habido Prevención General ni Especial de la delincuencia, ya que desde 1929, existe un Organismo Oficial encargado de la Prevención de la Delincuencia que lleva por nombre "Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social" que no ha llegado a tener en ésta materia, una efectiva importancia. (52)

Continúa exponiendo el Dr. Quiroga, que en realidad las causas de la criminalidad, invaden todos los ámbitos de la vida individual y social, y siendo muy variadas, requiere de su conocimiento cualitativo y cuantitativo, para poder dirigir sobre ellos la labor preventiva multidisciplinaria, no quedando dicha tarea en un solo sector de Gobierno.

Al igual que el Mtro. López Rey y el Dr. Manzanera, Solís Quiroga avoca a la tarea a la Administración Pública y a la Sociedad, para trabajar sobre una Política General que eleve los niveles de Cultura, vida, salud, educación, preparación para el trabajo, organice los Servicios Públicos y de Justicia. Tarea que corresponde a Instituciones ade-

cuadas, para tomar a su cargo la lucha parcial contra los factores crimi  
nógenos más destacados en su zona de actividad, combatiendo así, la igno  
rancia, el alcoholismo, la farmacodependencia, etc.

Así, el Dr. Manzanera que a groso modo sintetizaremos por para  
cernos de gran importancia en materia de Prevención: "ya que sostiene --  
que en México, no hay un plan definido de Prevención, siendo la activi-  
dad general sólo de represión, y atacando solo el hecho delictivo, pero  
no las causas".

Es necesario principiar por planificar la Prevención, haciendo  
posteriormente una evaluación de los Programas Preventivos, sus métodos  
y finalidades; así, se empezará con los siguientes elementos: a) Conoci-  
miento integral del problema, b) Formación de Comisiones Intersecretarig  
les, c) Participación de la Comunidad, principalmente de las Familias, -  
Organizaciones Privadas (que en cualquier forma tenga contacto con los -  
jóvenes, Clubes, Sociedades, Iglesias), Escuelas, Talleres, Sindicatos.

Antes de Planificar, se debe hacer un estudio de la situación  
socioeconómica del País, valiéndose además de Estadísticas para conocer  
el problema; ubicándolo finalmente en un punto de partida fundamentado.  
Así, agrega el Dr. Manzanera, que la planificación, será una operación -  
Política y técnica que tiene por finalidad la transformación dirigida; -  
de un lado, a las condiciones generales de vida, de las que forma parte  
la Justicia, y por el otro, a las Instituciones, Servicios y medios di-  
rectamente relacionados con esas condiciones de vida.

Barreto menciona como requerimientos de la planificación, tener  
en consideración la complejidad del fenómeno delictivo, las realida-  
des actuales y futuras, los problemas del Sistema Político y Económico,  
la base humana en la comisión del delito y, por último se considerarán -  
todos los recursos disponibles.

Para tal efecto se distinguirán 2 clases o tipos de Prevención,  
primero Programas Unitarios aplicados a un factor criminógeno y como con-  
dición necesaria para controlar los resultados, la adecuada elección del  
factor criminógeno.

Y como segundo tipo, a Programas Combinados aplicándose a me-  
dios de alto índice de delincuencia, combinándose múltiples factores (su  
perpoblación, miseria, ignorancia, etc.)

Se creará un Organó Coordinador y Organizador a nivel Federal,  
compuesto por Comisiones Intersecretariales, participando aquellas Insti

tuciones que en cualquier forma tengan que ver con los problemas de la delincuencia, teniendo entre sus funciones: formar las relaciones para la participación de la Comunidad, crear Centros de Investigación, Orientación y Asistencia, así como Clínicas de Conducta; y sería el Organismo para revisar la Legislación, proponer Reformas y adiciones.

Como lineamientos básicos tendrá: que se formará al personal adecuado, se producirán y forjarán los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos; mismos que se establecerán, jerarquizando los y enmarcando los objetivos finales, estableciendo el orden de importancia, atendiendo al momento y circunstancia de la Sociedad actual.

Constará el citado Plan de 3 etapas:

I) Se partirá de premisas comprobadas científicamente, que permitan formular planteamientos concretos y reales, indagándose los aspectos prioritarios.

II) Contar con un Informe social con arreglo o indicadores idóneos, teniendo en cuenta la importancia de la marginalización social (se elaborará el Informe social, se establecerán los planteamientos, se enlistarán prioridades, estrategias).

III) Acción específica para cada área de Prevención, que requerirá un grupo de Especialistas.

Finalmente el Organismo Coordinador, realizará actividades de predicción y medición de la criminalidad, permitiendo elaborar Estadísticas y evaluar esporádicamente las actividades.

## B) TRATAMIENTO.

Para Sánchez Galindo, el Tratamiento, es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente, y hacerlo apto y productivo en su núcleo.

Mientras que para Don C. Gibbons, será el conjunto de actividades que pretenden explícitamente, inducir un cambio en los factores que condicionan la conducta delictuosa.

En base a los conceptos anteriores, y que por pena se entienden: la privación o reducción permanente o temporal de un bien jurídico, individualmente poseído, que deriva de una desición judicial, por haber

cometido un delito. Se pueden considerar todas y cada una de las "penas y medidas de seguridad" señaladas por el artículo 24 del Código Penal, - como los medios que el Estado ha considerado pertinentes para lograr la readaptación del delincuente. Ahora bien, al adoptarse alguna de ellas, previa individualización Legislativa y Judicial, estamos ciertos que los tipos, condiciones y extensión de éstas medidas estarán determinadas por el carácter de la sanción y la finalidad de la ley penal.

En el cumplimiento de las sanciones penales, la prisión desempeña el principal papel, pero por las malas condiciones psicológicas y - materiales predominantes en la mayor parte de ellas, aunada la deficiente condición del personal penitenciario y el qué no se haya logrado de - una manera efectiva evitar la reincidencia, así como lograr una verdadera reincorporación al grupo social; se ha hablado de que la pena y el Derecho Penal, atraviezan por una crisis muy fuerte, que ha ido en aumento al pretender que sólo con éste medio y además abusando de él, se logrará contrarrestar el fenómeno de la criminalidad, así como la readaptación - del delincuente.

Al respecto, se ha dicho que, un problema a ser planteado es, - el abuso del Tratamiento Institucional; ya que generalmente al hablar de Tratamiento inmediatamente se piensa en el Carcelario, más éste, se debe tener como el último recurso, debiéndose luchar por la extensión de los - Sistemas de Tratamiento en libertad, evitando hasta donde sea posible encerrar al sujeto. (53)

Más aún, cuando estamos de acuerdo con lo asentado, sabemos el uso excesivo de la medida de privación de libertad como respuesta a una - conducta delictuosa, así como el abuso de penas cortas, privativas de libertad (aunque en éste punto, gracias a las atinadas Reformas al Código - Penal, el panorama ha cambiado un poco), por lo que especialmente a ella, enfocaremos nuestro apartado.

Obtenida la individualización judicial, toca desempeñar su papel a la Ejecutiva, confiada a las Autoridades de la Administración Penitenciaria, y si consideramos que se ha superado la concepción del solo carácter retributivo de la pena, se hace necesario la aplicación de un Tratamiento despojado de características meramente punitivas-retributivas; - es aquí, en donde tendrá mayor relevancia la adopción de un Tratamiento - Individualizado.

Involucrando en la ejecución penitenciaria, la resocialización del recluso, atendiendo a su personalidad, peligrosidad, entre otros factores, más que, a su culpabilidad, y considerándola como una medida de --

Prevención y Protección a la Sociedad; desprendiéndose la gran importancia del Tratamiento Criminológico, ya el Mtro. Ingenieros afirma que "las cárceles han de ser verdaderas clínicas criminológicas, donde se estudie minuciosamente a los reclusos y se procure a todo trance, la readaptación social de los reformables." (54)

Así, si se ha de seguir adoptando la pena de prisión para asegurar la defensa de la Sociedad, a título de intimidación, y como principal medio de Tratamiento al delincuente, no se deberá considerar como fin, sino como medio para lograr los objetivos planteados por el Derecho Penal, atendiendo el porvenir en cuanto a la libertad futura al reo, preparándolo para su liberación, contribuyendo a evitar la reincidencia posterior.

Ahora bien, en materia de Tratamiento, el Dr. Solís Quiroga, - menciona que se presenta un nuevo problema, al quererse aplicar el mult citado Tratamiento, sin averiguar antes, qué padecimiento se ha de combatir, resultando necesario que en un principio se "diagnostique" al sujeto, pues no debe confundirse un mero síntoma que es el delito, con el padecimiento que puede ser la ignorancia, deficiencia mental, miseria, o varias de ellas combinadas, debiéndose estudiar al individuo interdisciplinariamente, desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico para poder diagnosticar y definir el Tratamiento; logrando la readaptación social, agregando que la base de la readaptación social debe ser el tener la plena salud física y mental dentro de la factible, intentándose después su reincorporación al grupo social, y nunca será compatible con la readaptación, la represión y el castigo, asún y cuando se requiera forzosamente cierto grado de control del sujeto para imponer el Tratamiento. (55)

Al respecto, el Dr. Manzanera señala que una vez aplicados los exámenes médicos, psicológicos, entrevista criminológica, encuesta social etc., se deberá pasar a la descripción, explicación e interpretación de los componentes de la peligrosidad (que ya analizamos), bases que nos servirán para la formulación del diagnóstico criminológico, precisando el grado de peligrosidad y aunado al diagnóstico de capacidad criminal y adaptación social, dándose posteriormente el pronóstico, que se interpreta como la apreciación de que el sujeto cometerá una conducta delictiva, haciendo uso de la reincidencia, tratando de predecir cuándo un sujeto - que delinquirá, volverá a cometer una conducta delictiva.

Como límite al Tratamiento en el aspecto legal, tenemos a los procesados, toda vez que se les tiene por inocentes, hasta que no se les pruebe lo contrario (aún cuando pasen grandes periodos encarcelados), pu

diendo inclusive en un momento dado, oponerse al Tratamiento, alegando -- que no ha sido declarado culpable; ante tal situación, como solución se ha pensado por diversos Autores qué, podría establecerse un límite de encarcelamiento, a partir del cual tendría lugar la Observación; otros más, -- que se lleve a cabo una pesquisa médico-social, formando un archivo de la personalidad del acusado. En el aspecto ético, se presenta como límite el Tratamiento, el respeto a los Derechos Humanos de personas sometidas a -- Tratamiento.

Es a raíz del Decreto del 4 de Febrero de 1971, en donde se establece la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, inspirado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas; cuando se implanta en el Distrito Federal la fase clínica penitenciaria o Tratamiento Penitenciario, cabe mencionar que antes, en el año de 1966, se había implantado ya, en el Estado de México.

El artículo 6 y 7 de la citada ley, entre otras cosas menciona que el Tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas - Ciencias y disciplinas pertinentes, para la reincorporación del sujeto, - consideradas sus circunstancias personales, teniendo el régimen penitenciarlo el carácter de progresivo y técnico. Constando de diferentes períodos, que son estudio, diagnóstico y Tratamiento. El Tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad, que deberán ser actualizados esporádicamente.

Así, y no obstante, que desde el punto de vista legal, la Clínica Criminológica está contemplada, el Dr. Manzanera hace mención a que la carencia de personal, por el bajo presupuesto destinado a ello, la deficiente preparación técnica, hacen que no se cumplan los ordenamientos señalados.

De suma importancia es el Tratamiento anterior a la Preliberación, etapa en que se tendrá como fin, el facilitar el violento período de tránsito de la vida dentro del establecimiento penal, a la Sociedad libre, y que se aplica en un período anterior a la terminación del Tratamiento Institucional, sin dejar de anotar que todos los programas de Tratamiento, tienden a preparar al delincuente para el momento en que reciba su libertad, ya que es el fin del Tratamiento, es decir, lograr la resocialización, pero en éste último período en que deberán tomarse medidas más concretas.

El Mtro. García Ramírez se refiere a ésta etapa, como la porción de Tratamiento en reclusión que se ha de desarrollar inmediatamente antes de la excarcelación, con objeto de permitir al recluso un gradual retorno a la vida libre. (56)

Al respecto se refiere el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas, sobre readaptación social de sentenciados, especificando el artículo 8 lo siguiente: "El Tratamiento Preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y Orientación Especial y discusión con el Inter-no y sus Familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Métodos Colectivos.
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV.- Traslado a Institución abierta, y
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles, con reclusión de fin de semana.

Al proporcionar al recluso, los medios para que vaya adaptándose a la vida fuera del penal, será parte del Tratamiento, evitando que la persona se sienta rechazada al concederle mayor libertad (que inclusive, aún con reservas, debe hacerse a lo largo de su estancia en la Institución), se estará apoyando su capacidad de decisión, y valga la redundancia, de libertad, la cual se ha visto disminuida.

Trascendente es la expresión de Teja Zabre al afirmar "tan importante es para la Sociedad, el acto de privar de la libertad a un individuo, como integrarlo a la vida diaria". (57)

De ahí pues, que la Sociedad adquiera responsabilidad, desde el momento de privarse de la libertad a un individuo, toda vez, que como ya se ha afirmado, éste será producto, entre otros factores, de los elementos sociales.

Se ha señalado por Criminólogos, Sociólogos, Psicólogos, la necesidad de un adecuado Tratamiento que abarque una fase post-penal, en -- que se continde atendiendo y dirigiendo al exdelincuente.

Como finalidad de la asistencia post-institucional, se menciona la Prevención de la reincidencia, así como la responsabilidad de ayudar a la persona, que por largo tiempo, se ha visto al margen de la Sociedad; y la define el Mtro. García Ramírez como "el conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral, dirigida fundamentalmente al reo liber-tado de una Institución Penal, a fin de permitir y facilitar a éste su -- efectiva reincorporación a la Sociedad libre." (58).

Para la tarea del Tratamiento pos-institucional, se creó el Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas, pudiendo ser dicha asistencia obligatoria o facultativa; será obligatoria en favor de los liberados preparatoriamente y de los sujetos a condena condicional.

El Reglamento del Patronato en su artículo 6, estipula que "la asistencia consistirá en: ayudar a la obtención de empleo, ofrecer asistencia jurídica, prestar servicios médicos por sí o a través de Instituciones Especializadas, proporcionar asistencia económica cuando lo amerite el caso, apoyar moralmente al sujeto, etc.

Por último, y adhiriéndonos a las opiniones de los Drs. López - Rey, Rodríguez Manzanera, Solís Quiroga entre otros, mencionemos la importancia de reducir el uso de la pena de prisión, reservándola a sujetos altamente peligrosos, y recurriendo a ella como último recurso, y utilizando en su lugar, otro tipo de tratamiento.

Así, el Dr. Manzanera proporciona una clasificación del delincuente, de su peligrosidad, pronóstico de reincidencia, y propone el Tratamiento y la Institución a que se debe canalizar. (CUADRO I).

Como se desprende del Cuadro, se propone el sometimiento de - otras clases de control, no siendo forzosamente la reclusión, se observa, además que se tiene un aumento de peligrosidad, en cuanto mayor cantidad de factores endógenos influyen en el sujeto. La Institución a la que se - enviará al sujeto, estará condicionada por la peligrosidad, pronóstico, - reincidencia; así, si es altamente peligroso no se le enviará a Institución abierta, y si presenta un favorable diagnóstico, no habrá por qué - privarlo de su libertad.

#### C) REFORMAS AL CODIGO PENAL.

Las perspectivas contemporáneas, en que la Justicia Penal se -- orienta hacia el Tratamiento del delincuente, buscando su resocialización se han venido implantando en diversos Países, como son la aplicación de - medidas que realmente cumplan con los objetivos que se plantea el Derecho Penal, considerando que es tan importante la protección de la Sociedad, - como el Tratamiento y reintegración del individuo delincuente a la sociedad.

|                                   | 1                        | 2                                 | 3                        | 4                                      | 5                                  | 6                         |
|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|--|------------------------------------|---------------------------|
| <b>CLASIFICACION</b>              | <b>EXO-CRIMINAL PURO</b> | <b>EXO-CRIMINAL PREPONDERANTE</b> | <b>EXO-ENDO CRIMINAL</b> | <b>EXO-ENDO CRIMINAL PREPONDERANTE</b> | <b>ENDO CRIMINAL PREPONDERANTE</b> | <b>ENDO CRIMINAL PURO</b> |
| <b>PELIGROSIDAD (DIAGNOSTICO)</b> | <b>NULA</b>              | <b>MINIMA</b>                     | <b>MEDIA</b>             | <b>MEDIA</b>                           | <b>MINIMA</b>                      | <b>PROBABLE</b>           |
| <b>REINCIDENCIA (PRONOSTICO)</b>  | <b>NULA</b>              | <b>EXCEPCIONAL</b>                | <b>EVENTUAL</b>          | <b>POTENCIAL</b>                       | <b>PROBABLE</b>                    | <b>IMPREDECIBLE.</b>      |
| <b>TRATAMIENTO</b>                | <b>VICTIMAL</b>          | <b>SOCIAL</b>                     | <b>SOCIO-PSICOL.</b>     | <b>SOCIO-PSICOLOGICO</b>               | <b>INTEGRAL</b>                    | <b>PSIQUIATRICO.</b>      |
| <b>INSTITUCIONAL</b>              | <b>NINGUNA</b>           | <b>ABIERTA</b>                    | <b>COLONIA PENAL</b>     | <b>MEDIDA SEGURIDAD</b>                | <b>ALTA SEGURIDAD</b>              | <b>MANICOMIO</b>          |

**CUADRO I**

Por lo anterior, y de las consecuencias que ha acarreado el excesivo uso de la pena de prisión, sobre todo de penas cortas privativas de libertad; se han hecho una serie de Reformas al Código Penal, adaptándose a los cambios de las necesidades y las condiciones sociales actuales. Concretamente dichas Reformas se refieren a las penas cortas privativas de libertad.

Así pues, por las Reformas citadas, se ha ampliado la facultad discrecional del Juez, al momento de individualizar la pena, haciendo uso del arbitrio que la Ley le concede, y ofreciéndole la posibilidad de excluir en algunos casos la pena de prisión sustituyéndola por otros medios, que sin dejar de proteger a la Sociedad, se apegan más a la personalidad del delincuente y del acto delictivo.

En la exposición de motivos, a la Reforma del Código Penal, podemos constatar, que se proporcionan al Juez, medidas sustitutivas a las penas cortas de prisión; así podemos leer en la citada exposición - - "por demás está ponderar la extrema inconveniencia tantas veces señalada, de aplicar necesariamente a delincuentes primerizos, cuya actividad antisocial es ocasional y que no revisten peligrosidad, penas privativas de libertad de corta duración.

Y que no siempre tienen éstas, eficacia intimidante, y rara vez permiten, precisamente por su corta duración, la readaptación social del sujeto. Y en cambio, tales reclusiones, socialmente inútiles, pueden causar daños irreparables al individuo, y de este modo a la propia Sociedad." (59)

Por lo anterior, se plantearon nuevos textos a los artículos -- 27, 29 y 70 que a continuación transcribimos y analizamos:

Así el artículo 27 dispone "el trabajo en favor de la Comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en Instituciones - Públicas Educativas o de Asistencia Social, o en Instituciones Privadas - Asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su Familia; sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral, y bajo la orientación y la vigilancia de la Autoridad ejecutora.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la Comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Por ningún motivo se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado." (60).

Esta medida, tiene grandes ventajas como lo son el no afectar - la subsistencia del reo y sus dependientes económicos, evitando además -- gastos, que ocasionarían la creación y mantenimiento de nuevos establecimientos penales al encontrarse superpoblados y disminuye el aislamiento - del infractor no segregándolo de la vida social.

Consideramos que al asignar al sujeto, a alguna Institución, se debe hacer teniendo en cuenta la ocupación o Profesión del sentenciado. - La preparación académica, no deberá impedir la prestación de un trabajo - manual si así se requiere en el trabajo. Deberá vigilarse de forma muy es pecial, que no se violen los elementales Derechos del Hombre, por lo que jamás se impondrán condiciones degradantes o humillantes.

El artículo 29, a raíz de las Reformas, se adoptó el sistema de días-multa, teniendo en cuenta para fijar su mínimo, el salario mínimo v gente en el lugar donde se consumó el delito. (61).

El trabajo en favor de la Comunidad, se adopta como novedad en nuestro Derecho Penal, y como lo señala el artículo en estudio, cuando la pena de prisión no exceda de un año; evidentemente no se trata de trabajos forzados, sino de una medida que beneficia al reo y a la Sociedad, al evitar que el sujeto vaya a prisión.

El artículo 70 señala: la prisión podrá ser sustituida a juicio del Juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de un año, por multa o trabajo en favor de la Comunidad.

II.- Cuando no exceda de 3 años, por Tratamiento en libertad o semilibertad.

Para los efectos de la sustitución, se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la Fracción I, incisos b) y c) del artículo 90. (62)

Por lo que respecta al sustitutivo de la multa, consistente en pagar al Fisco cierta cantidad de dinero; podemos mencionar entre sus ven tajas que no turba el estatuto social ni la actividad económica del sujeto, representando además, una fuente de ingresos para el Estado.

Antes de analizar lo correspondiente al Tratamiento en libertad mencionaremos algunos antecedentes que de tales medidas, así como del tra bajo en favor de la Comunidad nos da el Mtro. López Rey:

Es en España, concretamente en la Ordenanza General de Presidios de 1834, en las disposiciones de la sección tercera del Título I, -- así como una serie de Ordenes Reales y Circulares, que se suceden para -- evitar abusos, que permiten concluir la existencia de un Tratamiento misto, ya que los trabajos públicos, de Policía urbana y la concesión a empresas privadas de contingentes de presidiarios, exigían permanencias largas fuera del establecimiento penal, con cierta libertad de movimientos y aún de circulación, que no se daba en el presidio. A lo anterior, se debe que el espíritu penitenciario reformador se manifieste esencialmente en el siglo XIX.

Es en E.U.A., en el año de 1913 que el Senador Henry Huber introduce un proyecto de ley, que es aceptado, adoptándose la llamada ley "Huber", propuesta ante la falta de trabajo, sobre todo en los reclusos jóvenes y de buena salud. Conforme a esta ley, todos los varones condenados en las cárceles locales en donde no existan talleres, eran autorizados, mediante una selección, a trabajar diariamente fuera, con la obligación de reintegrarse a la prisión tras el trabajo, permaneciendo en ella durante el fin de semana, subsistiendo si era posible, el trabajo desempeñado antes de la condena y haciéndose del salario percibido, la correspondiente distribución.

En México, y por las multitudes Reformas, por Tratamiento en libertad, se comprenderá según el artículo 27 del Código Penal, "en la -- aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley, y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y el cuidado de la Autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Este tipo de Tratamiento deja en más libertad al delincuente, -- sujetándolo a condiciones de supervisión, se basa en la Comunidad, el -- asistir a programas intensificados, educacionales, laborales, a sesiones de Consejo; es decir, es la aplicación de una sanción penal, que no entraña privación de aquella, aunque sí una cierta restricción de movimiento y actividades.

En cuanto al tratamiento en Semilibertad, de acuerdo a nuestra ley, se considera "alternación de periodos de privación de la libertad y de Tratamiento en libertad. Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna con reclusión nocturna. La

duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida."

Se considera ésta medida, como un régimen de transición entre la prisión y la vida libre; el delincuente beneficiado por la semilibertad, puede salir de la prisión para ir a trabajar o estudiar, volviendo al final de su tarea, o bien, alternando los períodos a que la ley se refiere.

En cuanto al Tratamiento específico o acción de resocialización se ha propuesto, se organicen grupos especiales, por ejemplo: de fines de semana. No teniendo mayor problema en cuanto la medida de semilibertad es aplicada a quien no sufre una inadaptación social grave.

Como ventajas en la adopción del Tratamiento analizado, podemos mencionar, el que no pierde el contacto con el exterior, sigue siendo un ser productivo, evitando al mismo tiempo que su Familia no se vea desprotegida o en la miseria, y además si se ha impuesto de ésta medida, la multa o la reparación del daño, éstos se podrán asegurar.

El régimen en semilibertad, se ha adoptado en gran parte, debido a la imposibilidad de proporcionar a todos los Internos una formación educacional adecuada y sobre todo trabajo o capacitación para el mismo. Por otro lado, se pretende hacer lo menos dañino para la Familia la condena del delincuente, siendo que pudiese ser él, cabeza de Familia; de igual manera se reduce la población penitenciaria, se reduce el gasto de la Administración y se evita la ociosidad.

Por lo analizado, creemos que las medidas que se han adoptado, sustituyendo, en éstos casos concretos, al encarcélamiento clásico, muestran la evolución del Sistema Judicial y Penitenciario de acuerdo a las costumbres y necesidades imperantes, así como la cada vez, mayor preocupación por dar un adecuado Tratamiento al delincuente.

"CITAS BIBLIOGRAFICAS"

- (46) López Rey, Manuel.  
Criminología.  
"Criminalidad y Planificación de la Política Criminal".  
Ed. Aguilar.  
Tomo II, 1a. Edición, p-343.  
España, 1978.
- (47) Szabo, Denis.  
"Criminología y Política, en Materia Criminal".  
Ed. Siglo XXI. p-103.  
México, 1980.
- (48) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología"  
Ed. Porrúa. p-115.  
México, 1979.
- (49) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología."  
Ed. Porrúa. p-126.  
México, 1979.
- (50) Szabo, Denis.  
"Criminología y Política, en Materia Criminal".  
Ed. Siglo XXI. p-216.  
México, 1980.
- (51) Rico, J. Ma.  
"Crímen y Justicia en América Latina".  
Ed. Siglo XXI.  
2a. Edición. p-276.

- (52) Solís Quiroga, Héctor.  
"Sociología Criminal"  
Ed. Porrúa. 2a. Edición.  
p-274.  
México, 1977.
- (53) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología"  
Ed. Porrúa. p-430.  
México, 1979.
- (54) García Ramírez, Sergio.  
"Asistencia a Reos Liberados".  
Ed. Bates-Mex.  
1a. Edición. p-32.  
México, 1966.
- (55) Solís Quiroga, Héctor.  
"Sociología Criminal"  
Ed. Porrúa. 2a. Edición.  
pp-276-77.  
México, 1977.
- (56) García Ramírez, Sergio.  
"Asistencia a Reos Liberados"  
Ed. Bates. 1a. Edición. p-43.  
México, 1966.
- (57) Teja Zabre, Alfonso.  
"Hacia una Criminología Social"  
Cuadernos de Criminología. p-11.  
México, 1941.
- (58) García Ramírez, Sergio.  
"Asistencia a Reos Liberados".  
Ed. Bates. 1a. Edición. p-59.  
México, 1966.

- (59) Procuraduría General de Justicia.  
"Reformas Legales, en Materia de Procuración, Impartición y  
Administración de Justicia".  
México, 1984.
- (60) Código Penal para el Distrito Federal.  
Ed. Porrúa. 39a. Edición.  
p-16. 1984.
- (61) Código Penal para el Distrito Federal.  
Ed. Porrúa.  
39a. Edición. p-16.  
1984.
- (62) Código Penal para el Distrito Federal.  
Ed. Porrúa.  
39a. Edición. p-28.  
1984.

" CONCLUSIONES "

1.- La Sociedad, es una forma de vida y organización de los individuos que sugiere 2 elementos: la coexistencia y el orden, resultando de esto, que significará una coexistencia organizada.

Cuando se lleva a cabo, la actuación de los hombres dentro de la Sociedad, como miembros de la colectividad; lo hacen viviendo formas de vida colectiva, que será lo que le interesa a la Sociología.

Ubicamos para nuestro estudio el fenómeno de la criminalidad, dentro de las formas colectivas de vida; como un acto que llevan a cabo los seres humanos, quienes se encuentran determinados en mayor o en menor grado, por la relación de la convivencia. De no existir esta relación, el fenómeno se estudiaría solo dentro del ámbito de la individualidad.

Al actuar los individuos, como miembros de una clase social, - de una colectividad, estará actuando en función abstracta, representando un rol o personaje, que se encuentra dentro del engranaje total, que es la Sociedad.

2.- La Organización Social, significa una disposición de partes diferenciadas que constituyen un todo, adecuados para la realización de la vida; así, el individuo forma parte de diferentes Grupos Sociales, produciéndose una interacción constante entre el individuo y el Grupo.

Así, el hombre se agrupa, al conocer las ventajas de la cooperación social, pero también, llevará a cabo tal agrupación para enfren- tar ciertas presiones o elementos que considera hostiles, y de ahí, po- drán surgir los grupos desviados, que podrán tener una motivación "cons- tructiva" o "destruktiva", siendo ejemplo de ésta última, las bandas y - pandillas delictuosas.

Ahora bien, si el grupo, forma parte de la Sociedad global co- mo un todo, será el representativo de las formas de Sociabilidad, toman- do las características históricas de éstas, según situaciones concretas.

La Sociedad se organizará por medio de un "Sistema Social", y proyectándose ésta estructura, a cada uno de sus componentes; resultando que la conducta de un individuo, dependerá en gran medida, de la posi- ción particular en que se encuentre.

De lo anterior, se desprende que si un sujeto, se ha desarrolla- do dentro de un medio hostil, sin mayor oportunidad de desarrollo; al tener contacto con personas que se encuentren en similar situación, dará lugar

gar a que se formen grupos, pudiendo tender hacia conductas delictuosas, no fatalmente, pero sí se darán las condiciones que favorezcan éstas conductas. Así, el agrupamiento podrá tener importancia por el status y el papel, que cada individuo juega en la Sociedad.

3.- Al tratar de entender y comprender el fenómeno de la criminalidad, lo ubicaremos dentro de un contexto social determinado; por ser un fenómeno, que se da y se deriva directamente de las condiciones de vida y desarrollo, tanto individual como colectivamente consideradas; es decir, como consecuencia de una determinada estructura socio-económica y política.

4.- Utilizando las palabras del Mtro. Recassens, anotamos que el Derecho es una forma de vida objetivada, y el hombre es creador del Derecho, estribando el ser del Derecho en un proceso de vida humana, que tiene un sentido en la vida y para la vida humana, en que se ha originado, y que encarna un sentido humano para efectuar un valor de utilidad; dándose de ésta manera, una interacción entre los hechos que crearon el Derecho y de éste, una vez que como norma jurídica positiva, constituya reglas para la conducta humana.

Resulta de lo expuesto que, si el Derecho se dirige hacia la realización de determinados valores, y tiene como finalidad la regulación del hombre en Sociedad, deberá representar en todo momento la estructura de una existencia humana, de una cultura en un tiempo y lugar determinado, dependiendo su justificación y eficacia, en la medida que sea interpretativo del mundo en el que vivimos.

Es así, que en materia de criminalidad, deberá existir una política Criminal, que prevenga la conducta delictiva, protegiendo los Derechos Humanos y garantizando el desarrollo. Por otro lado, se llevarán a cabo las tareas Preventivas, Represivas y de Tratamiento, mediante una Legislación que se adapte a un particular momento histórico; debiendo existir una realidad social que corresponda al sentido de las normas y viceversa.

Inclusive la repetición constante de ciertas formas criminales, darán lugar a su Prevención, Represión y Tratamiento que se instrumentará por medio de una petición Legislativa.

5.- Considerando que la Sociología, es una Ciencia Natural que explica sólo hechos sociales, valiéndose de la causalidad y formulando - sus Leyes por medio de la observación empírica, tendremos que la Sociología Criminal, es una subrama de la Sociología General, por tanto, que -- utiliza los mismos métodos y principios aplicados al fenómeno específico de la criminalidad, y así, investigará los hechos criminosos en su totalidad, como fenómeno social, situándolo en un tiempo y lugar determinado.

6.- Constituye el material propio de la Sociología Criminal, - las causas de la criminalidad en su aspecto exógeno, y particularmente - el social; determinando la influencia que ejercen los factores de convivencia en la conducta delictiva.

Por otro lado, tratará de aplicar sus conclusiones y porcentajes en grado de probabilidad, al mejoramiento y bienestar social. Propondrá diversos Tratamientos al delincuente y a su medio de convivencia, para así, evitar o modificar las causas de éstas conductas delictivas.

7.- La Sociología Criminal se abocará al estudio de la criminalidad, como acción humana; buscando las causas determinantes de éste fenómeno, siempre dentro del marco social, para poder actuar sobre la Prevención y el Tratamiento.

Si el delito se desarrolla socialmente, como consecuencia de - la interacción Individuo-Sociedad, se logrará su disminución a través de las modernas orientaciones que precisa la Sociología Criminal.

8.- El concepto de delito, obedecerá a la especial condición, forma y grado de evolución en la Sociedad.

El delito es un problema social, porque sociopolíticamente así se decide, ya que tales actos, atacan los aspectos fundamentales de la - estructura, coexistencia y fines de la Comunidad en un momento histórico determinado.

9.- La coexistencia del delito, sea jurídica, filosófica, psicológica, etc., no podrá separarse del aspecto sociológico, toda vez que en principio es un acto humano, producto del concurso de factores muy -- complejos.

10.- Si bien, los hechos que serán tomados en cuenta por la Sociología Criminal, serán tipificados por la Ley Penal.

Para su comprensión, Prevención y Tratamiento, la Sociología - no se limitará a su concepción jurídico-formal, sino que lo ubicará como un comportamiento en cierto tiempo y espacio, sujeto a un gran número de factores, producto de la convivencia entre los hombres; logrando su reducción, no simplemente con la represión, sino que hará uso además, de sus diferentes métodos Preventivos, instrumentándose una política social global, que tienda al respeto y protección de los Derechos Humanos, especialmente de libertad y dignidad, llevando a cabo tareas específicas en las áreas claves de Prevención.

11.- Sinteticemos y expongamos nuestro punto de vista, acerca de las Teorías de la Criminalidad:

La Teoría de la Desorganización Social, sostiene que una Sociedad mejor organizada (propone él, la adopción del Sistema Comunista) disminuirá el fenómeno de la criminalidad; al respecto considero que, independientemente de que se trate de estructuras sociales, Capitalistas o -Comunistas, lo importante será que por medio de una política socioeconómica en la que se respeten los principales Derechos del Hombre, y se le -- proporcionen los elementos esenciales para su desarrollo, así se estará garantizando la disminución del fenómeno.

La Patología Social considera a la Criminalidad, como derivado de condiciones sociales que se consideran anormales; pensamos, adhiriéndonos al Mtro. López Rey, que "patología social" es difícil de definir, y que su concepción es más bien, producto del cambio de valores o apreciaciones; además, lo que por su poca frecuencia era anormal, en un momento dado por aumento numérico puede convertirse en normal, y en todo - lo patológico estará no en su frecuencia, sino en el hecho en sí y su -- proyección negativa para la Sociedad.

La Tesis de la Subcultura, estima al delito, como expresión de una Subcultura que se encuentra en conflicto con ciertas normas de conducta. En parte, es aceptable esta Teoría, siempre y cuando no pretenda que el delito sea exclusivo de las clases más débiles, y piense que la -- única clase socioeconómicamente más beneficiada, sean las únicas portadoras de la Cultura.

La Asociación Diferencial, afirma que la conducta criminal es algo aprendido, tornándose la persona en delincuente por su contacto con criminales. En parte esta Teoría, plasma lo que frecuentemente ocurre, - más no olvidemos que el aprender, no es siempre uniforme, ya que dependerá de dónde se aprende, cuándo, cómo y quien aprende.

En la Desviación Social, que comunmente significa mala conducta, se debe presuponer también la buena conducta; ya que la Sociedad, no siempre rechaza al desviado, dependerá pues, de la índole de desviación y del momento histórico concreto, para que una conducta "desviada" sea tenida como delictuosa.

12.- Para tener una amplia visión acerca de los factores sociales de la Criminalidad, es necesario relacionarlos a las condiciones sociopolíticas del País en un momento histórico concreto, se deberán tratar como prioritarias las áreas de Prevención, estableciendo sus puntos más débiles para reforzarlos y cuyo conocimiento servirá de base, para fundar una mejor Política General y Criminal específica, que permita remediar situaciones injustas.

El estudio de los factores sociales, tendrán una influencia en términos de posibilidad y riesgo a nivel Criminalidad, que no confundiremos nunca con las condiciones del hecho criminoso, pues no pretendemos en nuestro estudio, hacer una particularización, que no nos hace desconocer que para que un factor a nivel de interpretación individual tenga calificativo de inocuo o fatal, dependerá de la personalidad individual -- del sujeto, pues, éstos factores actuarán a través de su personalidad.

13.- Los grandes problemas económicos, tienen influencia directa en cada Sociedad, ya que es un factor que está íntimamente ligado a la vida total de los hombres; así, el agravamiento de malas condiciones económicas, se proyectará de un nivel Internacional y Nacional, a uno Individual.

La crisis a nivel general, que apareja sobreproducción o falta de ella, cierre de fuentes de trabajo, inflación, etc., se proyectará en todos y cada uno de los componentes de la población. Situaciones que podrán propiciar al desobedecimiento y negación del orden jurídico, cayendo en conductas parasociales como alcoholismo, drogadicción, prostitución; hasta llegar a las francas conductas delictivas.

Ahora bien, no es sólo con el mejoramiento económico, que se logrará la disminución de la criminalidad, pues ésta, no es consecuencia única y necesaria de éste factor. Apegándonos a la posición de varios Autores, sostenemos que el fenómeno en estudio es además de socioeconómico, sociopolítico, por lo que jugará un papel importante en la Urbanización, la evolución de valores, la discriminación, etc.

14.- La Teoría de la Familia, es una de las más aceptadas, como factor criminógeno, sustentándose en la falta de los Padres o de uno de ellos, más consideramos, que si bien, la presencia física de los Padres es importante, más aún lo será, la carencia o falta de un ambiente condicionante a un buen desarrollo del menor.

Es el núcleo familiar, en donde el individuo recibirá las bases para la adaptación a la vida colectiva, es por ello, de gran importancia la experiencia del individuo dentro de la Familia; si nos encontramos con que sus componentes, y especialmente sus Padres, deben pasar la mayor parte del tiempo fuera del hogar, la miseria, la ignorancia, la falta de amor o respeto en las relaciones, serán algunos de los elementos que en conjunto lo hagan proclive al delito.

15.- La estructura de la edad y la criminalidad, se encuentran estrechamente vinculadas, sin olvidar que en el aspecto edad, se debe implicar, no sólo un período de tiempo, sino, una condición socioeconómica y política, y su correspondiente actividad y formas de vida. Así, considerados los grupos de edades, se relacionarán ante todo con la estructura socioeconómica y política del País.

Por medios Estadísticos, se han llegado a dividir por grupos - de edad, su participación en la criminalidad, que van de mayor a menor, así tenemos:

El grupo de las personas entre los 21 y 29 años de edad, que comprenden la mayor participación criminal, y constituye el paso de la -juventud a la edad adulta, haciéndose más apremiante encontrar soluciones prontas, pues, se hacen más apremiantes sus afanes profesionales, familia, economía, etc., así sus ansias antagonistas como el deseo de seguridad, que frecuentemente se ven más acelerados que en otros períodos de la vida.

El segundo grupo lo forman las personas entre los 17 y 20 años de edad, ante ellos suelen presentarse nuevas responsabilidades que deberán afrontar como son el elegir su profesión, trabajo o ambas cosas, en un mayor afán de independencia; son situaciones que al no lograr ser satisfechas positivamente, los tornará a menudo rebeldes. Por lo anterior, el sistema deberá estar preparado para proporcionarle los medios para su desarrollo.

El tercer grupo, lo componen los individuos entre los 30 y 39 años de edad, en los que según los expertos, la contribución a la criminalidad tiende a bajar; la familia, la profesión y los anhelos se han estabilizado y ha aumentado por lo regular el sentido de responsabilidad.

16.- Partiendo de la idea de que la tarea del Sistema Penal, - consiste en Prevenir y Reformar al delincuente, y que pocas veces se ha cumplido con ello, se ha planteado muchas veces su paso por una grave -- crisis.

Entre sus problemas más graves tenemos a la modesta especialización de los Jueces, abusos en el Procedimiento, abuso de la pena de prisión y de penas cortas, privativas de libertad, predominio de la prisión cerrada y baja calidad del personal penitenciario.

En lo que respecta a la Prevención del delito y el Tratamiento del delincuente, entre otras medidas considero necesaria la Especialización Criminológica de los Jueces, un mayor control del Procedimiento, incrementar (como ya se hizo, a raíz de las Reformas al Código Penal, en nuestro País) el Catálogo de Penas sustitutivas a la pena de prisión, -- preparación del Personal Penitenciario; por lo anterior, como ya lo he venido anotando, se deberán aplicar las medidas necesarias que atiendan en primer lugar las causas generadoras del delito, por medio de una Política Social-Criminal y a nivel individual, se deberá trabajar con el sujeto delincuente por medio de la Clínica Criminológica.

17.- Con frecuencia la falta de Instrucción, originará el atraso Cultural y Económico, de ahí, que las Estadísticas han señalado que - la delincuencia aumenta en sujetos de menor instrucción.

Inclusive, suele existir una relación cualitativa entre delincuencia e instrucción, ya que se presenta en las formas delictuosas violentas como lesiones, homicidio entre personas sin instrucción; éstas a su vez se ven sustituidas por otras formas más sutiles, en personas con buena instrucción, como la llamada "criminalidad de cuello blanco", utilizando conocimientos, técnicas científicas, para la mejor comisión de - illositos como fraudes, falsificaciones, etc.

La Instrucción, no se deberá limitar a impartir enseñanza sino, que en tanto, que también observa y vigila, deberá fomentar un sentimiento de disciplina y responsabilidad para la vida social y política, encontrándose los Centros de Enseñanza en una posición estratégica de prevención, sobre todo a nivel de delincuencia juvenil.

18.- Si bien es cierto, que nuestro Sistema de Derecho garantiza el Derecho a la Información, no es menos cierto que éste Derecho es muchas veces mal utilizado, exhibiéndose toda clase de publicaciones, películas, que propician y estimulan conductas antisociales, y mayor gravedad adquiere este hecho, al ser la parte la receptora, los menores, cuyos criterios aún no están bien definidos, o bien, personas que están ya por - - otras circunstancias ya proclives al delito.

Se deberá así, restringir su publicación, y alentar las publicaciones que estimulen los valores fundamentales de la vida social e individual.

19.- Una gran cantidad de delitos son cometidos bajo los efectos del alcohol, de ahí, que se le halla considerado como influencia determinante.

Este, no lo desligo de otros factores, siendo un factor más mediato que inmediato del crimen, por cuanto se deberá investigar hasta que punto es un escape frente a otros factores condicionantes, como son la ignorancia, la miseria, etc., mismos que indiscutiblemente hemos de abordar en una Política General.

20.- Al abordar la Urbanización, no pretendimos marcar una exclusividad criminal, sino más bien, hacer notar que son las diferentes situaciones, que hace que sea considerada como más seria y más violenta, -- así, el medio urbano, con su mayor número de habitantes, mayor concentración, escasez de espacio, trato impersonal y superficial, entre otras condicionará en gran medida el mayor surgimiento de crímenes.

21.- La delincuencia numéricamente menor en la mujer con respecto al hombre, se explica en gran medida por el papel, que a ésta le ha tocado desempeñar en la Tradición Cultural, es la que ha hecho que se encuentre más protegida, relegada a los quehaceres de el hogar y al cuidado de los hijos.

Hoy, la mujer es concebida bajo un concepto, que socialmente ha venido evolucionando, permitiendo su mayor participación en la actividad sociopolíticas, profesionales; sin embargo, aún hoy, su educación es diferente a la del hombre, siendo consecuentemente su participación y conducción en Sociedad, diferentes.

22.- En la actualidad, la pena es el Tratamiento impuesto al delincuente y tiene como fin, la defensa social.

La individualización de la pena, ofrece 3 fases, la Legal, la Judicial y la Administrativa.

La fase Judicial, consiste en la tarea que lleva a cabo el Organismo Jurisdiccional, al señalar en la sentencia, la pena correspondiente al infractor, tomando en cuenta el hecho concreto, al delincuente individual y sus circunstancias. Así, se tratará que la pena impuesta, sea adecuada a la personalidad del delincuente y de las circunstancias del hecho, dentro de los límites, que para éllo, ha fijado el Legislador.

23.- En la individualización Judicial, el Organismo Jurisdiccional de acuerdo con los artículos 51 y 52 del Código Penal, hará un análisis minucioso de los hechos y particularmente del infractor; tarea -- que presupone el conocimiento de su personalidad y peligrosidad, lo -- cual, requerirá que el Juez, cuente en el momento de dictar la sentencia, de un diagnóstico criminológico que le proporcione los instrumentos para la mejor individualización.

Por medio del Diagnóstico Criminológico, se precisará el grado de peligrosidad del sujeto, diagnóstico que deberá preceder a la sentencia; de ahí, que se sostenga que el proceso penal, deberá basarse en una doble indagación jurídica y antropológica, tarea de ésta última, de considerar la personalidad del delincuente en su triple aspecto, el bio-psico-social.

24.- El Juzgador, sólo estará en condición de conocer las circunstancias peculiares del inculcado; si por un lado, se auxilia de elementos técnicos, llevando a cabo una tarea de verdadero auxilio interdisciplinario, con Sociólogos, Psicólogos, Criminólogos, etc., y por otro lado, si se exige su especialización en materia de Criminología, ya que si bien, ante todo debe ser un Jurista, también debe tener los elementos para desarrollar esa actitud, y enriqueciéndola frente a los tipos jurídicos creativos, apreciando el comportamiento de la actividad del medio social, la vida anterior del sujeto a estudio, calidad de los motivos, - etc.

25.- Por Política Criminal, no sólo entendemos la aplicación de los principios decididos por el Legislador; en una concepción más amplia, y toda vez que el hecho delictuoso es producto de diferentes factores, ubicados dentro de un contexto sociopolítico concreto, tendremos -- que la Política Criminal, formará parte de la Política Social y General,

enlazándola a los objetivos de democracia, igualdad, justicia social, mejoramiento de la condición humana, que se favorezca el desarrollo, etc.

Por Prevención en materia criminal se entiende o comprende el conocer con anticipación, la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para Prevenirla.

26.- En materia de Prevención de la Criminalidad, es necesario que por principio, el Estado se ocupe de la modificación de estructuras - político-sociales que tiendan a los objetivos anotados; y si bien, la Política Criminal será proyectada hacia la reducción del fenómeno de la criminalidad, ésta se instrumentará con otros planes y proyectos que irán -- más allá de una Política Jurídico-Penal; es decir, se deberá partir de la búsqueda de una mejor Justicia socio-económica y política, en que la libertad y dignidad ocupen lugares preponderantes.

Lo anterior hará posible la readaptación del delincuente y beneficia su reubicación en un medio que le proporcione los elementos para su desarrollo. Siendo poco satisfactorio, si se reintera en un medio que fue en cierto grado, el que lo llevó a delinquir.

27.- Frecuentemente se habla de la crisis por la que atravieza la Justicia Penal (el abuso de la pena de prisión, desequilibrio entre las necesidades de protección social y el Sistema Penal Tradicional, demasiadas abstracciones metafísicas en los Códigos y la subsecuente inflación penal), ante ésta situación se ha planteado como solución, redefinir los objetivos fundamentales del Derecho Penal y la Administración de Justicia, reducir la Inflación Legislativa. Es en éste último punto, en donde creo que estaría el alivio a muchos problemas, es decir, cuando al plantear la Descriminización debemos fundamentarnos en la concepción, de que sólo las conductas que representan una amenaza grave para la Sociedad, se tratarán como criminales; se plantea como conductas que se prestan a éste proceso, el aborto, el adulterio, la calumnia, la prostitución, etc. Cabe indicar que este proceso, sólo tendrá sentido cuando -- forme parte de un Plan Nacional y completo de Política Criminal.

Siguiendo con el apartado de Prevención y concretamente lo que se refiere al aspecto judicial, hacemos hincapié en la necesidad de que el Organó Jurisdiccional se especialice en materia Criminológica, que lo harán estar en posición al momento de emitir su fallo, y a lo largo del Procedimiento, de echar mano de otros conocimientos, que no son necesariamente jurídicos.

28.- Importante papel, juega en el Sistema Penal, la Política Penitenciaria, toda vez que nos proporcionará los medios para la ejecución de la sanción. En este aspecto, el papel de la prisión es importantísimo, por no ser ya puesta como fin (retribución), sino como un medio para lograr la Readaptación y Tratamiento del delincuente.

El personal, tanto administrativo como especializado, vendrá a ser el toque básico en el Tratamiento, por lo que la mejor organización penitenciaria y el auxilio del personal técnico capacitado, ayudará al mejor cumplimiento de su tarea.

Estamos ciertos, que las causas de la Criminalidad, no son sólo el origen de éste particular fenómeno, sino, que se encuentra en todos los ámbitos de la vida social e individual, requiriendo su conocimiento para poder dirigir una labor preventiva multidisciplinaria, por lo que la tarea preventiva, no se limitará al Sistema Penal, sino que se trabajará a un nivel de Política General que eleve los niveles de Cultura, salud, vida, trabajo, etc.

29.- Por lo tocante al Tratamiento del sujeto delincuente, en su aspecto general y como medida para lograr su readaptación y defensa social. Consideramos se debe ampliar, en lo posible el Tratamiento en libertad, haciendo uso de otras medidas, como lo son la multa, vigilancia de la Autoridad, caución de no ofender, etc., utilizando como último recurso y en sujetos peligrosos, la pena privativa de libertad.

No obstante lo anterior, se sigue utilizando en gran proporción, la pena de prisión; pretendiendo, que con sólo este medio se logrará contrarrestar el fenómeno de la criminalidad, lo que obviamente no puede ser factible.

30.- Ahora bien, individualizar, el Juzgador la pena, y siendo ésta, la de prisión; toca a la Administración Penitenciaria, concretamente a la Autoridad ejecutora, desempeñar su tarea, y es aquí en donde tendrá gran relevancia, la adopción de un Tratamiento Criminológico individualizador, Tratamiento en que se atenderán a la peligrosidad, pronóstico, personalidad, esto más que a su culpabilidad.

31.- Se deberá estudiar al individuo interdisciplinariamente, a fin de lograr un diagnóstico criminológico, definiendo de ésta manera el Tratamiento (que inclusive, se debe obtener antes de dictar sentencia, diagnosticando y proponiendo la medida aplicable). Para la obten-

ción de un diagnóstico y de un Tratamiento completo, se requiere se destine un buen presupuesto a ésta tarea, así como el mayor auxilio de Especialistas en la materia.

32.- Importante papel tiene el Tratamiento Preliberacional, -- por cuanto tiene como fin, el facilitar el violento período de tránsito por la vida dentro del Establecimiento a la Sociedad libre; debiéndose proporcionar al recluso, los medios para que se vaya adaptando a la vida fuera del Penal. Siendo de gran importancia que se cumpla con lo establecido por el artículo 7 y 8 de la Ley, que establecen las Normas Mínimas para sentenciados.

33.- La Asistencia Post-institucional, al igual que la Preliberacional, adquiere gran relevancia, por tanto que se sigue orientando y dirigiendo al externado, jugando un papel importante en el aspecto de -- Prevención de la reincidencia.

Así, los Patronatos de Asistencia para la reincorporación social, vendrán a prestar asistencia Jurídica, Médica y Laboral por medio de las Instituciones Especializadas.

34.- Ante el uso de las penas cortas, privativas de libertad, y su casi siempre negativo resultado, el Código Penal se ha visto reformado en sus artículos 27, 29 y 70, ampliando la facultad discrecional -- del Juez, al ofrecerle las posibilidades de excluir la pena de prisión, sustituyéndola por otros medios.

35.- Es realmente novedoso, y pensamos, benéfico tanto para la Sociedad como para el individuo que ha cometido una conducta delictuosa; la introducción de las medidas como son el trabajo en favor de la Comunidad, el Tratamiento en libertad y semilibertad.

La presentación del trabajo en favor de la Comunidad, como sustitutiva de la pena de prisión que no excede de un año, tiene como ventaja evitar que el sujeto vaya a prisión, no se afecta la subsistencia de él, ni de sus dependientes económicos.

Considero que al asignarle al sujeto el trabajo, se deberá tomar en cuenta su ocupación y preparación, aunque ello, por otro lado, no impedirá que el que tenga una preparación académica preste trabajos manuales.

El Tratamiento en libertad, como sustitutivo de la pena que no exceda de 3 años, tiene como ventajas, que deja en más libertad al delin-  
cuente, sujetándolo sólo a medidas educacionales, supervisión, etc., al  
igual que en el trabajo a la Comunidad, no se verá afectado en el plano -  
económico, ni él, ni sus dependientes económicos, continuando con su --  
carácter de ser productivo.

El Tratamiento en Semilibertad es un régimen de transición en-  
tre la prisión y la vida libre, es decir, entre sus ventajas, está que -  
puede salir de prisión para ir a trabajar, estudiar no perdiendo el con-  
tacto con el exterior.

"BIBLIOGRAFIA"

## "BIBLIOGRAFIA"

- (1) Hoffmann Elizalde, Roberto.  
"Sociología del Derecho"  
Ed. Porrúa.  
México, 1975.
- (2) Recassens Siches, Luis.  
"Vida Humana, Sociedad y Derecho"  
Ed. Porrúa. 3a. Edición.  
México, 1952.
- (3) Azuara Pérez, Leandro.  
"Sociología"  
Ed. Porrúa. 1a. Edición.  
México, 1977.
- (4) Recassens Siches, Luis.  
"Tratado General de Sociología"  
Ed. Porrúa. 8a. Edición.  
México.
- (5) Solís Quiroga, Héctor.  
"Sociología Criminal"  
Ed. Porrúa. 2a. Edición.  
México, 1977.
- (6) Rodríguez Manzanera, Luis.  
"Criminología"  
Ed. Porrúa. 1a. Edición.  
México, 1979.
- (7) López Rey y Arrojo, Manuel.  
"Criminología"  
Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar.  
1a. Edición, Tomo I.  
1981.

- (8) Ian Taylor, Paul., Jack Joung, Walton.  
"Criminología Crítica"  
Ed. Siglo XXI. 2a. Edición.  
México, 1981.
- (9) Chinoy, Ely.  
"Una Introducción a la Sociología"  
La Sociedad.  
Ed. F.C.E. 1a. Edición, 2a. Reimpresión.  
1983.
- (10) Carrancá y Trujillo, Radl.  
"Principios de Sociología Criminal y Derecho Penal"  
Esc. Nal. de Ciencias Políticas y Sociales.  
U.W.A.M.  
México, 1955.
- (11) Leija Moreno, Marco Antonio.  
"Elementos de Criminología"  
Fac. de Derecho y Ciencias Sociales, U.A.N.L.  
Colegio de Criminología.  
2a. Edición.  
México, 1983.
- (12) Castellanos Tena, Fernando.  
"Lineamientos de Derecho Penal"  
Ed. Porrúa. 14. Edición.  
México, 1980.
- (13) López Rey y Arrojo, Manuel.  
"Tendencia, Mundo Circundante y Personalidad en Criminología"  
Cuadernos Criminalia.  
México, 1942.

- (14) Lamnek, Siggfried.  
"Teorías de la Criminalidad"  
Ed. Siglo XXI. 1a. Edición.  
México, 1980.
- (15) Middendorff, Wolf.  
"Sociología del Delito"  
Ed. Revista de Occidente.  
Madrid, 1961.
- (16) Szabo, Denis.  
"Criminología y Política, en Materia Criminal"  
Ed. Siglo XXI.  
México, 1980.
- (17) Rico, J. Ma.  
"Crimen y Justicia en América Latina"  
Ed. Siglo XXI. 2a. Edición.  
México, 1981.
- (18) C. Gibbons, Don.  
"Delincuentes Juveniles y Criminales"  
Ed. F.C.E.  
México, 1969.
- (19) Carrancá y Trujillo, Raúl.  
"Derecho Penal Mexicano"  
Ed. Porrúa. 13a. Edición.  
México, 1980.
- (20) Carrancá y Rivas, Raúl.  
"El Drama Penal"  
Ed. Porrúa. 1a. Edición.  
México, 1982.

- (21) Reinhart Maurach.  
"Tratado de Derecho Penal.  
Ed. Ariel. Tomo II.  
Barcelona, 1962-63.
- (22) Villalobos, Ignacio.  
"Derecho Penal Mexicano"  
Ed. Porrúa. 2a. Edición.  
México, 1960.
- (23) González de la Vega, Francisco.  
"El Código Penal Comentado"  
Ed. Porrúa. 6a. Edición.  
México, 1982.
- (24) García Ramírez, Sergio.  
"Asistencia a Reos Liberados"  
Ed. Bates. 1a. Edición.  
México, 1966.
- (25) López Rey y Arrojo, Manuel.  
"Criminalidad y Planificación de la Política Criminal"  
Ed. Biblioteca Jurídica Aguilar.  
1a. Edición.  
Madrid, 1978.
- (26) Código Penal Para el Distrito Federal.  
Ed. Porrúa. 39a. Edición.  
México, 1984.